

**ACTA NÚMERO SIETE GUIÓN DOS MIL ONCE (7-2011).** En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles veintitrés de marzo del año dos mil once, reunidos en el Salón de Sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Rector. **Los Decanos de las Facultades:** Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, de la de Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, de la de Ingeniería, Dr. Oscar Manuel Cóbar Pinto, de la de Ciencias Químicas y Farmacia, Lic. José Rolando Secaida Morales, de la de Ciencias Económicas; Dr. Manuel Aníbal Miranda Ramírez, de la de Odontología; Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la de Humanidades; Ing. Francisco Javier Vásquez Vásquez, de la de Agronomía; Dr. Leonidas Avila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Dr. Byron Humberto Arana González, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ing. Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Lic. Erwin Emilio García Fuentes, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala; Dr. Juan Luis Pérez Bran, del Estomatológico de Guatemala; Lic. Héctor Hugo Lima Conde, del de Humanidades; Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Lic. Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. César Augusto Lambour Lizama, de la Facultad de Ciencias Médicas; Ing. Edwin José de León Arana, de la de Ingeniería; Dr. Jorge Luis de León Arana, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Leandro José María Yax Zelada, de la de Ciencias Económicas; Dr. Guillermo Escobar López, de la de Odontología; Lic. Luis Ernesto Chanchavac Morales, de la de Humanidades; Ing. Agr. José Vicente Martínez Arévalo, de la de Agronomía; Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Arq. Publio Romeo Flores Venegas, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Javier Eduardo Méndez Franco, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales, Sr. Luis Fernando Torres

Arreaga, de la Ciencias Médicas; Sr. William Roberto Yax Tezó, de la de Ingeniería; Sr. Fausto René Beber García, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, de la de Ciencias Económicas; Sra. Evelyn Carolina Masaya Anleu, de la de Odontología; Sr. Jorge Mario García Rodríguez, de la de Humanidades; Sr. Guillermo Danilo Gutiérrez Orozco, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Sr. Pablo César Aragón de León, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero en funciones, Licenciado Marco Tulio Paredes Morales; la Directora de Asuntos Jurídicos, Licenciada Rosa María Ramírez Soto y el Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, quien autoriza, se proceda de la manera siguiente:

**PRIMERO:** **LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.**

**1.1**

Lectura de la agenda, misma que es aprobada con la **exclusión** de los siguientes Puntos: a) Punto TERCERO, Inciso 3.3, en virtud de que según informa el Representante de los Catedráticos de la Facultad de Agronomía, la elección de Vocal IV y Vocal V se encuentra en la fase final del proceso eleccionario, por lo cual la autorización de la reprogramación queda sin materia. b) Punto TERCERO, Inciso 3.4, en virtud de que el período del actual representante del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala vence en junio. En tal sentido se corre la numeración correspondiente. c) Punto NOVENO, Incisos 9.1 y 9.2, a solicitud del Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en virtud que falta incluir el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, por lo que se deberá trasladar el expediente a dicha Comisión para integrarlo al que se encuentra en poder de la misma. En consecuencia se corre la numeración. **Inclusión**

de los siguientes Puntos: CUARTO, Inciso 4.1; se traslada el Punto SEXTO, Inciso 6.1. al Punto CUARTO, Inciso 4.2, en tal sentido la numeración correspondiente se corre, Punto CUARTO, Inciso 4.17 al 4.20; Punto SEXTO, Inciso 6.9 y 6.10; Punto SÉPTIMO, Inciso 7.9 al 7.16.

**SEGUNDO:****LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA  
No.6-2011.****2.1**

Se procede a dar lectura al Acta No.6-2011, misma que es aprobada sin enmiendas.

**Audiencia al Señor Ricardo Neftalí Pontaza Rodas.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Señor Ricardo Neftalí Pontaza Rodas, quien al hacerse presente agradece la misma y se refiere a su caso que se encuentra en agenda el día de hoy, manifestando que el motivo de la audiencia es para presentar su defensa contra las acusaciones por parte de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y entregar evidencias que apoyan su inocencia y demuestran su rendimiento académico, hace un breve relato de su situación y hace entrega de documentos que demuestran que es un buen estudiante, para que sean agregados al expediente. Concluida la exposición se retira del salón de sesiones.

**Audiencia a docentes de Trabajo Social del Centro Universitario de Sur-Occidente –CUNSUROC-.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a los profesionales Londy Lorena Donis Reynoso, María Hengly F. Girón Hernández, Rita Elena Rodríguez Rodríguez y Alla Rober Gaitán Zaldaña de la carrera de Trabajo Social del Centro Universitario de Sur-Occidente –CUNSUROC-, quienes al hacerse presentes agradecen la misma y se refieren al proceso de del concurso de oposición de la referida Carrera, manifestando que ellos son los que ganaron dicho concurso, las cuales por derecho les pertenece, pues tienen conocimiento que el Jurado del Concurso de Oposición actuó basado en lo establecido en el Reglamento para el efecto; indican además que dicho concurso de realizó en el año 2008 y que tienen tres años de estar contratados como profesores interinos, razón por la cual solicitan que se les adjudique las plazas que en oposición fueron ganadas. Finalizada la exposición se retiran del salón de sesiones.

**Audiencia a los estudiantes Carlos Humberto Quexel Burrión de la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Universitario**

**Metropolitano y Otto Guillermo Sontay Huex de la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Universitario de Occidente.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a los estudiantes Carlos Humberto Quexel Burrión de la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Universitario Metropolitano y Otto Guillermo Sontay Huex de la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Universitario de Occidente, quienes al hacerse presentes agradecen la misma, y solicitan que se les incluya en el acuerdo emitido por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, ya que consideran que dicho acuerdo es generalizado y piensan que se pueden incorporar a la Facultad porque en dicho acuerdo se autoriza la dispensa a los estudiantes de medicina durante el presente año, por lo que solicitan se les brinde la oportunidad de seguir estudiando. Concluida la exposición se retiran del salón de sesiones.

**Audiencia al Señor Roberto Muñoz, Secretario General de la Asociación de Estudiantes –A.E.U.- y Sr. Sergio Vásquez integrante de la Comisión Organizadora de la Huelga de Todos los Dolores de la USAC.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Señor Roberto Muñoz, Secretario General de la Asociación de Estudiantes –A.E.U.- y Sr. Sergio Vásquez integrante de la Comisión Organizadora de la Huelga de Todos los Dolores de la USAC, quienes al hacerse presentes acompañados de miembros del Honorable Comité de la Huelga de Dolores, agradecen la misma y solicitan que se les brinde el apoyo económico y hacen entrega del bono a Rectoría, manifiestan además, que están trabajando con nuevos proyectos para reivindicar el movimiento huelguero, tratando de incorporar a todas las Unidades Académicas incluyendo a los Centros Regionales Universitarios, y que quieren un cambio, dando un mensaje claro y sincero al pueblo de Guatemala. Finalizada la exposición se retiran del salón de sesiones.

**Audiencia al Licenciado Rodrigo Alfonso Ponce Chavarría, candidato para participar en la Elección de Titular de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Licenciado Rodrigo Alfonso Ponce Chavarría, candidato para participar en la Elección de Titular de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria, quien al hacerse presente agradece la misma y se refiere a motivo por el cual participa como candidato en la elección antes indicada, manifestando que se considere su experiencia profesional y la labor dentro de esta Casa de Estudios, así como capacidad, honradez y la propuesta de trabajo para desempeñar la representación con responsabilidad, así como la propuesta de creación de una carrera en Banca en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Concluida la exposición se retira del salón de sesiones.

**TERCERO:****ELECCIONES:****3.1****Elección de Representante Titular y Suplente de la Universidad de San**

**Carlos de Guatemala ante Junta Monetaria del Banco de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario en correspondencia con su resolución contenida en el Punto TERCERO, Inciso 3.2 del Acta No.01-2011 de sesión celebrada el 26 de enero de 2011, procede a elegir a los Representantes Titular y Suplente ante la Junta Monetaria. Para el efecto el Señor Secretario informa que los profesionales que hicieron llegar su currícula son los siguientes: **Para Representante Titular:** Licenciado Rodrigo Alfonso Ponce Chavarría, Licenciado Albaro Joel Girón Barahona, Licenciado Jorge Lemus Chávez, Licenciado Roberto Rafael Robles Gil, Licenciado Oscar Lionel Figueredo Ara, Lic. Leandro José María Yax Zelada. **Para Representante Suplente:** Licenciado Urías Amitaí Guzmán García. El Consejo Superior Universitario previo a la elección, manifiesta que los candidatos que resulten electos, deben comprometerse a presentar un informe periódicamente de las actividades que realice en la Junta Monetaria. Previo a proceder con la elección, el Licenciado Leandro José María Yax Zelada solicita la palabra y manifiesta que se retira como candidato a Representante Titular ante la Junta Monetaria, agradeciendo a la vez el apoyo de manera seria y leal que algunos miembros le ofrecieron, sin embargo su decisión es en beneficio de la institución. Seguidamente, se procede a efectuar la referida elección por votación nominal de acuerdo al procedimiento establecido, primero para Representante Titular y segundo para Representante Suplente, por lo que del resultado de la misma y en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala **ACUERDA:** **1) Designar al Licenciado Albaro Joel Girón Barahona como Representante Titular de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria. 2) Designar al Licenciado Urías Amitaí Guzmán García como Representante Suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria. 3) Indicar a los Representantes designados en los numerales anteriores, que deben presentar a este Órgano de Dirección, un informe periódicamente de las actividades realizadas ante la Junta Monetaria.**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

**Representante Titular:**

Lic. Albaro Joel Girón Barahona:	30 votos
Votos nulos:	02 votos
Abstenciones:	03 votos
Total de Votos:	35 votos

**Representante Suplente:**

Lic. Urías Amitaí Guzmán García:	34 votos
Abstenciones:	01 votos
Total de Votos:	35 votos

**3.2**

**Autorización de Convocatoria para la Elección de Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas**

**de Guatemala ante el Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el Oficio Ref. CMVZTE No.001/2011 emitido por el Secretario del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, donde hace del conocimiento que el período del Licenciado Zootecnista Carlos René Sierra Romero como Representante del referido Colegio ante el Consejo Superior Universitario, ya concluyó, razón por la cual solicitan la convocatoria correspondiente. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar la convocatoria para la Elección de Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala ante el Consejo Superior Universitario En consecuencia, la Junta Directiva del referido Colegio, debe proceder de conformidad a lo establecido para la realización de dicha elección.**

**3.3**

**Elección de 292 Electores del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, que integran el Cuerpo Electoral para la Elección de DECANO de la Facultad de Ciencias Médicas; y Elección de VOCAL III ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.013-2011 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de 292 Electores del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, que integran el Cuerpo Electoral para la Elección de DECANO de la Facultad de Ciencias Médicas; y Elección de VOCAL III ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. **ANTECEDENTES:** 1. Esta Dirección, después recibir la documentación relacionada a la elección del Colegio Profesional de Médicos y Cirujanos de Guatemala, procedió a solicitar en varias ocasiones por la vía telefónica al referido Colegio, el padrón electoral que sirvió para realizar la elección de 292 electores de esa institución que integrarán el cuerpo electoral para la elección de Decano; y la elección del Vocal III ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas para el período 2010-2014, para dar cumplimiento a lo establecido en el **Punto SEGUNDO, Inciso 2.1 del Acta No. 07-2004**, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario de fecha 28 de abril del 2004, en lo relativo a que en los procesos electorales celebrados en los Colegios Profesionales, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, limitará su actuación a establecer el cumplimiento de las calidades de los electos y electores, en cuanto a ser graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala. La información solicitada en nombre de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no fue atendida. 2. En Referencia DAJ No. 05-2011 de fecha 20 de enero del 2011, esta Dirección solicitó al Tribunal Electoral del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, en forma escrita, copia del padrón electoral de las elecciones referidas, a lo que dieron respuesta en forma escrita mediante la referencia sin número y de fecha 01 de febrero, indicando que: "1. La autoridad superior del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, conforme a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, los

Estatutos del Colegio y su Reglamento Electoral, es el Tribunal Electoral del Colegio, cuyas decisiones y actuaciones NO ESTAN SUPEDITADAS A ORGANO ALGUNO; 2. Las elecciones de referencia fueron realizadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables al caso; 3. Los candidatos participantes en dicha elección fiscalizaron de conformidad con las legislación aplicable, el desarrollo del evento electoral, sin que se produjeran reclamaciones de ninguna especie; 4. A la fecha, ha precluido con exceso el plazo para plantear impugnaciones a dicho evento electoral, razón por la cual el mismo SE ENCUENTRA FIRME.” 3. Ante la negativa por parte del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, a acceder a las peticiones realizadas vía telefónica y por escrito, se solicitó el apoyo del Secretario General de esta Casa de Estudios, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, quien procedió a solicitar el padrón correspondiente directamente al Presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, vía telefónica, quien se negó a proporcionar la información solicitada. 4. Ante tal circunstancia, se solicitó al Departamento de Registro y Estadística, en Providencia DAJ No. 44-2011, de fecha 8 de marzo del año en curso, que se diera cumplimiento al **Punto SEGUNDO, Inciso 2.1 del Acta No. 07-2004**, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario de fecha 28 de abril del 2004, en lo relativo a que en los procesos electorales celebrados en los Colegios Profesionales, esta Casa de Estudios limitará su actuación a establecer el cumplimiento de las calidades de los electos y electores, en cuanto a ser graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala. 5. Mediante la Referencia DRYEJEU No. 02-2011 de fecha 10 de marzo del 2011, el Departamento de Registro y Estadística, envía la Certificación en la que hace constar literalmente que: ...”los profesionales que aparecen en el listado adjunto del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, y que participaron en la elección de 292 Electores del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala que integran el Cuerpo Electoral para la Elección de Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala 2010-2014 y la elección del Vocal III ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, son Egresados o Incorporados a esta Universidad”. **DE LA ELECCIÓN EN SEGUNDA VUELTA:** I) Con fecha 28 de octubre del año 2010,, se realizó la segunda vuelta en la que se conoció le elección de 292 Electores Profesionales No Catedráticos para elegir Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, únicamente participaron la PLANILLA No. 3 y la PLANILLA No. 4. II) En la elección de Representante del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, únicamente participaron el Dr. Gustavo Adolfo Morales Cermeño y la Dra. Carmen Eugenia Vásquez de Coma. **EL ESCRUTINIO:** Consta en el expediente respectivo que el Tribunal Electoral del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, con fecha 28 de octubre del año 2010, conoció la **ELECCIÓN DE 292 ELECTORES QUE EN REPRESENTACIÓN DEL COLEGIO INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL QUE ELEGIRÁ DECANO Y VOCAL III ANTE JUNTA DIRECTIVA, AMBOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, mediante la transcripción del Punto Segundo del Acta No. 230 de la sesión celebrada el 28 de de octubre del año 2010, por el Tribunal Electoral del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, en el que literalmente establece: “Se revisó la documentación correspondiente a las distintas mesas electorales, declarando como **RESULTADOS OFICIALES** de la elección indicada, los siguientes:

**Cuerpo Electoral para Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Facultad de Ciencias Médicas de la USAC.**

Votos emitidos	1,706
Votos válidos	1,671
<b>Votos a favor PLANILLA 3</b>	<b>956</b>
<b>Votos a favor PLANILLA 4</b>	<b>715</b>
Votos nulos	32
Votos en blanco	3

**Vocal III, ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la USAC.**

Votos emitidos	1,738
Votos válidos	1,671
<b>Votos a favor de Dr. Gustavo Adolfo Morales Cermeño</b>	<b>637</b>
<b>Votos a favor de Dra. Carmen Eugenia Vásquez de Coma</b>	<b>823</b>
Votos nulos	95
Votos en blanco	183

**CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES:** 1. De conformidad con lo preceptuado en el Punto Segundo, Inciso 2.1, del Acta No. 07-2004 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario de fecha 28 de abril del año 2004, en lo relativo a los procesos electorales celebrados en los Colegios Profesionales, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, limitará su actuación a establecer el cumplimiento de las calidades de los electos y electores; así mismo, que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, indica que corresponde a los Colegios Profesionales de Guatemala por intermedio de los órganos correspondiente, llevar a cabo las elecciones que se verifiquen en su seno para elegir a sus representantes ante los Órganos de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que de lo actuado dará cuenta al Consejo Superior Universitario para efectos de que éste establezca el cumplimiento de las calidades de los profesionales electos y electores. 2. El Jefe del Departamento de Registro y Estadística de esta Casa de Estudios, en Referencia No. DRYEJEU 02-2011, de fecha 10 de marzo del año en curso, indica que las personas que aparecen en la lista adjunto (Lista de electores), son egresados o Incorporados a esta Universidad. 3. Considerando que el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, envía dentro de la documentación únicamente la transcripción del **PUNTO SEGUNDO ACTA No. 230. de la sesión celebrada por el Tribunal Electoral del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala celebrada el veintiocho de octubre del año 2010**, la lista de los electores representantes de dicho Colegio y el resultado del escrutinio de la elección, suscrita por el Secretario del Tribunal Electoral, no así el Padrón Electoral que sirvió de base para la realización de la elección de 292 Electores del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala que integran el Cuerpo Electoral para la Elección de Decano Vocal III ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente **DICTAMEN:** En virtud de que el Colegio Profesional de Médicos y Cirujanos de Guatemala, por intermedio de los Órganos correspondientes, señaló en la transcripción del **PUNTO SEGUNDO ACTA No. 230. de la sesión celebrada por el Tribunal Electoral del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala de fecha veintiocho de octubre del año 2010**, indica que "Se revisó la documentación correspondiente a las distintas mesas electorales...", así mismo, que el Departamento de Registro y Estadística de esta Casa de



Estudios Superiores, ha indicado que los Profesionales que aparecen en la lista adjunta al Acta referida, (electores) son egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, **PROCEDE:** 1. Que el Consejo Superior Universitario **DECLARE ELECTOS ELECTORES** para elegir **DECANO** de la **FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA** a los **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (292) PROFESIONALES NO CATEDRATICOS** del **COLEGIO de MÉDICOS Y CIRUJANOS DE GUATEMALA, INTEGRANTES** de la **PLANILLA No. 3 (NUMERO TRES)**, a que se refiere el **PUNTO SEGUNDO** del **ACTA No. 230**, de la sesión celebrada por el Tribunal Electoral del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala de fecha veintiocho de octubre del año dos mil diez (2010), de conformidad con la lista obrante a folios del número uno al nueve del expediente respectivo; y 2. Que **DECLARE ELECTA** como **REPRESENTANTE** del Colegio de **MÉDICOS Y CIRUJANOS DE GUATEMALA** ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a la Doctora **CARMEN EUGENIA VÁSQUEZ DE COMA**, en virtud de haber obtenido la mayoría de votos consistentes en ochocientos veintitrés (823) votos, como lo refiere el **PUNTO SEGUNDO** del **ACTA No. 230** de la sesión celebrada por el Tribunal Electoral del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala de fecha veintiocho de octubre del año dos mil diez (2010). Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:** **1) DECLARAR ELECTOS ELECTORES para elegir DECANO de la FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA a los DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (292) PROFESIONALES NO CATEDRATICOS del COLEGIO de MÉDICOS Y CIRUJANOS DE GUATEMALA, INTEGRANTES de la PLANILLA No. 3 (NUMERO TRES), a que se refiere el PUNTO SEGUNDO del ACTA No. 230, de la sesión celebrada por el Tribunal Electoral del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala de fecha veintiocho de octubre del año dos mil diez (2010), de conformidad con la lista obrante a folios del número uno al nueve del expediente respectivo. En tal sentido, la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, deberá proceder de conformidad con lo establecido, para continuar con el proceso respectivo. 2) DECLARAR ELECTA como REPRESENTANTE del Colegio de MÉDICOS Y CIRUJANOS DE GUATEMALA ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a la Doctora CARMEN EUGENIA VÁSQUEZ DE COMA, en virtud de haber obtenido la mayoría de votos consistentes en ochocientos veintitrés (823) votos, como lo refiere el PUNTO SEGUNDO del ACTA No. 230 de la sesión celebrada por el Tribunal Electoral del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala de fecha veintiocho de octubre del año dos mil diez (2010). En consecuencia, la Junta Directiva deberá darle formal posesión del cargo.**

### 3.4 Elección Final de DECANO de la Facultad de Ingeniería e IMPUGNACIÓN de la misma.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 014-2011 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección Final de DECANO de la Facultad de Ingeniería e IMPUGNACIÓN de la misma. **ANTECEDENTES:** 1. Por medio de Acta 03-2011, de fecha miércoles 16 de febrero del año 2011, en la que comparecen los señores miembros de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, se hace constar que se intento llevar a cabo la Elección Final de Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Artículo 34 de la Ley Orgánica de esta Universidad, el quórum de electores para llevar a cabo la referida elección se estableció en 575 electores y que debido a que solo se presentaron 11 electores, la elección se programa para el día siguiente jueves 17 de febrero de año 2011, en el mismo lugar y hora establecida en la convocatoria correspondiente. 2. En Acta 04-2011, de fecha jueves 17 de febrero del año 2011, en la que comparecen los señores miembros de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, se hace constar que se intento llevar a cabo la Elección Final de Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que de conformidad con el Artículo 34 de la Ley Orgánica de esta Universidad, el quórum de electores para llevar a cabo la referida elección se estableció en 574 electores y que debido a que solo se presentaron 08 electores, la elección se programa para el día siguiente viernes 18 de febrero del año 2011, en el mismo lugar y hora establecida en la convocatoria correspondiente. 3. El día viernes 18 de febrero del año 2011, presidida por los señores miembros de Junta Directiva, se llevó a cabo la ELECCIÓN FINAL DE DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA de esta Universidad. Consta en el Acta 05-2011, que de conformidad con el Artículo 39 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la referida elección se llevaría a cabo con el número de Electores que asistan al evento electoral, por lo que con base en lo establecido en los artículos 34 y 44 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el artículo 44 del Estatuto de la Universidad y 39 del Reglamento de Elecciones, se procedió a la elección. 4. Consta en el Acta de Elección que, previo a efectuarse la votación programada para la fecha indicada, el señor Decano de la Facultad de Ingeniería, declaró abierto el proceso electoral, el Secretario de la referida Facultad, da lectura a la Convocatoria contenida en el Punto de Acta del Consejo Superior Universitario y de Junta Directiva de la Facultad; Asimismo se dio lectura a los artículos pertinentes enfatizándose que la elección sería por el sistema de persona y que el voto sería secreto. 5. En el proceso electoral participaron dos candidatos, siendo los siguientes: Ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos, Colegiado número 3706 e Ingeniero Freiry Javier Gramajo López, Colegiado número 4036. 6. Al finalizar la votación y al realizarse el correspondiente escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado:

Ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos	452 Votos
Ingeniero Freiry Javier Gramajo López	038 Votos
Nulos	024 Votos
En Blanco	004 Votos
<b>TOTAL DE VOTOS EMITIDOS:</b>	<b>518 VOTOS</b>
La mayoría absoluta se establece en: .....	260 VOTOS

Las dos terceras partes se establece en:.....345 VOTOS

**DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO:**

- Con fecha 23 de febrero del año 2011, los Ingenieros Julio Cesar Molina Zaldaña, Oscar Argueta Hernández, Luis Gregorio Alfaro Véliz, Alfredo Enrique Beber Aceituno y Erwin Manuel Ortiz Castillo, en calidad de Catedráticos Titulares de la Facultad de Ingeniería, interponen Recurso de Revisión ante el Consejo Superior Universitario, exponiendo los HECHOS siguientes:

1) Preámbulo: Las elecciones a Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, realizadas los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de febrero del año dos mil once. (16, 17 y 18 de febrero de 2011), fueron VICIADAS, por los hechos que se mencionan a continuación:

- 1.1) Fundamentos legales que tipifican la presente impugnación: Los artículos 75 y 76 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, literalmente indican: ...
- 1.2) Existe más de un vicio, como lo indica el artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, existen varios vicios fundamentales, los cuales se detallan a continuación:
  - 1.2.1) El primer vicio fundamental lo constituye el período que hace referencia la convocatoria inicial que tendrá el mandato a Decano de la Facultad de Ingeniería.

Uno de los Vicios Fundamentales lo constituye el periodo para el cual hará gestión el Decano, período de la convocatoria inicial, interpretado este como el mandato que debe de cumplir los cuerpos electorales para poder llevar a cabo una elección transparente. Y considerando que un Mandato por elección es irrevocable (no se puede cambiar), y durante el proceso a la elección de Decano se han manejado diferentes períodos que debe cumplir el Decano a elegir; en tal situación, ya que el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como autoridad superior, autoriza para un mismo evento eleccionario, tres períodos diferentes:

1.2.1.1) El primero **"2009-2013"** como consta en el punto TERCERO, inciso 3.5 del Acta No. 12-2009 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles veintinueve de julio del año dos mil nueve.

1.2.1.2) El segundo período **"2010-2014"** como consta en el punto TERCERO, Inciso 3.4 del Acta No. 32-2010, de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles diez de noviembre del año dos mil diez.

1.2.1.3) El tercero **"2011-2015"** de acuerdo al inciso 3.8 del Acta 31-2010, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el veintisiete de octubre del año dos mil diez.

1.2.1.4) **Conclusión:** De acuerdo a las tres contradicciones señaladas en los sub numerales que preceden, se interpreta que son tres convocatorias diferentes, tal situación, **estas contradicciones**, causan **NULIDAD DE LA ELECCIÓN**, y los interponentes **redargüimos de Nulidad** las Elecciones a Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Con respecto a este planteamiento esta Dirección considera que, las fechas señaladas en las tres convocatorias a las que se refieren los interponentes, variaron debido a circunstancias que estuvieron fuera del control de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y que son del conocimiento de todos, como lo fue la falta de la información requerida por la Universidad, relacionada a la elección realizada en el Colegio de Ingenieros de

Guatemala, de electores profesionales no catedráticos realizada el día 14 de mayo del año 2009 y el cierre de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ubicadas en el campus central, por 54 días en los meses de agosto y septiembre del año 2010, lo que provocó que el Consejo Superior Universitario, conociera y resolviera sobre la conformación del cuerpo electoral que elegiría al Decano de la Facultad de Ingeniería, hasta el 10 de noviembre del año 2010. Consecuentemente se considera que esta situación no constituye vicio fundamental que anule la elección de Decano de la referida Facultad.

**1.2.2) De la Violación Constitucional, por el Consejo Superior Universitario al Principio de Igualdad contenido en el artículo cuarto de la Constitución Política de la República de Guatemala.**

Un vicio fundamental lo constituye el hecho de que el Padrón electoral que se usó para la **elección final** no fue el mismo que se conformó con la convocatoria original que manda elegir doscientos noventa y cuatro (294) Electores que representen a los Catedráticos Titulares, doscientos noventa y cuatro (294) Estudiantes y doscientos noventa y cuatro (294) Profesionales no catedráticos; donde se puede comprobar que el espíritu de igualdad se da de acuerdo con la misma cantidad de electores por cada cuerpo electoral; sin embargo para el evento que se denomina elección final, se elaboró un nuevo Padrón Electoral, en el cual aparecen doscientos ochenta y tres (283) Catedráticos Titulares, doscientos ochenta y cinco (285) estudiantes y doscientos sesenta y nueve (269) profesionales no catedráticos, al corroborar la calidad de electores de cada cuerpo electoral, se demuestra la desigualdad que existe, situación que fue provocada, porque para muchos estudiantes cambió su estatus, con el tiempo transcurrido desde el año dos mil nueve (2009) a la fecha de la elección final; dieciséis, diecisiete y dieciocho de febrero del año dos mil once (16, 17 y 18 de febrero de 2011), al haberse convertido en un Profesional. Así como el de varios Profesionales No Catedráticos que fallecieron; en tal sentido, al no haber igualdad en el número de los Electores Estudiantes, Electores Catedráticos Titulares y Electores Profesionales No Catedráticos, existe contradicción en forma directa con los siguientes artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala:

**1.2.2.1) PRINCIPIO DE IGUALDAD** que en el artículo cuarto indica: **“Libertad e Igualdad...”** “...la cláusula precitada reconoce la igualdad humana como principio fundamental, que ha sido estimado en varias resoluciones de la Corte de Constitucionalidad. Al respecto debe tenerse en cuenta que la igualdad no puede fundarse en hechos empíricos, sino se explica en el plano de la ética, porque el ser humano no posee igualdad por condiciones físicas, ya que de hecho son evidentes sus desigualdades materiales, sino que su paridad deriva de la estimación jurídica. Desde esta perspectiva, la igualdad se expresa por dos aspectos: uno, porque tiene expresión constitucional; y otro, porque es un principio general del derecho. Frecuentemente ha expresado la Corte de Constitucionalidad, que el reconocimiento de condiciones diferentes a situaciones también diferentes, no puede implicar vulneración al principio de igualdad, siempre que tales diferencias tengan una base de razonabilidad...” – Opinión Consultiva emitida por solicitud del Presidente de la República, Gaceta No. 59, Expediente No. 482-98, página número 698, resolución 04-11-98. “...en el respeto al principio jurídico del debido proceso, que es un derecho que asiste, en igual proporción, a todas las partes que concurren a juicio y es lo que les permite ejercer su actividad con oportunidades equivalentes, cada una en su ámbito de actuación...” En tal sentido, los derechos de los Catedráticos Titulares y el de los Profesionales no Catedráticos, se ven disminuidos o

restringidos, al no existir en el último padrón electoral un parámetro de razonabilidad para semejante trato desigual, ya que la elección de los cuerpos electorales en ningún momento fueron impugnadas y en tal sentido se tuvieron que haber realizado las elecciones en el dos mil nueve "2009" como lo indica claramente la convocatoria inicial, momento en el cual el cuerpo electoral Estudiantil, como el de los Catedráticos Titulares y el Profesionales no Catedráticos, se encontraba en igualdad de condiciones.

1.2.2.1) La Universidad de San Carlos de Guatemala, además de ser una institución Autónoma, se rige por su ley orgánica y por su estatuto y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes. En concordancia con el artículo cuarto de la Constitución Política de la República de Guatemala, citada en el sub numeral anterior, existe el "Artículo 82, que señala la Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al modificar el principio de representación de sus Catedráticos Titulares, Profesionales no Catedráticos y sus Estudiantes, que se regirán por una **participación tripartita, en partes iguales en los actos eleccionarios de autoridades**; en el presente caso el cuerpo electoral que corresponde a estudiantes es superior al de los catedráticos titulares, y al de los profesionales no catedráticos.

1.2.2.2) El Consejo Superior Universitario vulnera el principio de igualdad nuevamente, al no aplicar el artículo 83 de la Carta Magna.

El artículo 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Indica:..."El artículo citado, señala que el Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al alterar el principio de representación tripartita en parte iguales en la elección de la autoridad de Decano de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dando una participación mayor al sector estudiantil que a los catedráticos titulares y profesionales no catedráticos, ha vulnerado el principio de igualdad, consiguientemente ha incurrido en un Vicio de Desigualdad, que atenta contra el Proceso Electoral en sí. Por tanto, este es un vicio fundamental. Asimismo, mencionamos los artículos de la Ley Orgánica que son infringidos:

1.2.2.3) La Desigualdad continúa manifestándose como Vicio Fundamental, durante el proceso electoral por lo siguiente:

La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su ARTÍCULO 34. Indica:..."

1.2.2.4) Reiteran la desigualdad en la elección y se comete nuevo Vicio Fundamental al violar el artículo siguiente:

En tal sentido al no cumplirse la igualdad en cantidad de electores estudiantiles, profesionales no catedráticos y titulares se está violando nuevamente la carta Magna, en su artículo cuarto que se refiere al "Principio de Igualdad", y los artículos citados de la ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo tanto se están repitiendo los Vicios Fundamentales al contradecir a la Constitución Política de la República de Guatemala, y a la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que es causa de **NULIDAD DE LA ELECCIÓN**. Con respecto a este planteamiento, se considera que al momento de depurar el padrón de electores de los estudiantes de conformidad con lo regulado en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al graduarse se pierde la calidad de estudiante y por lo tanto ya no se puede participar como elector estudiantil; de igual manera los Profesores Titulares al fallecer, jubilarse o retirarse voluntariamente de la Facultad de Ingeniería pierden su calidad de Profesores Titulares, situación que no les permite participar como electores en

la elección final; en el caso de los electores Profesionales no Catedráticos representantes de los Colegios Profesionales de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala, al ocurrir su fallecimiento el Colegio al cual pertenecieron se les da de baja del padrón electoral para elegir Decano de la Unidad Académica referida cualquiera de estas situaciones pueden producirse en cualquier momento en los tres cuerpos electorales ya electos; lo que está fuera del control de la Junta Directiva, y no puede considerarse que ello infringe el principio de igualdad regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala; porque al momento de ser electos los cuerpos (estudiantes y profesionales no catedráticos) electores si se cuenta con igual número de integrantes que el del cuerpo de docentes. En cuanto a que se debió realizar la elección en el año 2009, fecha en que se encontraban en igualdad numérica los tres cuerpos electorales según la convocatoria inicial, ya se indicó las razones por las cuales no se pudo llevar a cabo en esta fecha. En consecuencia no se vulneró el derecho de igualdad porque el mismo riesgo corren los tres cuerpos electorales que eligen Decano, debido a que el número de electores de los cuerpos electorales puede variar por diversas circunstancias, que no son controlables por la Junta Directiva, por lo que no constituye dicha situación un vicio fundamental que anule el proceso eleccionario.

**1.2.3)** Al no presentar el colegio de Ingenieros de Guatemala el Padrón electoral, se está violando el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su parte: Anexo. En cuanto a las elecciones realizadas en los Colegios Profesionales, el Consejo Superior Universitario, en el Punto SEGUNDO, Inciso 2.1, del Acta No. 07-2004, de la sesión celebrada el veintiocho de abril de dos mil cuatro, **ACORDÓ:** I. Indicar a las instancias correspondientes que para los Procesos Electorales celebrados en los Colegios Profesionales que corresponden a representaciones que deben ejercer en diferentes Órganos de Dirección de la Universidad de San Carlos, se debe limitar a establecer el cumplimiento de las calidades de los profesionales electos y electores participantes, en cuanto a ser graduados o incorporados a esta Universidad, según lo preceptuado en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala. II. Encargar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, armonizar las disposiciones jurídicas del Reglamento de Elecciones de esta universidad con las demás disposiciones jurídicas del Reglamento de Elecciones de esta Universidad con las demás disposiciones jurídicas, en materia electoral, se han emitido a la fecha, especialmente con lo dispuesto en la Ley de Colegiación Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República. En tal sentido, el Consejo Superior Universitario al no contar con la información de los electores del Colegio de Ingenieros de Guatemala, únicamente de los electos, como consta en el inciso 3.4 del Acta 32-2010 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el diez de noviembre del año dos mil diez, al haber declarado electores a los ciento cuarenta y siete profesionales no catedráticos electos; de modo que no se cumplió con la obligación que manda el anexo del reglamento de Elecciones, por tanto se constituye en un vicio Fundamental, que conlleva a la anulación de las elecciones de acuerdo con los artículos del reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala que rezan; " ARTÍCULO 72... y ARTÍCULO 73...: ...i. Que los considerados como electos o los electores no reúnan las calidades establecidas por la ley. En tal sentido, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que es otra causa de **NULIDAD DE LA ELECCION.** Con relación al anterior planteamiento, la Dirección de Asuntos Jurídicos, considerando que en

múltiples ocasiones se solicitó al Colegio de Ingenieros de Guatemala, que enviara el padrón de los votantes participantes en la Elección de profesionales electores para elegir Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin que a la fecha se haya atendido la solicitud y tomando en cuenta que el señor Sub-Jefe a.i. del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Referencia DRYEJEU.13-2010, de fecha 04 de noviembre del año 2010, indicó que se estableció que los profesionales que aparecen en el Punto QUINTO del Acta de elección, certificada por el Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros de Guatemala y que resultaron electos como electores en la elección realizada en el Colegio de Ingenieros de Guatemala, son egresados o incorporados en esta Universidad, así como que dentro del expediente enviado en su oportunidad a esta Casa de Estudios, se encuentra la certificación del Acta electoral, suscrita por el Secretario de Junta Directiva del Colegio de Ingenieros de Guatemala y que ya fueron conocidas por el Consejo Superior Universitario las elecciones de electores profesionales realizadas en el Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala y la de los Electores Estudiantiles de la Facultad de Ingeniería, cumpliéndose con los requisitos establecidos para el efecto, tomo la decisión para no retrasar más la elección final de Decano de la Facultad de Ingeniería el Consejo Superior Universitario, de DECLARAR ELECTORES a los 147 profesionales no catedráticos electos en el Colegio de Ingenieros de Guatemala, que elegirán Decano de dicha Unidad Académica. De la lectura de lo indicado en la literal i) del Artículo 73 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se encuentra la disyuntiva (o) "que los considerados electos o electores", o sea que el Consejo Superior Universitario, en observancia de lo indicado en esta norma de mayor jerarquía, consideró necesario emitir su resolución con base a lo informado por el Departamento de Registro y Estadística donde hacen constar la calidad de egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, de los electores designados por el Colegio Profesional de Ingenieros de Guatemala, para evitar que se siguiera postergando la elección final de Decano de la referida Facultad, razón por la que se cumplió con lo establecido en la legislación universitaria; no considerándose por ello que haya vicio fundamental en ésta elección; de existir inconformidad por los interesados tuvo la oportunidad de impugnar la elección el órgano competente del Colegio del Colegio de Ingenieros de Guatemala.

**1.2.4)** En la Convocatoria que da inicio al proceso eleccionario a Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de acuerdo con el Acta No. 23-2008 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el veintiuno de Septiembre del año dos mil ocho, indica claramente, la fecha de realización de las elecciones: "**ACUERDA:** autorizar la convocatoria para la Elección de decano de la Facultad de Ingeniería, a efectuarse en el primer semestre del año 2009"; siendo totalmente clara y concisa en qué período debían realizarse las elecciones; posteriormente, en el inciso 2.2, del Acta 42-2010 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería el quince (15) de noviembre del año dos mil diez (2010) "**ACUERDA:** Convocar a los cuerpos electores debidamente habilitados para elegir Decano de la Facultad de Ingeniería, los días 16, 17 y 18 de febrero de 2011 quedando la convocatoria de la siguiente manera...; esto quiere decir que se convoca para dos periodos diferentes de elecciones; ya que para el primero obviamente que no se realizó en la fecha indicada en esa convocatoria, y de acuerdo con el **ARTÍCULO 72**, del Reglamento de Elecciones de la universidad de San Carlos de Guatemala...". Y para la segunda se tendría que empezar el

proceso eligiendo los cuerpos electorales, ya que el período de vigencia estudiantil sólo dura un año. En tal sentido, al violar el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y considerarse por el reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como un **vicio fundamental**, al no efectuarse en la fecha indicada en la convocatoria inicial que tiene preponderancia ante cualquier posterior y por lo anteriormente expuesto, **es causa de NULIDAD DE LA ELECCIÓN**. Con relación al anterior planteamiento, como ya se manifestó con anterioridad la elección no se llevo a cabo en el primer semestre del año 2009, como se indica en la convocatoria inicial, debido a circunstancias imprevistas que estuvieron fuera del control de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y que son del conocimiento de todos, como lo fue la falta de la información requerida por la Universidad, de la elección realizada en el Colegio de Ingenieros de Guatemala, de electores profesionales no catedráticos realizada el día 14 de mayo del año 2009 y el cierre de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ubicadas en el campus central, por 54 días en los meses de agosto y septiembre del año 2010, lo que provoco que el Consejo Superior Universitario, conociera y resolviera sobre la conformación del cuerpo electoral que elegirá al Decano de la Facultad de Ingeniería, hasta el 10 de noviembre del año 2010. Consecuentemente esto fue lo que motivó que la Junta Directiva de la referida Facultad, Acordara convocar a los cuerpos electores debidamente habilitados para elegir Decano de la Facultad, hasta el mes de febrero del año 2011, con base en lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en el artículo 3º del Reglamento de Elecciones. Con relación al argumento: **“que para la segunda convocatoria se tendría que empezar el proceso eligiendo los cuerpos electorales, ya que el período de vigencia estudiantil sólo dura un año”**, es menester aclarar que la conformación de cuerpos electorales, su función termina cuando se cumple el objetivo para el cual fueron electos es decir, hasta que se realiza la Elección final de Decano; no como equivocadamente se ha interpretado por los accionantes, pues lo que sí es cierto es que la duración del cargo como vocal estudiantil de las Juntas Directivas, es de un año, extremo que consta en el artículo 47 de la Ley Orgánica que indica: “ Los vocales estudiantes durarán en el ejercicio de sus funciones un año, pudiendo ser reelectos para un período más.” En conclusión se considera que los argumentos esgrimidos no son constitutivos de Vicio Fundamental.

**1.2.5) El voto de 15 Electores Profesionales no Catedráticos**, de los Colegios de Ingenieros de Guatemala, y del Colegio de Ingenieros Químicos, que perdieron su calidad, al ser contratados como catedráticos interinos durante el período que fueron elegidos, a la fecha en que se realizó la elección final, por lo tanto perdieron su derecho a ser electores, así como de 12 electores Profesionales no catedráticos mas, que no votaron, y por lo tanto al haber incluido un total de 27 electores Profesionales No Catedráticos en el Padrón electoral de la elección final, en tal sentido este representa un documento confiable y a todas luces ilegal; y la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es clara al definir que sus elecciones son por medio de cuerpos electorales que representen a los Catedráticos Titulares, a los Estudiantes y a los profesionales **NO CATEDRÁTICOS**, de acuerdo con los artículos de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ARTÍCULO 34.**“... ” **ARTÍCULO 41.** “...”. En tal sentido , es claro que los electores del colegio quienes tienen que ser no catedráticos, fueron convocados desde el mandato inicial con las calidades exigidas por la Ley orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y por consiguiente



desde el momento que fueron inscritos como candidatos a ser electores para elegir a Decano de la Facultad de Ingeniería, y fueron electos, se cumplió con la Constitución de la República en el sentido de igualdad como lo indica el **artículo 136** de la Constitución Política de la República de Guatemala; y de acuerdo con la definición de **catedrático** según el diccionario de la real Academia de Guatemala indica **“Persona que tiene cátedra para dar enseñanza en ella”**, y por lo tanto los Catedráticos Titulares y los No Titulares cumplen con la definición; por lo tanto el Espíritu de la Ley en ese sentido es el de mantener la igualdad de los sectores que intervienen en las elecciones, como lo indica el Artículo cuatro de la Constitución en el **PRINCIPIO DE LA IGUALDAD;** en este caso al incluir a las personas que durante el período desde el cual fueron elegidas como ELECTORES PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, perdieron su calidad haciendo más evidente la diferencia en el número de electores del sector estudiantil que al de los otros dos sectores, (PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS Y CATEDRÁTICOS TITULARES); incurriendo con esta decisión en la INCONSTITUCIONALIDAD mencionada; también resulta preciso mencionar, que con la participación de los profesionales no catedráticos se vulnera la Ley, la cual es clara: **NO CATEDRÁTICOS,** no hace alusión a ningún otro término por lo tanto se debe tomar como se indica textualmente **NO CATEDRÁTICO;** también es importante dejar plasmado el hecho que desde que se firma un contrato en donde diga Catedrático ya se tiene un vínculo directo con la institución que los contrató, de modo que estos electores profesionales no catedráticos que tienen o han tenido durante el período que se da desde su elección como miembros del cuerpo electoral a la fecha, un contrato con la unidad académica de la cual se va a elegir al Decano, **PIERDEN SU CALIDAD DE ELECTOR PROFESIONAL NO CATEDRÁTICO.** La Democracia radica en la Libertad de acción y por supuesto que para que se desarrolle la misma no debe de haber ni remotamente un indicio de coercibilidad en el voto, ya que los catedráticos interinos son contratados semestralmente, y se puede condicionar su contratación a un voto y no como los Catedráticos Titulares. Por lo tanto, el hecho de que hayan votado, constituye un vicio fundamental, ya que violentan la Ley orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala e incumplen con la Constitución Política de la república de Guatemala. El dictamen DAJ No. 001-2011 (7) (Materia: Elecciones) de fecha 11 de enero del año 2011, el cual sirvió de base para integrar a los electores Profesionales no Catedráticos en el padrón Electoral final, es totalmente **ABERRANTE,** ya que está conduciendo a infringir deliberadamente una Ley, y además a caer en una Inconstitucionalidad, ya que la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala es clara en definir los cuerpos electorales que es donde radica la igualdad y menciona cuerpos electorales que están bien definidos y con la decisión tomada, los catedráticos des balancean la igualdad de los cuerpos electorales ya que aumentaría el de los Catedráticos. Con su dictamen están vulnerando la Constitución de la República en lo referente a igualdad, ya que las elecciones en la Universidad de San Carlos de Guatemala, se basan en cuerpos electorales con igualdad de miembros. Por lo tanto al dejar votar a los electores que fueron elegidos como Profesionales no Catedráticos y perdieron su calidad, se involucró un Vicio Fundamental que es causa de **NULIDAD DE LA ELECCIÓN.** Con relación al planteamiento de que, 15 Electores Profesionales no Catedráticos, de los Colegios de Ingenieros de Guatemala, y de Ingenieros Químicos, que perdieron su calidad de electores, al ser contratados como catedráticos interinos durante el período que fueron elegidos, a la fecha en que se realizó la elección final de Decano de Ingeniería, esta Dirección hace la

siguiente aclaración que de conformidad con el Artículo 45 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se consideran como profesores titulares, únicamente a quienes hayan obtenido la cátedra respectiva por oposición y no a quienes desempeñen una cátedra en forma interina; en consecuencia los profesores interinos por no ser profesores titulares no integran el Cuerpo Electoral de Catedráticos titulares, por lo que se encuentran habilitados para elegir y ser electos del Colegio en su Unidad Académica, como electores profesionales en su respectivo Colegio Profesional porque la única prohibición expresa que existe para que no participen es la contenida en los Artículos que se refieren a la elección del Vocal III, ante la Junta Directiva donde claramente se indica que el electo no debe tener ninguna vinculación docente con la respectiva Unidad Académica, por lo que se considera que el argumento expuesto en este punto, carece de sustentación legal no constituyendo vicio fundamental la participación de los catedráticos interinos en la elección final de Decano.

**1.2.6)** El Decano no puede ser reelegido al no cumplir con lo que establece la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ya que no se conformó la cantidad mínima de electores presentes en la elección de los días 16, 17 y 18 de febrero del año 2011; a pesar de que la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indica en su **ARTÍCULO 44:...** En tal sentido en la elección que se llevó a cabo el día 18 de febrero del año 2011, el ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos, participó como candidato y en tal sentido él está actuando como candidato para reelegirse, inhabilitado por la ley, ya que se violenta el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y por ende la Constitución Política de Guatemala; esta última en lo referente al principio de Superioridad de la Ley. Artículo 153. Imperio de la Ley...Artículo 154. Función pública; sujeción a la Ley...En tal sentido, él no podía participar como candidato por que la Ley se lo prohíbe, y al dejarlo participar y violentar la Ley, provoca que **se anulen las Acciones** que se llevaron a cabo, ya que se cometió un delito (al no respetar la Ley), estando presentes representantes de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos y ante la presencia de 518 electores presentes. Es importante resaltar que en la convocatoria a elección Final de Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el numeral dos (2), párrafo dos (2) indica: El Decano será electo por mayoría absoluta y para el caso de reelección las 2/3 partes de votos de los electores presentes, siempre que concurren las dos terceras partes más uno del total de electores. Del Acta No. 42-2010 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería el 15 de noviembre del año 2010, Acuerda en También es preciso mencionar ante los dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos en los cuales indica que el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es el que decide quién ocupará el cargo de Decano, pero en **NINGUN MOMENTO EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO ES SUPERIOR A LA LEY**, en tal sentido, no podría declarar electo a el Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, ya que violaría lo estipulado en las Leyes, en lo referente a la reelección Art. 44, el cual es superior a cualquier Estatuto, o Reglamento; y por lo tanto violaría los artículos 153 y 154 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**, y caería en una **INCONSTITUCIONALIDAD**. Por consiguiente, ya que se produjo una ilegalidad al dejar participar **como candidato** a quien no podía participar de acuerdo con la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se produce un Vicio Fundamental **que es causa de NULIDAD DE LA ELECCIÓN**. Con relación a este planteamiento; no existe prohibición expresa dentro de la

legislación universitaria, ni en las disposiciones emitidas por el Consejo Superior Universitario, que impidan que el Ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos, Decano de la Facultad de Ingeniería participe como candidato a Decano de la referida Facultad, así como tampoco lo limita para continuar ejerciendo el cargo en tanto se lleva a cabo el proceso eleccionario en el que participa. En cuanto al argumento que esgrimen que el Decano será electo por mayoría absoluta y para el caso de reelección las 2/3 partes de votos de los electores presentes, siempre que concurren las dos terceras partes más uno del total de electores, se evidencia en las actas Nos. 03-2011 y 04-2011, de fechas 16 y 17 de febrero del año 2011, respectivamente, faccionadas por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, que se intentó llevar a cabo la elección final de Decano de la referida Facultad, que por no llegarse al Quórum de electores establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Universidad, no se pudo llevar a cabo dicha elección, pero que el día viernes 18 de febrero de 2011, presidida por los señores miembros de la Junta Directiva se llevó a cabo la elección final de Decano de la Facultad de Ingeniería, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que indica: ... "Si en esta segunda oportunidad no hubiere quórum, la elección se celebrará el día hábil siguiente, a la misma hora, con los electores que asistan", es decir que al tercer día se puede llevar a cabo la elección con los electores que se presenten a votar, sin necesidad de que haya quórum de electores; situación que evidencia que no existió ningún cambio en el procedimiento de la referida elección, por lo que la elección realizada se encuentra ajustada a la normativa universitaria y a la convocatoria publicada en su oportunidad por el Órgano de Dirección de dicha Unidad Académica, por lo que no existe vicio fundamental que anule la elección.

**1.2.7)** Es importante mencionar que en el acta 37-2008 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería el 26 de noviembre de 2008, aprueba los requisitos para elegir y ser electos para la elección de Decano para el período 2009-2013 en donde uno de los requisitos era colocar el código de la carrera en la que estaban inscritos; posteriormente se verificó la calidad de los estudiantes que conformaron las planillas participantes de acuerdo con la carrera en la cual estaban inscritos y cumpliendo con los requisitos correspondientes; posteriormente en el acta 07-2009 celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería en el Punto único, **elecciones**, inscribió a los estudiantes que conformaron las planillas de acuerdo con una carrera específica, y con esta calidad fueron inscritos. Durante el proceso de elección que se realizó el día 18 de febrero del año 2011 **la cantidad de 18 electores estudiantiles** que ya están graduados (perdieron su calidad de electores estudiantiles) presentándose a emitir su voto, lo cual se debe considerar como fraude electoral; así mismo aparecen en el padrón **5 electores estudiantiles** que ya se graduaron y no votaron; dicha situación fue permitida por las autoridades que tuvieron a su cargo la realización del padrón electoral; produciéndose en ese caso un delito penal en el cual incurrieron tanto los que votaron ilegalmente (no teniendo las calidades) y los que lo permitieron. En este sentido hay que dejar en claro que no importa la cantidad de votos, sino el hecho de haber incurrido en el delito de Usurpación de Calidades para los electores que votaron ya sin la calidad (pues la perdieron en el momento de graduarse), y la de fraude electoral. **De modo que, al haberse producido un vicio electoral que conlleva delitos penales, que producen un Fraude electoral, y es resultado de hechos producidos por nuestros egresados (profesionales), y autoridades (representantes nuestras), que es causa de NULIDAD DE LA ELECCIÓN.** Con respecto al argumento de que "hay que dejar en claro que no

importa la cantidad de votos, sino el hecho de haber incurrido en el delito de **Usurpación de Calidades para los electores que votaron ya sin la calidad (pues la perdieron en el momento de graduarse), y la de fraude electoral**". Es decir que votaron 18 electores estudiantiles que ya se encuentran graduados y que así mismo aparecen en el padrón 5 electores estudiantiles que ya se graduaron y no votaron en la elección final de Decano, realizada el 18 de febrero del año 2011; los accionantes no comprueban fehacientemente este extremo, sin embargo, la Junta Directiva en el Acta 03-2011, de fecha 16 de febrero de 2011, hace constar que se excluyeron del padrón de electores estudiantiles a siete (7) de ellos por no estar inscritos como estudiantes y a dos (2) por haberse graduado, haciendo un total de nueve (9) electores estudiantiles que no participaron por haber pedido su calidad de estudiantes de dicha Unidad Académica; por lo que esta Dirección estima que no se establece la veracidad de lo expuesto por los impugnantes en virtud de no aportar prueba alguna relacionada a lo argumentado, y en lo que se refiere a las aseveraciones de los impugnantes en el sentido de que se incurrió en delitos, esto es competencia del Órgano encargado de la persecución penal.

**1.2.8)** El ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos, en su calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería, de acuerdo con el punto único del acta 07-2009 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería el 16 de marzo del año 2009, oficializa su candidatura a la reelección al puesto de Decano para el período 2009-2013, y posteriormente, en diferentes oportunidades lo manifestó con propaganda y reuniones públicas donde se presentaba como Decano y eran actividades de proselitismo a favor de su candidatura; luego estuvo contratando a Profesionales que ostentaban la calidad de electores Profesionales no catedráticos para que impartieran diferentes cursos, dentro de la Facultad de Ingeniería; asimismo, estuvo enviando mensajes a través de su correo paizmurphy@gmail.com para promoverse como candidato y haciendo un llamando a llegar sólo el último día de las elecciones finales; estos los calzó con su nombre y con el cargo que ostenta como DECANO; y en el momento de las elecciones finales él Presidió como Decano del evento como consta en todas las actas correspondientes a esa actividad; en tal sentido, los electores en todo momento se vieron vulnerados en su libre accionar, situación que representa una inconstitucionalidad en contra de lo conceptuado en los artículos 4 y 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 4. Libertad e igualdad..."El principio de igualdad plasmado en este artículo, también impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma, y en ese sentido un candidato que en el momento de la elección funge como Decano tiene todo el aparato de administración a su disposición, entiéndase bien: base de datos de estudiantes y catedráticos, decisión en la contratación de personal de auxiliares y catedráticos interinos, decisión en la administración de estudiantes, presidir eventos de elección, dictar órdenes administrativas a todo el personal docente y administrativo, y ser el que preside la Junta Directiva que es la máxima autoridad, y que el Consejo delegue sobre ella la realización del evento electoral, en este caso en particular, la elección de Decano, utilizando los medios de la Facultad a su alcance, y otros que como autoridad dependan de él. Mientras que a cualquier otro candidato, al no concedérsele esos mismos derechos, se provoca, definitivamente un acto de **DESIGUALDAD**. Artículo 136. Deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos: c. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; **Por lo tanto, al vulnerar uno de los derechos que nos garantiza a los guatemaltecos la Constitución Política de Guatemala;**

que es causa de **NULIDAD DE LA ELECCIÓN**. Con relación al anterior planteamiento, como ya se dijo, no existe prohibición expresa dentro de la legislación universitaria, ni en las disposiciones emitidas por el Consejo Superior Universitario, que impidan que el Ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos, Decano de la Facultad de Ingeniería participe como candidato a Decano de la referida Facultad, así como tampoco lo limita para continuar ejerciendo el cargo en tanto se lleva a cabo el proceso eleccionario en el que participa. Asimismo consta en el Acta respectiva que no se restringió la participación de otros candidatos que quisieran participar en dicho evento eleccionario, toda vez que al momento de proponerse a los candidatos a Decano el día de la Elección final, viernes 18 de febrero del año 2011, el Ingeniero Freiry Javier Gramajo López, se auto propuso como candidato a Decano y fue inscrito como tal participando en el evento electoral. Con relación a que, en el momento de las elecciones finales el Ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos, presidió como Decano en el evento electoral, consta en el Acta respectiva que la elección final de Decano, se llevo a cabo hasta el día viernes 18 de febrero del año 2011, y que los días miércoles 16 y jueves 17 de febrero del mismo año, solo se intento llevar a cabo la elección pero que por no contarse con el quórum de electores establecida en el artículo 39 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no se pudo llevar a cabo dicha elección. En cuanto que el Ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos, presidió la elección final de Decano, llevada a cabo el día 18 de febrero del año 2011, consta en el Acta número 05-2011, en el Punto SEXTO, que el Ing. Paiz Recinos, expreso su aceptación a ser postulado como candidato a Decano de esa Facultad, indicando que no formaría parte de la Junta Directiva por ser candidato y posteriormente se retiro de dicha Junta Directiva, para participar en la elección en calidad de elector Catedrático. Consecuentemente esta Dirección estima, que conforme al análisis efectuado a los argumentos esgrimidos por los accionantes que, los dos candidatos que participaron en la elección final de Decano, lo hicieron en igualdad de condiciones y derechos por lo que, esta argumentación no constituye Vicio Fundamental que anule la elección.

1.2.9) **Conclusión:** Es NULO EL PROCESO DE ELECCIÓN y en consecuencia la realización del mismo, puesto que con la SERIE DE VICIOS DESCRITOS ANTERIORMENTE, probamos la NULIDAD DEL PROCESO ELECCIONARIO efectuado en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, correspondiente a la convocatoria de ELECCIÓN a Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, realizada los días 16, 17 y 18 de febrero de 2011. Evento que los interponentes de este RECURSO DE REVISIÓN, redargüimos de nulidad. Del análisis efectuado por esta Dirección a los planteamientos formulados por los interponentes del presente recurso, así como a la legislación universitaria aplicada al caso; se pudo establecer que los argumentos expuestos no constituyen vicios fundamentales que den lugar a la anulación de la Elección final de Decano de la Facultad de Ingeniería, realizada el día viernes 18 de febrero del año 2011.

**Los accionantes piden al Consejo Superior Universitario.**

- 1) Que se tenga por interpuesto el presente memorial y por acompañados los documentos originales y fotocopias adjuntos.
- 2) Que se tenga por interpuesto **RECURSO DE REVISIÓN por VICIOS FUNDAMENTALES de conformidad con los artículos 72, 73, 74 y 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de la ELECCIÓN A DECANO DE LA FACULTAD DE DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,**

efectuados los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de febrero del año dos mil once.

- 3) Que se tome nota del lugar que señalamos para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos, así como del lugar señalado para notificar al **CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**.
- 4) Que se tome nota que actuamos bajo la dirección y procuración de los Abogados David Felipe Tzay Ávila y Marvin Fernando Morales Segura.
- 5) Que para él sólo efecto de las notificaciones correspondientes, se tenga por unificada la personería en **ALFREDO ENERIQUE BEBER ACEITUNO**.
- 6) Que en vista de que se cumplen los requisitos legales pertinentes, se admita para su trámite el presente **RECURSO DE REVISIÓN**.
- 7) Que una vez sea declarado con lugar el presente **RECURSO DE REVISIÓN**:
  - 7.1) Se declare **NULAS LAS ELECCIONES A DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, celebradas con fechas dieciséis, diecisiete y dieciocho de febrero del año dos mil once.**
  - 7.2) Que se **CONVOQUE A UN NUEVO PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN A DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNVIERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**
- 8) Que se tenga por ofrecidos y acompañados las pruebas contenidas en apartado de Medios de Prueba del presente memorial.

**CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 10, 11, 34, 44, 51 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 31, 44, 45 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 33, 34, 39, 59, 73, 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Punto SEGUNDO, Inciso 2.1, del Acta No. 07-2004. **CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Del estudio del recurso de revisión interpuesto por los accionantes y de la normativa universitaria aplicable al caso, esta Dirección pudo determinar que la elección final de Decano de la Facultad de Ingeniería, realizada el día viernes 18 de febrero del año 2011, no adolece de vicios fundamentales que anulen la elección, además de que se evidencia la inexistencia de ilegalidades en las Convocatorias contenidas en los Puntos TERCERO, inciso 3.5 del Acta No. 12-2009 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles veintinueve de julio del año dos mil nueve; Punto TERCERO, Inciso 3.4 del Acta No. 32-2010, de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles diez de noviembre del año dos mil diez y Punto TERCERO, Inciso 3.8 del Acta 31-2010, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día miércoles veintisiete de octubre del año dos mil diez y en el proceso de la elección, toda vez que, las fechas señaladas en las tres convocatorias anteriormente señaladas por los interponentes, variaron debido a circunstancias externas que estuvieron fuera del control de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y que son del conocimiento de todos, como lo fue la falta de la información requerida por la Universidad, de la elección realizada en el Colegio de Ingenieros de Guatemala, de electores profesionales no catedráticos realizada el día 14 de mayo del año 2009 y el cierre de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ubicadas en el campus central, por 54 días en los meses de agosto y septiembre del año 2010, lo que provoco que el Consejo Superior Universitario, conociera y resolviera sobre la conformación del cuerpo electoral que elegiría al Decano de la Facultad de Ingeniería, hasta el 10 de noviembre

del año 2010 y que la convocatoria a elección final de Decano fue publicada en el plazo establecido, cumpliendo con los requerimientos establecidos en los artículos 3 y 4 del Reglamento de Elecciones de la Universidad San Carlos de Guatemala, fijándose como sede para realizar dicha elección el Auditorium Francisco Vela de la Facultad de Ingeniería, quedando a discreción del Órgano de Dirección fijar el lugar fecha y hora para que se realice la elección; que no fue alterado el quórum en la referida elección, toda vez que en los días miércoles 16 y jueves 17 de febrero se intentó realizar la elección pero que debido a no contarse con el quórum de electores de dos terceras partes más el primer día y el segundo de las dos terceras partes requerido por la ley, no se pudo llevar a cabo la misma y que hasta el día viernes 18 de febrero del año 2011, se llevó a cabo dicha elección con los electores que asistieron según lo preceptuado en el artículo 39 del Reglamento de Elecciones de esta Universidad; que se inhabilitaron electores Catedráticos, Estudiantes y Profesionales no Catedráticos, debido a que la Junta Directiva de la Unidad Académica, comprobó que de los 294 Profesores Titulares, dos fallecieron, siete de jubilaron y dos renunciaron voluntariamente del cargo, que de los 294 electores Estudiantes siete no se inscribieron y dos se graduaron y de los 294 electores no Catedráticos del Colegio de Ingenieros de Guatemala e Ingenieros Químicos de Guatemala, falleció uno, dando un total de los tres cuerpos electorales de ochocientos sesenta y uno (861) electores aptos para votar; que en los resultados obtenidos en la elección realizada el día viernes 18 de febrero del año 2011, el Ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos, obtuvo más de las dos terceras partes de votos emitidos, cantidad necesaria para ganar la elección de Decano de la referida Unidad Académica. Con relación a la participación del actual Decano de la Facultad de Ingeniería, quien fue postulado para reelegirse para otro período de administración; al realizar el estudio de las normas universitarias aplicables, se pudo establecer que no tiene impedimento, ni limitación ó prohibición expresa, que límite su participación, que puede continuar ejerciendo el cargo que ostenta hasta en tanto sea designada la persona que lo sustituirá, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Que no fungió como juez y parte en la referida elección, ya que consta en el Acta de elección de fecha 18 de febrero del año 2011, que el Ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos, se excusó de seguir presidiendo la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, en el momento en que fue postulado como candidato sustituyéndolo el Vocal I de la Junta Directiva. Que de los cinco interponentes del Recurso de Revisión, se constato a través la lista de Acreditación de Docentes de la Elección final de Decano de la Facultad de Ingeniería, que solo el Ingeniero Alfredo Enrique Beber Aceituno, tiene legitimidad para interponer el medio de impugnación, por el hecho de haber participado en dicha elección, no así de los Ingenieros Julio Cesar Molina Zaldaña, Oscar Argueta Hernández, Luis Gregorio Alfaro Véliz, y Erwin Manuel Ortiz Castillo, quienes no participaron en el evento electoral impugnado. Consecuentemente, esta Dirección estima que el recurso de revisión interpuesto puede ser declarado sin lugar por el Consejo Superior Universitario, porque los motivos que esgrimen los accionantes en contra del proceso eleccionario referido, no constituyen vicios fundamentales que amerite la nulidad de la elección. Con base en lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente **DICTAMEN**: I. Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. II. Que el Consejo Superior Universitario, por las razones anteriormente analizadas al resolver, puede **DECLARAR SIN LUGAR**, el Recurso de Revisión interpuesto por los Ingenieros

Julio Cesar Molina Zaldaña, Oscar Argueta Hernández, Luis Gregorio Alfaro Véliz, Alfredo Enrique Beber Aceituno y Erwin Manuel Ortiz Castillo, en calidad de Catedráticos Titulares de la Facultad de Ingeniería, en contra de la elección final de Decano de la Facultad de Ingeniería, en virtud que los motivos esgrimidos por los accionantes en contra del referido proceso eleccionario no constituyen vicios fundamentales que puedan dar lugar a su nulidad. III. En virtud del resultado obtenido y por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente a lo establecido en los artículos: 10, 11, 29, 30, 34, 39, 41, 42, 43, 44 y 51 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 23, 31, 44, 45, 46, 50 y 55, del Estatuto; 2, 3, 4, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, 59, 61, 62, 65, 66, 73 y 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **RESULTA PROCEDENTE** que el Consejo Superior Universitario **DECLARE ELECTO** como **DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA** de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2011-2015 al **Ingeniero MURPHY OLYMPO PAIZ RECINOS, Colegiado Número 3706.** IV. Que la resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe de notificarse a los impugnantes, a través del Ingeniero Alfredo Enrique Beber Aceituno y a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: 1) DECLARAR SIN LUGAR, el Recurso de Revisión interpuesto por los Ingenieros Julio Cesar Molina Zaldaña, Oscar Argueta Hernández, Luis Gregorio Alfaro Véliz, Alfredo Enrique Beber Aceituno y Erwin Manuel Ortiz Castillo, en calidad de Catedráticos Titulares de la Facultad de Ingeniería, en contra de la elección final de Decano de la Facultad de Ingeniería, en virtud que los motivos esgrimidos por los accionantes en contra del referido proceso eleccionario no constituyen vicios fundamentales que puedan dar lugar a su nulidad. 2) DECLARAR ELECTO como DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2011-2015 al Ingeniero MURPHY OLYMPO PAIZ RECINOS, Colegiado Número 3706.**

**CUARTO:****AUTORIZACIONES FINANCIERAS:****4.1**

**Solicitud planteada por el Secretario General de la Asociación de Estudiantes Universitarios y la Comisión Organizadora de la Huelga de Todos los Dolores, para que se autorice un aporte como ayuda económica para la realización de diferentes actividades en torno a la Huelga de Dolores.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Secretario General de la Asociación de Estudiantes Universitarios y la Comisión Organizadora de la Huelga de Todos los Dolores, recibidos en audiencia el día de hoy, para que se autorice un aporte como ayuda



económica para la realización de diferentes actividades en torno a la Huelga de Dolores. En dicha audiencia manifestaron que están trabajando con nuevos proyectos para reivindicar el movimiento huelguero, tratando de incorporar a todas la Unidades Académicas y Centros Regionales Universitarios, con el propósito de dar un mensaje claro y sincero al pueblo de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud antes indicas, consideraciones e intervenciones de sus miembros, quienes consideran que es importante señalar que el Comité de Huelga de Dolores, debe con responsabilidad velar por el respeto a la legislación universitaria y normas vigentes, así como el respeto a la comunidad universitaria y a los ciudadanos guatemaltecos, en todas la actividades que realicen en torno a la Huelga de Dolores, en tal sentido **ACUERDA: Autorizar un aporte de Q.50,000.00 como ayuda económica, para el apoyo a las diferentes actividades de la Huelga de Dolores 2011. Esta ayuda será con cargo a la partida presupuestal No.4.2.01.9.09.435 de Rectoría y será entregada cuando cumplan con la liquidación de la ayuda otorgada en el año 2010, al señor Fernando Alvarez, en su calidad de Secretario de Finanzas de la Asociación de Estudiantes Universitarios –AEU-. En consecuencia, faculta a la Dirección General Financiera realizar los trámites correspondientes.**

#### 4.2

**Propuesta de la Dirección General Financiera, en torno a la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, referente al caso de la Dra. Helga Imgard Rinze a quien se le otorgó una ayuda becaria para realizar estudios en la Universidad Internacional de Cataluña, España.**

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo resuelto en el Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No.02-2011, procede a conocer el OFICIO DGF-0150-0075A-2011 emitido por la Dirección General Financiera, referente al caso de la Dra. Helga Imgard Rinze a quien se le otorgó una ayuda becaria para realizar estudios en la Universidad Internacional de Cataluña, España, dicha Dirección hace del conocimiento de lo siguiente: En Ref. D.P.107-2001 del 21 de febrero el Lic. Víctor Manuel Rosales Chavarría, Jefe del Departamento de Presupuesto, indica que para solucionar el caso y atender la solicitud de la interesada por la suma de €25,650.00 equivalente a Q.273,172.50, la Dirección General de Docencia cuenta con los subprogramas presupuestarios 4.9.21.1.01 Apoyo al Desarrollo y Formación de Profesores Universitarios (cursos cortos) y 4.9.21.1.02 Apoyo de Desarrollo de Formación del Profesor Universitario (Maestrías y Doctorado). En consecuencia, tomando en cuenta que la Doctora Helga Imgard Rinze no es docente de ninguna unidad académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será necesario crear la asignación en la partida presupuestal 4.2.01.5.13 "Becas no reembolsables" renglón 417 becas en el exterior, quedando a discreción del Consejo Superior Universitario fijar el monto a concederle, sugiriendo considerar la situación económica imperante en la Universidad y en atención a

que el adeudo a la Universidad Internacional de Cataluña asciende a €15,733.00, equivalentes a Q.167,556.445 según convenio suscrito; asignación que sería generada por el Departamento de Presupuesto, previa autorización del Consejo Superior Universitario si así lo considera pertinente y a requerimiento de la parte interesada. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de la intervención del Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, quien manifiesta que debe encontrarse una solución al presente caso, **ACUERDA: Solicitar a la Dirección General Financiera, que luego del análisis correspondiente, presente a este Órgano de Dirección una propuesta de solución al presente caso, para conocimiento y consideración en la próxima sesión ordinaria.**

#### 4.3

**Solicitud de autorización de prórroga por excepción de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- de la Licda. ANA LIGIA SEGURA MORALES, trabajadora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación.**

El Consejo Superior Universitario conoce la solicitud de autorización de prórroga por excepción de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- de la Licda. ANA LIGIA SEGURA MORALES, trabajadora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, según el pronunciamiento presentado por la División de Administración de Recursos Humanos en Providencia Ref. DARHS-072-2010 el cual cuenta con solicitud de la Licenciada Segura Morales y basado en las Normas 17ª y 18ª, de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala en la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses. Debido a que el Consejo Superior Universitario ya autorizó subsidio por primera vez del período del 08 de enero al 07 de julio de 2010 mediante Punto CUARTO, Inciso 4.16 Acta No.33-2010, se somete a consideración de ese Órgano de Dirección Superior la solicitud de autorización “prórroga por excepción” de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS de la Licenciada Ana Ligia Segura Morales, por el período comprendido del 08 de julio de 2010 al 07 de enero de 2011, por un monto total de Q.53,223.74. Para tal efecto, se informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria en la partida 4.2.01.1.01.423, para realizar el pago respectivo, según Providencia D.P.003-2011 del Departamento de Presupuesto. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar la prórroga por excepción de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS de la Licenciada Ana Ligia Segura Morales, por el período comprendido del 08 de julio de 2010 al 07 de enero de 2011, por un monto total de Q.53,223.74. En consecuencia, faculta a la Dirección General Financiera realizar los trámites correspondientes para el efecto.**

**4.4**

**Solicitud de autorización de prórroga por excepción de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- de la Dra. MARÍA VIRGINIA LARA MIRANDA, trabajadora de la Facultad de Ciencias Médicas.**

El Consejo Superior Universitario conoce la solicitud de autorización de prórroga por excepción de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- de la Dra. MARÍA VIRGINIA LARA MIRANDA, trabajadora de la Facultad de Ciencias Médicas, según el pronunciamiento presentado por la División de Administración de Recursos Humanos en Providencia Ref. DARHS-085-2010 el cual cuenta con solicitud de la Doctora Lara Miranda y basado en las Normas 17ª y 18ª, de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala en la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses. Debido a que el Consejo Superior Universitario ya autorizó subsidio por primera vez del período del 03 de junio de 2009 al 02 de diciembre de 2009 mediante Punto CUARTO, Inciso 4.1 Acta No.20-2009 y por segunda vez del período del 03 de diciembre de 2009 al 02 de junio de 2010 mediante Punto CUARTO, Inciso 4.2 Acta No.30-2010, se somete a consideración de ese Órgano de Dirección Superior la solicitud de autorización “prórroga por excepción” de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS de la Doctora María Virginia Lara Miranda, por el período comprendido del 03 de junio de 2010 al 10 de diciembre de 2010, por un monto total de Q.15,492.99. Para tal efecto, se informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria en la partida 4.2.01.1.01.423, para realizar el pago respectivo, según Providencia D.P.002-2011 del Departamento de Presupuesto. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Autorizar la prórroga por excepción de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS de la Doctora María Virginia Lara Miranda, por el período comprendido del 03 de junio de 2010 al 10 de diciembre de 2010, por un monto total de Q.15,492.99. En consecuencia, faculta a la Dirección General Financiera realizar los trámites correspondientes para el efecto.***

**4.5**

**Dictamen de la División de Administración de Recursos Humanos, en torno a la solicitud del Sr. FRANCISCO JAVIER REINOSO TZUL, peón agrícola del Centro Universitario de Petén, para que el Consejo Superior Universitario legalice permisos en forma retroactiva correspondientes al período**

**del 15 de marzo de 2007 al 30 de junio de 2009.**

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA DARH-SJ002-2011 emitida por la Subjefa de la División de Administración de Recursos Humanos, donde traslada el DICTAMEN SJ-DARH SJ No.001-2011 en torno a la solicitud del Sr. FRANCISCO JAVIER REINOSO TZUL, peón agrícola del Centro Universitario de Petén, para que el Consejo Superior Universitario legalice permisos en forma retroactiva correspondientes al período del 15 de marzo de 2007 al 30 de junio de 2009. De los antecedentes, así como del análisis del caso, la referida División indica: 1. Establece la literal d) de la Norma 7ª. de las Normas y Procedimientos para la concesión de licencias, otorgamiento de ayudas becarias y pago de prestaciones especiales al personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, "Las licencias con goce de sueldo, serán concedidas en atención a los motivos siguientes: d) Por enfermedad o accidente hasta por un período de seis meses siempre que no goce de las prestaciones establecidas en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y deberán contar con certificado de médico colegiado que certifique que la enfermedad, motivo de la solicitud de licencia se justifica. Si la causa persistiera después de seis meses, el Consejo Superior Universitario podrá ampliar el plazo hasta por un período igual." 2. La Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud de que en algunos departamentos de la República de Guatemala, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social no cubría la suspensión por enfermedad común o accidente, como el caso de Petén, para que el trabajador no quedara desprotegido, otorgaba licencia con goce de salario, sin embargo a partir del mes de abril de 2010, todos los departamentos están cubiertos por el citado Instituto. 3. En el presente caso, el Consejo Directivo y la Dirección del Centro Universitario de Petén, concedieron al ex trabajador Reinoso Tzul, permiso con goce de sueldo por enfermedad, durante el período del 24 de mayo de 2007 al 30 de junio de 2009, (2 años, 1 mes y 6 días). 4. El Señor Reinoso Tzul nació el 27 de noviembre de 1944, por lo que a mayo 2007, tenía 63 años de edad, y al 30 de junio de 2009, 64 años de edad y a esta última fecha su tiempo de servicio acumulado era de 20 años 2 meses y 21 días. FUNDAMENTO DE LEY: Norma 7ª. de las Normas y Procedimientos para la concesión de licencias, otorgamiento de ayudas becarias y pago de prestaciones especiales al personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala. DICTAMEN: De conformidad con lo que establece la Norma 7ª. Inciso d) de las Normas y Procedimientos para la concesión de licencias otorgamiento de ayudas becarias y pago de prestaciones especiales al personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Consejo Superior Universitario al conocer el caso del ex trabajador del Centro Universitario de Petén, Francisco Javier Reinoso Tzul, si así lo considera, puede conceder licencia con goce de sueldo por el período del 02 de enero de 2008 al 30 de junio de 2009, para legalizar lo actuado por el Centro Universitario de Petén y en función de que el ex trabajador pueda continuar los trámites para el cobro de Indemnización por retiro definitivo y acogerse al plan de prestaciones. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud, consideraciones legales y dictamen de la División de Administración de Recursos Humanos, ***ACUERDA: Autorizar la licencia con goce de sueldo por el período del 02 de enero de 2008 al 30 de junio de 2009 al Señor Francisco Javier Reinoso Tzul. En consecuencia, se avala lo actuado por el***

***Centro Universitario de Petén, por lo que el Señor Reinoso Tzul, como ex trabajador de esta Casa de Estudios, puede continuar los trámites para el cobro de indemnización por retiro definitivo y acogerse al Plan de Prestaciones.***

**4.6 Opinión de la Dirección General Financiera en torno a la propuesta de modificación de los montos por derecho a Examen Técnico Profesional y por Examen Público de Tesis para el Centro Universitario de Nor Occidente – CUNOROC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DGF No.0016/0016A-2011 emitido por la Dirección General Financiera, donde emite Opinión en torno a la propuesta de modificación de los montos por derecho a Examen Técnico Profesional y por Examen Público de Tesis para el Centro Universitario de Nor Occidente –CUNOROC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**ANTECEDENTES:** 1. En el Punto OCTAVO, inciso 8.2 del Acta No. 26-2008 del Consejo Superior Universitario, se aprobaron los normativos complementarios que rigen el Área Financiera de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario para el CUNOROC. 2. Con Oficio REF. CCJJSS-O-024-2010, el Lic. Neftalí Orozco Argueta, Coordinador de Carrera de Derecho, solicita al Consejo Directivo del Centro, se pronuncie o resuelva lo prudente en cuanto al cobro del Examen Técnico Profesional por Q 700.00 y Examen Público de tesis Q 500.00, en virtud de que la carrera autofinanciable de derecho fue absorbida por el régimen ordinario. 3. En dictamen DAJ No.026-2010 (03) (Materia Administrativos), la Dirección de Asuntos Jurídicos, opina que se eleve al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y aprobación en cuanto al principio de igualdad, la reducción de los derechos de Examen Técnico Profesional de Q 700.00 a Q 250.00 y por el Examen Público de Tesis de Q 500.00 a Q 250.00.

**CONSIDERACIONES:** Se procedió a conocer la propuesta de modificación de los montos por derecho a Examen Técnico Profesional y por Examen Público de Tesis de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales y Abogado y Notario para el Centro Universitario de Nor Occidente –CUNOROC- en cuanto a reducción de montos en virtud de que dicha carrera fue absorbida por el régimen presupuestal ordinario del Centro. En base a lo anterior, se indica que la cuota para estos derechos de exámenes de carreras de presupuesto ordinario, ya fueron establecidos según Punto TERCERO, inciso 3.8 del Acta 31-95, del Consejo Superior Universitario, no excediendo de Q 250.00, dichos ingresos serán administrados en cuenta especial conforme a las Normas Presupuestales, por cada Unidad Académica. **OPINION:** Esta Dirección General Financiera es de la opinión que el derecho por Examen Técnico Profesional y por Examen Públicos de Tesis de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales y Abogado y Notario para el Centro Universitario de Nor Occidente –CUNOROC- de régimen presupuestal ordinario se debe regir por las disposiciones ya establecidas para tal efecto no excediendo de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.250.00). Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud, consideraciones legales

y opinión de la Dirección General Financiera, **ACUERDA: Indicar a las autoridades del Centro Universitario de Nor-Occidente, que el derecho por Examen Técnico Profesional y por Examen Públicos de Tesis de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales y Abogado y Notario de régimen presupuestal ordinario de dicha Unidad Académica, se debe regir por las disposiciones ya establecidas, para tal efecto no excediendo de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.250.00).**

4.7

Solicitud de autorización de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- de la Licda. IRMA YOLANDA BONILLA OREGEL DE MÉNDEZ, trabajadora del Departamento de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce solicitud de autorización de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- de la Licda. IRMA YOLANDA BONILLA OREGEL DE MÉNDEZ, trabajadora del Departamento de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el período comprendido del 25 de julio al 03 de noviembre de 2010, por un monto total de Q.22,022.73. Según el pronunciamiento presentado por la División de Administración de Recursos Humanos en Providencia Ref. DARHS-013-2011 que contiene solicitud de la Licenciada Bonilla Oregel y certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS que consta de la Suspensión y basado en las Normas 17ª y 181 de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala en la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses, se traslada la solicitud de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS. Para tal efecto, se informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria en la partida 4.2.01.1.01.423 para realizar el pago respectivo, según Providencia D.P.003-2011 del Departamento de Presupuesto. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar el subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- de la Licda. IRMA YOLANDA BONILLA OREGEL DE MÉNDEZ, trabajadora del Departamento de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el período comprendido del 25 de julio al 03 de noviembre de 2010, por un monto total de Q.22,022.73. En consecuencia, faculta a la Dirección General Financiera realizar los trámites correspondientes para el efecto.**

## 4.8

**Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos, en torno a las solicitudes de dispensa para laborar en la Universidad de San Carlos de Guatemala después de los 65 años de edad.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer los Oficios que contienen la opinión de la División de Administración de Recursos Humanos, respecto a solicitudes de dispensa al artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones. La referida División, luego de analizar, y hacer las consideraciones legales y pertinentes y establecer que los casos cumplen con los requisitos y que se encuentran comprendidos en lo que estipula el Artículo 12 del citado Reglamento, así como que los mismos cuentan con el aval de las autoridades académicas respectivas OPINA que el Consejo Superior Universitario puede autorizar las siguientes solicitudes:

No.	DESCRIPCION
01	<b>Oficio Ref. DARHS-019-2011</b> Nombre: Ingeniero RODOLFO VALENZUELA SILVA. Unidad Académica: Fac. Arquitectura Aval: Pto. Segundo, Inciso 2.1 Acta No.04-2010 Período de dispensa: 08 de septiembre de 2010 al 30 de septiembre de 2011.
02	<b>Oficio Ref. DARHS-040-2011</b> Nombre: Sra. ZOILA ESPERANZA REYES REYES Unidad Académica: Plan de Prestaciones Aval: Pto. Quinto, Inciso 5.7 del Acta No.28-2010 Período de dispensa: 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.
03	<b>Oficio Ref. DARHS-075-2011</b> Nombre: Ingeniero MA. JULIO ALBERTO RECINOS ASTURIAS Unidad Académica: Fac. Ingeniería Aval: Pto. Segundo, Inciso 2.10 del Acta No.13-2010. Periodo de dispensa: 28 de marzo de 2010 al 31 de diciembre de 2010.
04	<b>Oficio Ref. DARHS-060-2011</b> Nombre: Ingeniero TEÓFILO ÁLVAREZ MARROQUÍN Unidad Académica: Fac. Ingeniería Aval: Pto. Séptimo, Inciso 7.6 Acta No.42-2010 Período de dispensa: 01 de enero de 2011 al 30 de junio de 2011.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar la dispensa para continuar laborando en la Universidad de San Carlos de Guatemala a los siguientes trabajadores:**

No.	Nombre	Unidad Académica	Período de dispensa autorizado
01	Ing. RODOLFO VALENZUELA SILVA	Fac. Arquitectura	08 de septiembre de 2010 al 30 de septiembre de 2011
02	Sra. ZOILA ESPERANZA REYES REYES	Plan de Prestaciones	01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011
03	Ing. MA. JULIO ALBERTO RECINOS ASTURIAS	Fac. Ingeniería	28 de marzo de 2010 al 31 de diciembre de 2010
04	Ing. TEÓFILO ÁLVAREZ MARROQUÍN	Fac. Ingeniería	01 de enero de 2011 al 30 de junio de 2011.

## 4.9

**Solicitud de autorización de Ampliación Presupuestaria No. 10-11 (832), Póliza de Diario No. 36-2011, por un monto de Q 302,175.00, de la Facultad de Ingeniería –SAE-SAP- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario con apoyo en las Normas que regulan la elaboración y ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad, y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en la Ref. D. P. 121-2010, del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA: Autorizar la Ampliación Presupuestaria No. 10-11, amparada en la Póliza Diario No. 36-2011, por un monto de Q.302,175.00, de la Facultad de Ingeniería –SAE-SAP- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Programa Matrícula Cursos SAE-SAP  
(Ingeniería)

**DEBITOS**

**Q 302,175.00**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS**

Programa: Matrícula Cursos Libres  
Subprograma: SAE/SAP  
Grupos:

a) Servicios Personales,	Q	182,175.00
b) Servicios No Personales,	Q	10,000.00
c) Materiales y suministros	Q	49,000.00
d) Asignaciones Globales	Q	61,000.00

**Q 302,175.00**



***La presente se autoriza para el funcionamiento del programa autofinanciable SAE-SAP, por la cantidad de Q. 302,175.00 de conforme lo solicitado por la Facultad de Ingeniería mediante Oficio REF-AT-6-2011.***

**4.10 Solicitud de modificación del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.6 del Acta No.32-2010 del Consejo Superior Universitario, referente a la contratación de un experto valuador solicitado por la Comisión de Evaluación, Normalización y Control de Bienes Inmuebles de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref. CBI-011-2011 emitido por la Comisión de Evaluación, Normalización y Control de Bienes Inmuebles de la Universidad de San Carlos de Guatemala, donde solicitan la modificación Punto SÉPTIMO, Inciso 7.6 del Acta No.32-2010 del Consejo Superior Universitario, referente a la contratación de un experto valuador, en el sentido de que se contemple la contratación de tres expertos valuadores en el renglón 029, con un salario mensual de Q.10,000.00 durante un períodos de 21 meses contados a partir del 1 de marzo de 20011. La modificación antes mencionada se fundamente en las siguientes razones: 1. Son 66 propiedades en toda la república y por recomendaciones de la Dirección General Financiera, el avalúo debe incluir el valor del terreno y la infraestructura y/o cultivos que existen sobre los mismos, para que el seguro de los edificios sea sobre la base de un valor real. 2. De acuerdo a las investigaciones efectuadas con expertos, una sola persona tardaría como mínimo aproximadamente tres años para efectuar el Trabajo, lo cual implicaría que al concluirse, el avalúo de las primeras propiedades ya estaría desactualizado. 3. Por otro lado, la Unidad Ejecutora USAC/BCIE requiere con urgencia la actualización del valor de este tipo de activos de la USAC, ya que esta es una condicionante del BCIE para darle trámite a las Tercera Etapa del préstamo. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Indicar a la Comisión de Evaluación, Normalización y Control de Bienes Inmuebles de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que la presente solicitud debe resolverse por la vía administrativa, sujetos a las condiciones y disponibilidad presupuestaria.***

**4.11 Solicitud presentada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones para que se autorice el ajuste contable por un valor total de dieciocho mil trescientos quetzales con catorce centavos (Q.18,340.14).**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref. JAPP-49-02-2011 emitido por el Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, que contiene la transcripción del Punto CUARTO, Inciso 4.4 del Acta No.02-2011 de sesión celebrada por la referida Junta, donde solicitan la autorización del ajuste contable por un valor total de dieciocho mil trescientos quetzales con catorce centavos (Q.18,340.14), con cargo a la partida 3.1.04 Estimación de Cuentas Incobrables de Préstamos, por intereses no cubiertos al operar la regularización de diez compensaciones económicas. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar el ajuste contable por un valor total de dieciocho mil trescientos quetzales con catorce centavos (Q.18,340.14), con cargo a la partida 3.1.04 Estimación de Cuentas Incobrables de Préstamos, por intereses no cubiertos al operar la regularización de diez compensaciones económicas, solicitado por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.**

## 4.12

**Solicitud de autorización de ayudas becarias para 75 estudiantes de las carreras de Arquitectura, Agronomía, Ingeniería Civil, Ciencias de la Comunicación, Abogacía y Notariado y Zootecnia, que realizan su Ejercicio Profesional Supervisado en el Programa EPSUM.**

El Consejo Superior Universitario conoce OFICIO DGF 0256/0103d-2011, emitido por la Dirección General Financiera, donde emite opinión en atención a la solicitud presentada por el Coordinador del Programa de Ejercicio Profesional Supervisado Multidisciplinario –EPSUM-, según Referencia EPSUM-T-25-2011, se autorice la ayuda becaria para 75 estudiantes de las carreras de Arquitectura, Agronomía, Ingeniería Civil, Ciencias de la comunicación Abogacía y Notariado y Zootecnia que realizarán su Ejercicio Profesional en el Programa EPSUM, (ver detalle de estudiantes en el Oficio Ref.EPSUM-T-25-2011) El monto total de la erogación asciende a DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.262,200.00), para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria certificada por el Departamento de Presupuesto con cargo a la partida presupuestal 4.1.33.4.22.416, según Providencia No.D.P. 163-2011 del Departamento de Presupuesto. Por lo que, con base en el Artículo 69 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Dirección General Financiera Opina que es procedente que el Consejo Superior Universitario autorice el pago de las ayudas becarias antes indicadas. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar la ayuda becaria para 75 estudiantes de las carreras de Arquitectura, Agronomía, Ingeniería Civil, Ciencias de la comunicación Abogacía y Notariado y Zootecnia que realizarán su Ejercicio Profesional en el Programa EPSUM, según listado contenido en el Oficio Ref.EPSUM-T-25-2011, por el monto total de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.262,200.00), con disponibilidad presupuestaria en la**

**partida 4.1.33.4.22.416. En consecuencia encarga a la Dirección General Financiera, realizar los trámites respectivos para el efecto.**

**4.13 Solicitud de autorización de ayudas becarias para 6 estudiantes de la carrera de Nutrición, que realizan su Ejercicio Profesional Supervisado en el Programa EPSUM.**

El Consejo Superior Universitario conoce OFICIO DGF 0246/0099D-2011, emitido por la Dirección General Financiera, donde emite opinión en atención a la solicitud presentada por el Coordinador del Programa de Ejercicio Profesional Supervisado Multidisciplinario –EPSUM-, según Referencia EPSUM-T-25-2011, se autorice la ayuda becaria para 6 estudiantes de las carrera de Nutrición que realizarán su Ejercicio Profesional en el Programa EPSUM, (ver detalle de estudiantes en el Oficio Ref.EPSUM-T-18-2011) El monto total de la erogación asciende a SETENTA Y DOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.72,000.00), para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria certificada por el Departamento de Presupuesto con cargo a la partida presupuestal 4.1.33.4.22.416, según Providencia No.D.P. 150-2011 del Departamento de Presupuesto. Por lo que, con base en el Artículo 69 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Dirección General Financiera Opina que es procedente que el Consejo Superior Universitario autorice el pago de las ayudas becarias antes indicadas. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar la ayuda becaria para 6 estudiantes de las carrera de Nutrición que realizarán su Ejercicio Profesional en el Programa EPSUM, según listado contenido en Oficio Ref.EPSUM-T-18-2011, por el monto total de la erogación asciende a SETENTA Y DOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.72,000.00), con disponibilidad presupuestaria en la partida 4.1.33.4.22.416. En consecuencia, encarga a la Dirección General Financiera, realizar los trámites respectivos para el efecto.**

**4.14 Dictamen de la Dirección General Financiera, referente a la solicitud de la División de Servicios Generales para la realización de pagos, reintegros y liquidaciones, afectando el presupuesto 2011.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DGF No.088/086A-2011, emitido por la Dirección General Financiera, referente a la solicitud de la División de Servicios Generales para la realización de pagos, reintegros y liquidaciones, afectando el presupuesto 2011. ANTECEDENTES: 1. En el periodo del 09 de agosto al 30 de septiembre del 2010, el campus de la Universidad de San Carlos de Guatemala permaneció cerrado debido a que un grupo de estudiantes tomaron las instalaciones, durante ese periodo no se pudo pagar la cuota patronal y laboral al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) correspondiente a los meses de julio y agosto 2010, lo cual

originó un cobro por concepto de mora por Quinientos Noventa y Nueve Quetzales con 60/100 (Q.599.60) cantidad que fue pagada con sus propios recursos por la Señora Erika Castillo de Morales, Planillera de los Proyectos, quien solicita su reintegro, mediante oficio identificado con referencia C.U.R.122-2010 del 06 de octubre de 2010. 2. Mediante oficio identificado con número de referencia DSG-AF-75-2011 del 14 de febrero del año en curso, suscrito por el Señor William Gómez Díaz, Administrador Financiero, Licenciado Luis Alfredo Hernández Ortiz, Coordinador Financiero, Ingeniera Marcia Ivonne Véliz Vargas, Jefa; todos de la División de Servicios Generales, con Visto Bueno del Ingeniero Rolando Grajeda Tobar, Director General de Administración en la cual solicitan autorización para realizar pagos, liquidar documentos y efectuar reintegros correspondientes al ejercicio 2010, afectando el presupuesto 2011. 3. Dentro de los Anexos a dicho documento se encuentran gastos pagados por servicios recibidos en el año 2010 y que a la fecha están pendientes de liquidar que ascienden a Tres Millones Ochocientos Noventa y Siete Mil Novecientos Treinta y Cuatro Quetzales con 57/100 (Q.3,897,934.57); detalle de las multas pagadas al IGSS de las cuales se hace referencia en el numeral primero de la presente por Quinientos Noventa y Nueve Quetzales con 60/100 (Q.599.60); asimismo, se listan pagos por servicios básicos (telefonía, agua potable e internet) correspondientes al 2010 no pagados en dicho año por Trescientos Veinte Mil Seiscientos Veintisiete con 31/100 (Q.320,627.31). **CONSIDERACIONES:** Se procedió a analizar lo solicitado por la División de Servicios Generales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; asimismo, se consideró lo resuelto por el Consejo Superior Universitario mediante punto CUARTO, inciso 4.1 del Acta 4-2011 de la sesión ordinario celebrada el día miércoles 23 de febrero de 2011 en la cual se autorizó "...que todos los expedientes del año 2010 que fueron pagados y los bienes que fueron recibidos, pero que por alguna gestión especial la documentación no esté completa, deben ser aceptados para su liquidación sin necesidad de provisión, hasta el 31 de marzo de 2011 ante las instancias correspondientes; y en los casos que así lo requieran, el monto puede afectar el presupuesto 2011 según la necesidad de cada unidad." En los oficios D.P. 632-2010 y 635-2010 ambos del Departamento de Presupuesto emitidos el 15 de noviembre del 2010, dicho departamento, opina en relación a los cargos por mora, que "...el presupuesto de la Universidad debe absorber dichos cobros siempre que se demuestre por la unidad ejecutora interesada que la falta de pago fue consecuencia de la ocupación de la Universidad. Para lo cual se hace necesario contar con la aprobación del Consejo Superior Universitario. El cargo de la mora e intereses si los hay, será con cargo al renglón 199 "otros servicios no personales" de la unidad interesada." En el Artículo 11, literal h) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala se establece que es atribución del Consejo Superior Universitario: "h) Autorizar los gastos extraordinarios que con fondos propios necesiten efectuar los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas y demás dependencias universitarias, conforme lo establecido en dicho Estatuto;" **DICTAMEN:** Por lo expuesto, esta Dirección General Financiera **OPINA:** en el caso de los gastos pagados por servicios recibidos en el año 2010 y que a la fecha están pendientes de liquidar se proceda, con base en el punto CUARTO, inciso 4.1 del Acta 4-2011 del Consejo Superior Universitario, a presentar las liquidaciones ante las instancias correspondientes (Departamento de Presupuestos, Auditoría Interna y Contabilidad) cargando dichos gastos al presupuesto 2011 de la unidad, siempre que cuenten con la disponibilidad presupuestaria suficiente. Respecto a las multas pagadas al IGSS durante el periodo del 9 de agosto al 30 de

septiembre del 2010, tiempo durante el cual la Universidad permaneció tomada, es procedente que el Consejo Superior Universitario autorice el reintegro de lo pagado con base en el Artículo 11, literal h) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con cargo al renglón presupuestario 199 "Otros Servicios no Personales" del presente ejercicio de la unidad, toda vez se evidencie que la multa pagada corresponde al periodo en el cual la Universidad permaneció cerrada. Asimismo, en relación a los pagos por servicios básicos (telefonía, agua potable e internet) correspondientes al 2010 no pagados en dicho año se requiere someter a consideración y autorización del Consejo Superior Universitario la propuesta del punto de acta adjunto a la presente. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, consideraciones legales, justificaciones manifestadas y dictamen de la Dirección General Financiera **ACUERDA: 1) En el caso de los gastos pagados por bienes y servicios recibidos en el año 2010 y que a la fecha están pendientes de liquidar, se amplía el plazo autorizado en el punto CUARTO, inciso 4.1 del Acta Número 4-2011 del Consejo Superior Universitario, fijándose el 31 de mayo de 2011 como fecha máxima para la liquidación de estos expedientes, cargando dichos gastos al presupuesto 2011 de la unidad, siempre que cuenten con la disponibilidad presupuestaria suficiente. 2) Autorizar el reintegro de las multas pagadas al IGSS durante el periodo del 9 de agosto al 30 de septiembre del 2010, tiempo durante el cual la Universidad permaneció tomada, con base en el Artículo 11, literal h) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con cargo al renglón presupuestario 199 "Otros Servicios no Personales" del presente ejercicio de la unidad, toda vez se evidencie que la multa pagada corresponde al periodo en el cual la Universidad permaneció cerrada. 3) Autorizar que los expedientes del año 2010 que representen compromiso de gasto pendiente de pago y/o que no fueron liquidados en su oportunidad, puedan ser cargados al presupuesto 2011, siempre que la Unidad interesada tenga disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio, en caso de no tenerla, podrá cubrirlo con los saldos de los proyectos autofinanciables del año 2010, previa autorización de la autoridad correspondiente, tal y como fue autorizado en la Norma 18 incluida en las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio 2011 o bien mediante transferencia dentro del techo presupuestario de cada Unidad interesada. La fecha máxima para la liquidación de estos expedientes se fija el 31 de mayo del 2011, la cual será improrrogable. Las Unidades deberán presentar a la Dirección General Financiera la solicitud correspondiente justificando la razón del trámite extemporáneo así como su falta de liquidación, la Dirección General Financiera determinará la procedencia o no de la liquidación del expediente solicitado. Después de la fecha señalada, cualquier compromiso que no se liquide, deberá ser**

*cancelado por quienes autorizaron su gasto y/o los responsables de la falta de su liquidación.*

4.15 Informe de la Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2010 de la Universidad de San Carlos de Guatemala, elaborado por el Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera.

El Consejo Superior Universitario conoce OFICIO DGF 0266/0109D-2011 emitido por la Dirección General Financiera, donde traslada para conocimiento y aprobación el Informe de la Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2010 de la Universidad de San Carlos de Guatemala, elaborado por el Departamento de Presupuesto, para lo cual adjunta proyecto de resolución de este Órgano de Dirección. (Documento adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario después de amplia discusión y aclaraciones rendidas por el Director General Financiero, **ACUERDA:** 1) **Aprobar el Informe de la Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2010.** 2) **Aprobar las Pólizas de Diario No. 10001 por el monto de Q8,453,929.46; y No.10002 por el monto de Q1,269,660.94, que hacen un total de Q9,723,590.40 por medio de las cuales se cubren los sobregiros registrados en el Régimen Ordinario del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad para el año 2010.** 3) **Autorizar a la Dirección General Financiera para requerir a las unidades ejecutoras de los Proyectos Autofinanciables que presentaron déficit durante el año 2010, señalados en el informe de ejecución presupuestaria, indiquen las partidas de presupuesto de su plan de funcionamiento que deberán ser debitadas para cubrir el sobregiro, o presenten la documentación que desvanezca dicho déficit, para lo cual se les concede un plazo de un mes. Dicha Dirección queda facultada para efectuar los ajustes necesarios.** 4) **Autorizar a la Dirección General Financiera para realizar las modificaciones presupuestales necesarias a fin de programar en el Ejercicio 2011, todos aquellos recursos financieros que se ingresaron como apoyo a carreras autofinanciables, las cuales pasaron al Régimen Ordinario, para cubrir en parte el déficit de dicho año.** 5) **Los saldos favorables correspondientes al año 2010 de los proyectos autofinanciables, podrán ser trasladados para la continuidad de los proyectos para el año 2011 o al presupuesto de funcionamiento de la unidad ejecutora, de conformidad con lo dispuesto por este alto Organismo en Punto Cuarto, inciso 4.3, norma 18 del Acta No. 33-2010; siempre que exista solicitud y autorización por escrito de las autoridades competentes y se evidencie documentalmente que dichos saldos existen. La solicitud deberá presentarse a más tardar el 30 de junio de 2011, con el propósito de tener el segundo semestre para su ejecución.** 6) **Para los expedientes de las**

*unidades ejecutoras que represente compromiso de gasto pendiente de pago y/o liquidación correspondientes al año 2010, se procederá de conformidad con lo aprobado por este Organismo en Punto CUARTO, Inciso 4.13 del Acta 07-2011. 7) Los ingresos del Régimen Especial (proyectos autofinanciables) correspondientes a años anteriores, que se reporten por parte de las unidades ejecutora después del 30 de junio de 2011, serán registrados como "Ingresos años anteriores" y pasarán al fondo común de la Universidad para cubrir parte del déficit presupuestal del año 2011. 8) Los ingresos de los proyectos autofinanciables que durante 2010 no reportaron gastos, serán trasladados al presente Ejercicio como ingresos ordinarios para financiar en parte el déficit programado. Se exceptúan los proyectos de Fortalecimiento del Sistema Bibliotecario. 9) Autorizar a la Dirección General Financiera para efectuar las modificaciones presupuestales necesarias para apoyar el desarrollo de los nuevos centros universitarios y carreras de reciente creación, en función de la disponibilidad presupuestaria que se tenga y de conformidad con una carga académica y laboral real. 10) Las normas de austeridad para el año 2011, se posponen para ser evaluadas en junio del año en curso, debiendo ser puestas en vigencia si la tendencia y comportamiento del aporte constitucional no se cumplen de acuerdo a lo proyectado y el resultado vaya en detrimento de las finanzas de la administración universitaria. Lo anterior implica que la ejecución del gasto se realice observando racionalidad y calidad necesarias en su cobertura por parte de las unidades ejecutoras. 11) El Señor Rector informa que ha sostenido varias reuniones con el Señor Presidente de la República, Ministro y Viceministro de Finanzas, con el objetivo de de dar a conocer el déficit por el que atraviesa la Universidad de San Carlos de Guatemala y requerir el apoyo para la pronta solución y cumplimiento con del compromiso constitucional que se tiene con esta Casa de Estudios. Agrega que como consecuencia de esas gestiones el Señor Presidente y las autoridades del Ministerio de Finanzas Públicas se comprometieron ha trasladar los recursos para cubrir el déficit de los Q.105.0 millones en el presupuesto de la institución. 12) Los Señores Decanos y algunos miembros de este Consejo Superior Universitario, manifestaron su reconocimiento y felicitaciones al Señor Rector, Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, por la gestión y el seguimiento para que el Gobierno de Guatemala cumpla con los aportes asignados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo cual dio como resultado lograr un aporte que beneficia a los proyectos académicos de las diferentes unidades de esta Casa de Estudios, que permite el desarrollo y beneficio de la sociedad guatemalteca. En consecuencia de lo anterior, se deja sin efecto la disposición de este Consejo Superior Universitario de*

**fecha 26 de enero de 2011 contenida en el Punto CUARTO, Inciso 4.5 del Acta No.01-2011, en el sentido de no presentar las denuncias a las que se hizo referencia en dicha resolución. 13) Autorizar a la Dirección General Financiera, para efectuar las modificaciones presupuestales necesarias, a fin de sustituir en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el año 2011, los recursos que se programaron como economías de años anteriores y las cuales no se realizaron por el déficit presupuestal del Régimen Ordinario, reportado en el año 2010, así como, cubrir las asignaciones presupuestarias para los proyectos que en el año 2010 estaban en ejecución, con el aporte al que se ha hecho referencia.**

**4.16**

**Solicitud de autorización de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- de la señora LESLIE MARITZA AGUILAR M. DE GARCIA, trabajadora de la Facultad de Humanidades.**

El Consejo Superior Universitario conoce SUBSIDIO IGSS 005D-2011, emitido por la Dirección General Financiera, que contiene la solicitud de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, de la señora LESLIE MARITZA AGUILAR M. DE GARCIA, trabajadora de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala por el período comprendido del 22 de diciembre de 2010 al 21 de junio de 2011, por un monto total de Q. 24,362.62. Según el pronunciamiento presentado por la División de Administración de Recursos Humanos en Providencia Ref. DARHS-033-2011 que contiene solicitud de la Sra. Aguilar M. de García y Certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS que consta de la Suspensión y basado en las Normas 17ª y 18ª, de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala en la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses, se traslada la solicitud de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS. Para tal efecto, se informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria en la partida 4.2.01.1.01.423, para realizar el pago respectivo, según Providencia D.P. 17-2011 del Departamento de Presupuesto. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar el subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, de la señora LESLIE MARITZA AGUILAR M. DE GARCIA, trabajadora de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala por el período comprendido del 22 de diciembre de 2010 al 21 de junio de 2011, por un monto total de Q. 24,362.62.**



***En consecuencia, se faculta a la Dirección General Financiera para realizar los trámite correspondientes para el efecto.***

**4.17 Solicitud de la Unidad Ejecutora Programa USAC/BCIE, para la autorización de la sanción a la entidad Mercantil CONSTRUCTORA TERRATRAC, consistente en la multa del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el atraso incurrido en la entrega de la obra de un edificio de dos niveles para aulas, en el Centro Universitario de Sur-Oriente – CUNSORORI-.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref. UEUSAC/BCIE-80-2011 emitido por el Director de la Unidad Ejecutora Programa USAC/BCIE, referente a la solicitud de la Unidad Ejecutora Programa USAC/BCIE, para la autorización de la sanción a la entidad Mercantil CONSTRUCTORA TERRATRAC, consistente en la multa del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el atraso incurrido en la entrega de la obra de un edificio de dos niveles para aulas, en el Centro Universitario de Sur-Oriente –CUNSORORI-, con sede en el Municipio de Jalapa, Departamento de Jalapa. Indica, que hace del conocimiento que en vista del retraso incurrido por la empresa antes indicad, se solicitó a la Afianzadora G&T S.A. la ejecución de fianzas en Oficio Ref. UEUSAC/BCIE-090-2010 del diez de mayo de 2010, posteriormente a ello, se sostuvieron varias reuniones de conciliación con personal de dicha Afianzadora y miembros de la Unidad Ejecutora, buscando encontrar una salida viable para lograr la finalización de la obra antes descrita, sin que por ello resulten perjudicados los intereses de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En dichas reuniones se acordó que se propondría al Señor Rector una comisión de conciliación o mediación integrada por la mencionada Afianzadora, la Universidad de San Carlos de Guatemala, la empresa supervisora de la obra y la empresa contratista. Mediante el Acuerdo de Rectoría No.1221-2010, del 08 de julio de 2010, se nombra la comisión de conciliación integrada por tres representantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, un representante de la Afianzadora G&T, S.A., un representante de la empresa encargada de la supervisión de la obra y un representante de la empresa Constructora TERRATRAC, contratista encargada de la ejecución de la obra. Dicha comisión suscribió el Acta Administrativa UEUSAC/BCIE No.19-2010, dentro de la cual en el punto QUINTO, entre otras cosas establecen que la empresa constructora TERRATRAC, es responsable del atraso en la construcción a partir del 1 de mayo del año 2010; asimismo, le otorgan un plazo adicional para la terminación de la obra, e indica que dicha ampliación, no exime al contratista del pago de la multa por incumplimiento en los términos que establezca el Consejo Superior Universitario. En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la cláusula CUARTA del contrato de obra contenido en Escritura Pública número seis (6), del 05 de mayo del año dos mil ocho, suscrita entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la empresa Constructora TERRATRAC, así como lo establecido en

el Artículo 62 de las Normas del Banco Centroamericano de Integración Económica y específicamente en lo que establece el artículo 85 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que el retraso del contratista en la entrega de la obra, por causas imputables a él, se deberá sancionar con el pago de una multa por cada día de atraso, equivalente al cero punto cinco por millar (0.5 o/oo) del valor del contrato, sin que la misma exceda del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, es procedente y necesario solicitar al Honorable Consejo Superior Universitario, imponga la sanción referida, la cual de conformidad con el oficio UE USAC/BCIE-AT-126-2011, de la Coordinadora del Área de Supervisión de Obras, de esa unidad, por el período transcurrido desde la finalización del plazo contractual regular, a la presente fecha, corresponde aplicar el máximo de la sanción establecida en el artículo antes indicado, siendo esta el 5% del valor del contrato, la cual ascendería a la cantidad de Q.298,399.37, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado –IVA-. En tal sentido, solicita que el Consejo Superior Universitario considere y apruebe la sanción señalada, estableciendo la forma y período de pago por parte del contratista. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud y consideraciones legales **ACUERDA: Imponer la sanción a la entidad Mercantil CONSTRUCTORA TERRATRAC, consistente en la multa del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, la cual asciende a la cantidad de Q.298,399.37, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado –IVA-, por el atraso incurrido en la entrega de la obra de un edificio de dos niveles para aulas en el Centro Universitario de Sur-Oriente -CUNSURORI-. En consecuencia, se faculta a la Unidad Ejecutora USAC/BCIE, para que realice los trámites correspondientes para requerir el pago de la multa correspondiente a dicha sanción.**

4.18

**Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, referente a la asignación de fondos de la Asociación de Estudiantes de dicha Unidad Académica.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, referente a la asignación de los recursos económicos de la Asociación de Estudiantes de dicha Unidad Académica, los cuales no han sido utilizados debido a los problemas internos que imperan en dicha Asociación Estudiantil, considerando que los mismos pueden ser utilizados en el desarrollo académico donde los estudiantes sean los beneficiados. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud y consideraciones en torno a la situación legal de la referida Asociación, **ACUERDA: Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos presente una opinión al respecto, indicando si la solicitud procede y el trámite legal que corresponde para el efecto.**

**4.19 Solicitud planteada por el Señor Secretario de la Escuela de Ciencias Psicológicas, referente a la liquidación del autofinanciable del año 2010.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Lic. Héctor Hugo Lima Conde, como Secretario de la Escuela de Ciencias Psicológicas, para que se autorice liquidar el autofinanciable del año 2010 de los exámenes que se ejecutaron y que debido a las diferentes situaciones que atravesó la Universidad de San Carlos de Guatemala en el cierre de sus instalaciones, no fue posible su liquidación. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Autorizar la liquidación del autofinanciable del año 2010 de los exámenes que se ejecutaron de la Escuela de Ciencias Psicológicas, en los fondos del presupuesto 2010 de dicha Unidad Académica. En consecuencia, faculta a la Dirección General Financiera realizar los trámites correspondientes para el efecto.**

**4.20 Solicitud planteada por el Representante de los Catedráticos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para que este Organismo programe una sesión, para tratar como Punto Único lo relacionado al de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante de los Catedráticos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para que este Organismo programe una sesión donde se trate como Punto Único lo relacionado al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debido a la importancia del tema. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la solicitud **ACUERDA: Conocer lo referente al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en sesión el día jueves 26 de mayo del año en curso.**

**QUINTO: REFORMA UNIVERSITARIA:**

*No se cuenta con información al respecto.*

**SEXTO: ASUNTOS ACADÉMICOS:**

**6.1 Opinión de la Dirección General Financiera, en torno a la solicitud de autorización del Proyecto de Prestación de Servicios Unidad de Sistemas de Información Geográfica –USIG-,**

presentada por los Ingenieros Agrónomos Guillermo Santos y Amílcar Sánchez aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía.

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo resuelto en el Punto SEXTO, Inciso 6.2 del Acta No.02-2011, conoce OFICIO DGF 0081/0030-2011 emitido por la Dirección General Financiera, donde indica que el dictamen financiero requerido, no será posible presentarlo para la fecha requerido, derivado que a la fecha aún no ha sido proporcionada por la Facultad de Agronomía, la información que se le requirió en Oficio DGF No.092/048A-2011 de fecha 11 de febrero de 2011. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Solicitar a las autoridades de la Facultad de Agronomía, que presenten la información requerida por la Dirección General Financiera, con el propósito de que dicha Dirección emita la opinión correspondiente solicitada por este Órgano de Dirección.***

6.2

Propuesta de la Dirección General Financiera, respecto al documento del análisis comparativo con otras Universidades de Latino América respecto a los programas de becas para estudiantes, presentado por la Comisión de Adjudicación de Becas de Pregrado.

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo resuelto en el Punto SEXTO, Inciso 6.8 del Acta No.02-2011, procede a conocer el OFICIO DGF 0081/0030-2011 emitido por la Dirección General Financiera, donde indica que según análisis efectuado se determinó que no será posible presentar la propuesta en la fecha fijada, dado que la documentación que para el efecto se adjuntó, constituye solo un informe presentado por tres (3) de los (7) miembros integrantes de la Comisión de Adjudicación de Becas Préstamo, siendo ellos la Jefa de la División de Bienestar Estudiantil, la Jefe de la Sección Socio-Económica de dicha división y el representante del Consejo Superior Universitario. Para poder emitir la propuesta requerida por el Consejo Superior Universitario, mediante oficio DGF NO.135/67A-2011 se está solicitando ala Coordinadora de la Comisión un pronunciamiento refrendado por la totalidad de sus miembros de dicha Comisión, dado que los cuatro (4) miembros restantes que no figuran en el referido informe manifestaron no tener conocimiento del mismo. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la información proporcionada por la Dirección General Financiera, ***ACUERDA: Hacer un llamado a los miembros de la Comisión de Adjudicación de Becas de Pregrado, para que cumplan con la asistencia de las reuniones a los que son convocados. Asimismo conozcan y resuelvan a la brevedad lo requerido por la Dirección General Financiera en OFICIO DGF 0081/0030-2011, para que dicha Dirección remita a este Órgano de Dirección la propuesta requerida en su oportunidad.***

**6.3****Solicitud de dispensa para la inscripción extemporánea correspondiente a los años 2009, 2010 y 2011 presentada por el Licenciado GUSTAVO ADOLFO REYNOSO HERRERA.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.004-2011 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de dispensa para la inscripción extemporánea correspondiente a los años 2009, 2010 y 2011 presentada por el Licenciado GUSTAVO ADOLFO REYNOSO HERRERA. ANTECEDENTES: 1. El 30 de julio del año 2010 el Departamento de Registro y Estadística Resuelve: "Denegar la solicitud de inscripción extraordinaria para los años 2009 y 2010 al Licenciado Gustavo Adolfo Reynoso Herrera..." 2. El 27 de julio del año 2010, le es extendida la certificación de examen de graduación al Licenciado Gustavo Adolfo Reynoso Herrera por parte del Centro Universitario de Petén lo acredita como Licenciado en Pedagogía y Ciencias de la Educación, tal y como consta en el libro de exámenes de graduación folio setenta y seis de acta No.51-2010. 3. El 11 de noviembre del año 2010, el interesado efectúa su petición ante el Consejo Superior Universitario. 4. El 19 de noviembre del año 2010 es trasladado el expediente de mérito ante la Dirección de Asuntos Jurídicos para emitir el dictamen respectivo. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Punto SÉPTIMO, Inciso 7.5 del Acta No.10-2009 de sesión del Consejo Superior Universitario. DICTAMEN: 1. El presente expediente debe ser elevado para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2. El Consejo Superior Universitario puede si lo considera pertinente Acceder a la solicitud de dispensa de inscripción extemporánea correspondiente a los años 2009, 2010 y 2011 efectuada por el Licenciado Gustavo Adolfo Reynoso Herrera, en virtud que dicho profesional obtuvo el grado académico de Licenciado en Pedagogía y Ciencias de la Educación el 21 de julio el año 2010, asimismo el ya cursó siete de los ocho módulos de los que consta la Maestría en Educación con Orientación en Medio Ambiente que se imparte en el Centro Universitario de Petén –CUDEP-, además su caso se encuentra en igualdad de condiciones del caso autorizado por el Consejo Superior Universitario tal y como consta en el Punto Séptimo, Inciso 7.5 del Acta No.10-2009 de sesión celebrada el 10 de junio del año 2009. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: 1) Acceder a la solicitud de dispensa de inscripción extemporánea correspondiente a los años 2009, 2010 y 2011 efectuada por el Licenciado Gustavo Adolfo Reynoso Herrera, quien deberá realizar los trámites respectivos ante el Departamento de Registro y Estadística. En consecuencia, se instruye al Departamento de Registro y Estadística, para que proceda a la inscripción correspondiente. 2) Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, que presente en una próxima sesión, la propuesta de modificación al Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, requerida por este Órgano**

**de Dirección en el Numeral 4) del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.5 del Acta No. 10-2009.**

**6.4 Solicitud de dispensa para que la Comisión de Adjudicación de Becas apruebe solicitudes de estudiantes interesados en una beca hasta el mes de marzo del año 2011.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Referencia: SSE-08-2011 emitido por la Coordinadora de la Comisión de Adjudicación de Becas, donde solicita dispensa para que la Comisión de Adjudicación de Becas apruebe solicitudes de estudiantes interesados en una beca hasta el mes de marzo del año 2011, debido a la demanda existente, y considerando que la fecha última estipulada para la adjudicación de becas es en el mes de febrero de cada año. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: 1) Otorgar dispensa para que la Comisión de Adjudicación de Becas apruebe solicitudes de estudiantes interesados en una beca hasta el mes de marzo del año 2011. 2) Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos presente una propuesta de modificación del Reglamento correspondiente, tomando en consideración el tiempo estipulado para la adjudicación de becas, y lo presente a este Órgano de Dirección para conocimiento y consideración.**

**6.5 Titularidades**

**6.5.1 Centro Universitario de Occidente – CUNOC-**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio S.A. 022-2011 emitido por el Secretario Administrativo del Centro Universitario de Occidente, donde solicita la sanción de titularidad del Ing. Luis Fernando Aldana de León, docente de la División de ciencia y Tecnología del referido Centro, quien ganó la plaza por Oposición según el Punto QUINTO, Inciso 5.9 del Acta CD.06-09 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el 11 de febrero de 2009. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Profesor Titular del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- al Ing. Luis Fernando Aldana de León.**

**6.6 Solicitud del Departamento de Deportes, para que se les otorgue el permiso correspondiente a los estudiantes que representen a las Unidades Académicas en el IV Juegos Deportivos Universitarios, y se le re programe las actividades establecidas en las fechas del 9 al 13 de mayo del año 2011.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.D.D.75-2011 emitido por el Jefe del Departamento de Deportes y la Directora General de Extensión Universitaria, donde solicitan al Consejo Superior Universitario otorgue el permiso correspondiente a los estudiantes que representen a las Unidades Académicas en el IV Juegos Deportivos Universitarios, y se le re programe las actividades establecidas en las fechas del 9 al 13 de mayo del año 2011, fecha propuesta para dichos juegos. Dicha solicitud obedece a que los delegados de Deportes de los Unidades Académicas y Centros Regionales, manifestaron en reuniones sostenidas el inconveniente que presentan los participantes en los juegos, con relación a las evaluaciones o presentación de trabajos que coinciden con dichas fechas. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Otorgar el permiso correspondiente a los estudiantes que representen a las Unidades Académicas en el IV Juegos Deportivos Universitarios, a realizarse del 9 al 13 de mayo del año en curso. En tal sentido, se les indica a las autoridades universitarias que deben ser flexibles con los estudiantes que participen en dichos Juegos, a efecto de reprogramarles las actividades académicas, entre ellas las evaluaciones y entrega de trabajos, que coincidan con las fechas antes indicadas.**

6.7

**Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, referente a conocer información relacionada con el Consejo de Enseñanza Privada Superior –CEPS-.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, referente a conocer información relacionada con el Consejo de Enseñanza Privada Superior –CEPS-. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Solicitar a los Representantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante el Consejo de Enseñanza Privada Superior –CEPS-, que presenten una propuesta a efecto de realizar un seminario respecto a la calidad de la educación superior. Para la realización de dicha propuesta, la Dirección General de Docencia y de la Administración Central deberán brindar el apoyo correspondiente.**

6.8

**Solicitud planteada por un grupo de estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Universitario Metropolitano y Centro Universitario de Occidente.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 009-2011 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud presentada por los estudiantes Carlos Humberto Quexel Burrión de la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Universitario Metropolitano y Otto Guillermo Santay Huex del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, en cuanto a que

se les otorgue una oportunidad más de asignación de cursos para el año 2011. DE LAS SOLICITUDES: 1. El 9 de marzo de 2011, Carlos Humberto Quexel Burrión, estudiante de Medicina del Centro Universitario Metropolitano –CUM-, presenta los siguientes argumentos y solicita ante el Consejo Superior Universitario, lo siguiente:

Argumentos:

- Que como representante de un grupo de estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas del CUM, manifiestan que están siendo afectados por la aplicación del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud de sentirse rechazados debido a que no se está respetando la verdadera cantidad de oportunidades para asignación de los cursos en la referida Facultad, ya que varios estudiantes han sido asignados en el año 2010 y 2011.
- Que no se está respetando el derecho de libertad e igualdad contenido en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- Que tampoco se está respetando lo establecido en los Artículos 24 (Asignación) y 25 (Escuela de vacaciones) del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Que expresa literalmente: *“Como es del conocimiento en caso de la Facultad de Ciencias Médicas, gozan de la oportunidad de asignarse y cursar 6 veces una asignatura debido a que los cursos de Vacaciones no se aplican en el Artículo 24 del Reglamento de Evaluación, estando en desventaja y desigualdad, por lo que como un grupo de estudiantes de Medicina creemos que somos objeto de discriminación y rechazo total la cual nos motiva a solicitar por una oportunidad más de asignación en el 2011 debido a que somos un grupo marginado creemos oportunamente mencionar que el estado garantiza la educación en Guatemala garantizados en la Constitución de la Republica de Guatemala, y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Pactos Internacionales y es oportuno también mencionar el Lema de la Universidad de San Carlos de Guatemala “ID Y ENSEÑAD A TODOS.”*
- Adjunta una lista con 26 estudiantes.

Síntesis de lo solicitado:

- a) Que se suspenda el plan de repitencia en el CUM mientras no se haga un análisis verdadero respecto al Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas.
- b) Que se les permita solventar su situación académica para el año 2011 y se presente una propuesta al problema del plan de repitencia.
- c) Que la zona acumulada en el año 2009 sea opcional su congelación para el estudiante que así lo desee. Que se recuperen los puntos acumulados hasta el momento para los estudiantes que no congelen zona, considerar el porcentaje de asistencia. Tener derecho a exámenes cortos, laboratorios, exámenes parciales, finales y los dos exámenes de recuperación.
- d) Que se recalendarice los programas de estudio, exámenes cortos, parciales.
- e) Que se lleven solamente los cursos reprobados.



f) Que no se tomen en cuenta a los estudiantes asignados en el 2010 y 2011, en esta petición, solamente a los que no hayan tenido la oportunidad de asignarse durante el año 2010.

2. El 9 de marzo del año 2011 Otto Guillermo Santay Huex, estudiante de medicina del Centro Universitario de Occidente -**CUNOC**-, presenta los siguientes argumentos y solicita ante el Consejo Superior Universitario, lo siguiente:

Argumentos:

- Que han sido afectados por la aplicación del reglamento general de evaluación y promoción del estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sintiéndose rechazados, debido a que no se está respetando la verdadera cantidad de oportunidades para la asignación de cursos de la Facultad de Ciencias Médicas ya que varios estudiantes han sido asignados en el 2010 y 2011.
- Que no se está respetando el principio de IGUALDAD, contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala.
- Que literalmente expresa: *“Como es de su conocimiento en caso de la Facultad de Ciencias Médicas, gozan de la oportunidad de asignarse y cursar 6 veces una asignatura debido a que los cursos de vacaciones no se aplican en el Artículo 24 del reglamento de evaluación, estando en desventaja y desigualdad, por lo que como grupo de estudiantes de medicina creemos que somos objeto de discriminación y rechazo total la cual no motiva a solicitar por una oportunidad más de asignación de cursos para el año 2011.”*
- Adjunta una lista con 15 estudiantes del Centro Universitario de Occidente -CUNOC.

Síntesis de lo solicitado:

- a) Que se suspenda el plan de repitencia en el CUM y en el CUNOC.
- b) Que como estudiantes del CUM y del CUNOC, que no tuvieron la oportunidad de no asignarse en el 2010, por haber sido afectados por el reglamento general de evaluación y promoción del estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se les permita solventar su situación académica para el año 2011.
- c) Que la zona acumulada en el año 2009 sea opcional su congelación para el estudiante que lo desee, que se recuperen los puntos acumulados hasta el momento para los estudiantes que no congelen zona.
- d) Que se recalendarice los programas de estudio, exámenes cortos y exámenes parciales, debido a que se les atrasa la inscripción y asignación de cursos y de grupos.
- e) Que se lleven solamente los cursos reprobados.
- f) Que los estudiantes que ya hayan sido asignados durante el ciclo 2010 y 2011 no se tomen en cuenta en esta petición solamente para los estudiantes que no hayan tenido la oportunidad de asignarse durante el año 2010.

**CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 2, 44, 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 6 de la Ley del Organismo Judicial; Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Punto Sexto, Inciso 6.1 del Acta No. 30-2008 de fecha 26 de noviembre del año 2008 del **Consejo Superior Universitario**, Punto SEXTO, Inciso 6.4 del Acta No. 21-

2009 de fecha 11 de noviembre del año 2009, del Consejo Superior Universitario; Punto SEXTO, Inciso 6.10 del Acta 02-2011 de fecha 9 de febrero del año en curso, del Consejo Superior Universitario, Punto SEXTO, Inciso 6.11 del Acta No. 02-2011 de fecha 9 de febrero del año en curso, del Consejo Superior Universitario. **DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** En oficio JD-AEPJ-11-91/2011, de fecha marzo del año en curso, el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, expresa: "...Por consiguiente todo aquel estudiante que solicita una Quinta Asignación de un mismo curso y/o año, de manera automática se le deniega..." **ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES:** Esta Dirección al dar lectura a las peticiones, tanto por parte del estudiante de Medicina del Centro Universitario Metropolitano –CUM-, Carlos Humberto Quexel Burrión, como también del estudiante de medicina del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, Otto Guillermo Santay Huex, se determinan que las peticiones han sido homologadas y quienes en el afán de representar a un grupo de estudiantes de sus respectivas Unidades Académicas, abogan por el cumplimiento y el respeto del **PRINCIPIO DE LIBERTAD E IGUALDAD**, establecido en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, pretendiendo con ello que se les autorice la asignación de los estudiantes que fueron afectados por la vigencia, desde el 1 de julio del año 2005, del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al igual que se hizo con otros estudiantes que se les dio la oportunidad de volverse asignar; sin embargo el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Universitario Metropolitano –CUM-, ya se manifestó en el sentido que al estudiante que solicita la quinta asignación de un mismo curso y/o año, de manera **automática se le deniega**. Esgrimir que se tiene un derecho cuya base sería el incumplimiento de las normas universitarias, tanto del Reglamento referido, como también lo dispuesto en varias ocasiones por el Consejo Superior Universitario, en el mismo sentido, **es improcedente**; ya que el Consejo Superior Universitario, como máximo Órgano de Dirección, en ejercicio de la facultad que le confiere el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala en su artículo 11, el cual expresa: "a) La dirección y administración de la Universidad...", en Punto SEXTO, Inciso 6.10 del Acta 02-2011 de fecha 9 de febrero del año en curso, les otorgó a los estudiantes el derecho de volverse a asignar cursos (entiéndase una CUARTA oportunidad), aún y cuando ya se habían asignado las TRES veces autorizadas en el Artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Debe tomarse en cuenta que el ***interés social prevalece sobre el particular***, tal y como lo reza la Constitución Política de la República de Guatemala, y en el caso concreto, las características especiales en el conocimiento que imparte la Facultad de Ciencias Médicas, en los que se debe garantizar la salud y la vida de las personas, garantías también contenidas en nuestra Carta Magna, sin perjuicio de otras disciplinas que también deben observar este principio constitucional. Para poder dar cumplimiento a los fines establecidos por la Constitución Política de la República de Guatemala a esta Casa de Estudios en cuanto a dirigir, organizar y desarrollar la educación superior y profesional, lo que debe hacer con calidad y responsabilidad, la Universidad de San Carlos de Guatemala, emite sus propias normas, es decir, su reglamentación ya que el no hacerlo así, redundaría en detrimento de lo establecido constitucionalmente, poniendo en riesgo la vida, la salud y el desarrollo integral de los habitantes de la República de Guatemala. **DICTAMEN:** Esta Dirección, después de haber

analizado las solicitudes presentadas por los estudiantes Carlos Humberto Quexel Burrión y Otto Guillermo Santay Huex, en representación del sector estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Universitario Metropolitano –CUM- y del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, respectivamente, así como las resoluciones emitidas por el Consejo Superior Universitario, concluye que el Consejo Superior Universitario, de acuerdo a las características especiales del área de las Ciencias de la Salud, ha otorgado las dispensas correspondientes y permitiendo superar las tres oportunidades que establece el artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, únicamente por una vez más como una cuarta oportunidad. Lo antes expuesto nos permite afirmar que **NO es recomendable ni pertinente** que el Consejo Superior Universitario acceda a las peticiones formuladas por los estudiantes: Carlos Humberto Quexel Burrión, de la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Universitario Metropolitano –CUM- y Otto Guillermo Santay Huex del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, en especial lo que se refiere a que se les otorgue una **QUINTA** oportunidad de asignación de cursos, porque al final convertiría el artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en una norma vigente, no positiva; por lo que los estudiantes en tal circunstancia deben cumplir con las disposiciones legales universitarias, tal y como lo establece el Artículo 6 del referido Reglamento en su literal g. “Estudiante. Persona que cumple con las prescripciones reglamentarias acordadas por la unidad académica respectiva para su inscripción y que satisfagan sus obligaciones mínimas de trabajo, conforme a los reglamentos del caso”. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: No acceder a las peticiones formuladas por los estudiantes: Carlos Humberto Quexel Burrión, de la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Universitario Metropolitano –CUM- y Otto Guillermo Santay Huex del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, en especial a lo que se refiere de otorgarles una QUINTA oportunidad de asignación de cursos, en virtud de que el artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en una norma vigente; por lo que los estudiantes en tal circunstancia deben cumplir con las disposiciones legales universitarias, tal y como lo establece el Artículo 6 del referido Reglamento en su literal g. “Estudiante. Persona que cumple con las prescripciones reglamentarias acordadas por la unidad académica respectiva para su inscripción y que satisfagan sus obligaciones mínimas de trabajo, conforme a los reglamentos del caso”.**

6.9

Opinión de la Comisión de Asuntos No Previstos en el RECUPA, en torno a la dispensa para el nombramiento del Licenciado Pedro Lázaro Suárez Pérez como profesor visitante de la Escuela Superior de Arte.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la Opinión de la Comisión de Asuntos No Previstos en el RECUPA, en torno a la dispensa para el nombramiento del Licenciado Pedro Lázaro Suárez Pérez como profesor visitante de la Escuela Superior de Arte, contenida en el Punto PRIMERO del Acta No.01-2011 de sesión celebrada por la referida Comisión. La Comisión luego del análisis de la solicitud del Director de la Escuela Superior de Arte contenida en nota ESA-Secretaría-012/2011, y las siguientes consideraciones: Que el Artículo 2 del Reglamento para la Contratación del Profesor Visitante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, define como Profesor Visitante a la persona que en la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin ser parte de la Carrera Universitaria, realiza tareas de docencia, investigación y extensión en forma temporal, mediante un contrato particular, posee conocimiento científicos y tecnológicos especializados sin ser graduado ni incorporado en la Universidad y no goza de ninguno de los derechos establecidos en el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico; que la Escuela Superior de Arte en la actualidad no cuenta con Profesores Titulares ni un Jurado de Concursos de Oposición, debido a que aún no ha concluido sus estudios la primera cohorte, por lo que no es posible que se cumpla lo establecido en los Artículos 3, 4 y 6 del Reglamento para la contratación del Profesor Visitante de la Universidad de San Carlos de Guatemala; que el Licenciado Pedro Lázaro Suárez Pérez, cumple con lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento para la Contratación del Profesor Visitante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ACUERDA: 1.1. Emitir opinión favorable para la contratación del Licenciado Pedro Lázaro Suárez Pérez como Profesor Visitante en la Escuela Superior de Arte de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 1.2 La contratación se sujetará a lo establecido en los Artículos 7, 9 y 10 del Reglamento para la Contratación del Profesor Visitante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 1.3 Elevar al Honorable Consejo Superior Universitario este Acuerdo para su aprobación. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud y opinión favorable de la Comisión de Asuntos No Previstos en el RECUPA, ***ACUERDA: Otorgar la dispensa para la contratación del Licenciado Pedro Lázaro Suárez Pérez como Profesor Visitante en la Escuela Superior de Arte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual queda sujeta a lo en los Artículos 7, 9 y 10 del Reglamento para la Contratación del Profesor Visitante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.***

**6.10**

**Opinión de la Comisión de Asuntos No Previstos en el RECUPA, en torno a la dispensa para el nombramiento de los Coordinadores de Especialidad de la Escuela Superior de Arte.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la Opinión de la Comisión de Asuntos No Previstos en el RECUPA, en torno a la dispensa para el nombramiento de los Coordinadores de Especialidad de la Escuela Superior de Arte, contenida en el Punto SEGUNDO del Acta No.01-2011 de sesión celebrada por la referida Comisión. La Comisión luego del análisis de la solicitud del Director de la Escuela Superior de Arte contenida en nota ESA-Secretaría-013/2011, y las siguientes consideraciones: Que el Artículo 16 del

Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico establece que los cargos a nivel de Dirección, serán designados por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica a propuesta en terna por el Decano o Autoridad respectiva, de entre el Personal Académico que cuente por lo menos con tres años de experiencia dentro de la Carrera, con reconocida calidad académica, pedagógica, ética y moral en la Escuela, Fase, Programa, Departamento, Área o Unidad Jerárquica similar de Administración Académica, según sea la organización de dicha Unidad; que la Escuela Superior de Arte, en la actualidad no cuenta con Personal Académico dentro de la Carrera Universitaria al carecer de Profesores Titulares, debido a que aún no ha concluido sus estudios la primera cohorte y no se ha determinado si los Programas Académicos de dicha Escuela, presenten una demanda estable que justifique la contratación de Profesores con categoría de Titular, **ACUERDA:** 2.1 Emitir opinión favorable para el nombramiento de Coordinadores de Especialidad, que no ostenten la categoría de Profesor Titular en la Escuela Superior de Arte de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2.2. Elevar al Honorable Consejo Superior Universitario la solicitud de Dispensa del Artículo 16 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, para que la Escuela Superior de Arte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, pueda nombrar Coordinadores de Carrera de Profesionales que no ostenten la categoría de Profesor Titular de dicha Escuela. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud y opinión favorable de la Comisión de Asuntos No Previstos en el RECUPA, **ACUERDA: Otorgar la dispensa del Artículo 16 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico a la Escuela Superior de Arte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el nombramiento de Coordinadores de Carrera de Profesionales que no ostenten la categoría de Profesor Titular de dicha Escuela.**

**SÉPTIMO:****ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:****7.1****Solicitud de autorización del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de San Buena Aventura Seccional Medellín, Colombia.**

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.8 del Acta No.04-2011, procede a conocer el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de San Buena Aventura Seccional Medellín, Colombia. Al respecto el Consejo Superior Universitario al verificar que no se cuenta con la información correspondiente, la cual se encuentra en trámite en la Coordinadora General de Cooperación, **ACUERDA: Solicitar a la Coordinadora General de Cooperación presente el expediente correspondiente al Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de San Buena Aventura Seccional Medellín, para conocimiento y consideración de este Órgano de Dirección en la próxima sesión.**

**7.2** Solicitud de autorización del Convenio Específico entre la Universidad de San Carlos de Guatemala a través de la Facultad de Ciencias Médicas y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No.17-02-11 emitido por el Coordinador General de Cooperación, donde solicita la aprobación del Convenio Específico entre la Universidad de San Carlos de Guatemala a través de la Facultad de Ciencias Médicas y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, mismo que cuenta con el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Dirección General Financiera. El mismo no cuenta con dictamen de Postgrado dado que se trata de un curso de especialización y no de especialidad, de acuerdo a documentos adjuntos. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Aprobar el Convenio Específico entre la Universidad de San Carlos de Guatemala a través de la Facultad de Ciencias Médicas y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. En consecuencia, faculta al Señor Rector para realizar los trámites correspondientes para el efecto.**

**7.3** Informe de la Coordinadora General de Cooperación, de los principales Convenios Internacionales suscritos por la Universidad de San Carlos de Guatemala en los últimos cuatro años.

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No.18-02-11 emitida por el Coordinador General de Cooperación, donde en correspondencia con lo requerido por este Órgano de Dirección en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No.32-2010, envía el informe de los principales Convenios Internacionales suscritos por la Universidad de San Carlos de Guatemala en los últimos cuatro años. (Documento adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

**7.4** Solicitud de autorización de dispensa para ofrecer un cóctel en la inauguración de exposiciones a realizarse en el Museo Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Referencia No. MUSAC: 061/2011 emitido por la Coordinadora del Museo Universitario, donde solicita dispensa para ofrecer un coctel en la inauguración de tres exposiciones de artistas, a realizarse en el Museo Universitario los días miércoles 04 de mayo, miércoles 22 de junio y jueves 04 de agosto del año en curso. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar la dispensa para**

**ofrecer un coctel en la inauguración de tres exposiciones de artistas, a realizarse en el Museo Universitario los días miércoles 04 de mayo, miércoles 22 de junio y jueves 04 de agosto del año en curso.**

7.5

**Solicitud de autorización de dispensa para ofrece un coctel en las diferentes actividades culturales programadas para el año 2011 en el Centro Cultural del Colegio Mayor, Santo Tomás de Aquino, ubicado en Antigua Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce REF. CCU-127-2011 emitido por la Jefa del Centro Cultural Universitario de la Dirección General de Extensión Universitaria, donde solicita la autorización de dispensa para ofrece un coctel en las diferentes actividades culturales programadas para el año 2011 en el Centro Cultural del Colegio Mayor, Santo Tomás de Aquino, ubicado en Antigua Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar la dispensa para ofrece un coctel en las diferentes actividades culturales programadas para el año 2011 en el Centro Cultural del Colegio Mayor, Santo Tomás de Aquino, ubicado en Antigua Guatemala.**

7.6

**Informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado a lo actuado por las lesiones ocasionadas a la estudiante de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, CELIA GARDENIA MUÑOZ PÉREZ.**

El Consejo Superior Universitario conoce INFORME DAJ No.001-2011 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado a lo actuado por las lesiones ocasionadas a la estudiante de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, CELIA GARDENIA MUÑOZ PÉREZ, y de conformidad con lo requerido por este Órgano de Dirección en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.5 del Acta No.04-2011, mismo que presenta de la manera siguiente: DEL PROCESO PENAL. 1. El miércoles 25 de marzo de 2009, Octavio Molina Rodríguez, quien es estudiante y a la vez trabajador del Centro de Estudios de Mar y Acuicultura, aproximadamente a las catorce horas, en el campus central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, protagonizó un incidente, en el resultó lesionada en una mano como consecuencia de un disparo de arma, la estudiante de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia Celia Gardenia Muñoz Pérez, quien se encontraba en el parqueo del edificio T-11, posteriormente fue trasladada al hospital Hermano Pedro, a donde a horas d el anoche se presentaron los padres del Señor Molina Rodríguez y les firmó el desistimiento, bajo el argumento de o tener ni tiempo ni interés en iniciar proceso en contra del posible responsable. El caso, fue remitido al Ministerio Público, donde el Expediente se identifica como Exp. MP 001-2009-42502 de la Agencia No.3

Fiscalía de Procesos y Primeras Declaraciones. 2. El día 26 de marzo de 2009, el Juzgado de Primera Instancia Penal, con base en el desistimiento presentado, declaró Falta de Mérito. 3. El 04 de septiembre de 2009 la fiscal encargada del caso, recibió la declaración de la estudiante quien ratificó el desistimiento presentado. 4. La lesión ocasionada a la estudiante Muñoz, se calificó como lesión leve y conforme lo establecido en la ley, se trata de un delito de acción pública dependiente de instancia particular, por lo que al haber desistido la parte agraviada el proceso PENAL se dio por finalizado. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. 1. El 27 de mayo de 2009, el Consejo Superior Universitario en su Punto SÉPTIMO, Inciso 7.6 del Acta No.09-2009 conoció la solicitud de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en la que se incluía la solicitud del Claustro de la Escuela de Química Biológica de dicha Facultad, en la que se solicita al Consejo Superior Universitario, que expulse de la Universidad al estudiante Octavio Molina Rodríguez, por ser el responsable del incidente ocasionada a la estudiante de la Facultad de ciencias Químicas y Farmacia, Celia Gardenia Muñoz, quien fue herida con un arma de fuego en la mano izquierda el día 25 de marzo de 2009. 2. El Consejo Superior Universitario ACORDO. 1) Solicitar al señor Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, inicie Proceso de Despido al trabajador del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura de dicha Unidad Académica, señor Octavo Molina Rodríguez. 2) Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos inicie procedimiento disciplinario correspondiente, en contra del estudiante Octavio Molina Rodríguez, mismo que deberá presentar a este Órgano de Dirección para su conocimiento.... 3. La Dirección de Asuntos Jurídicos cumpliendo con lo Acordado por el Consejo Superior Universitario, procedió a escuchar a la Bachiller Celia Gardenia Muñoz Pérez, así como al estudiante Octavio Molina Rodríguez, así como se recabó información del Departamento de Registro y Estadística a fin de establecer la calidad de estudiantes de las dos personas antes mencionadas. 4. El 21 de septiembre de 2009, la Dirección de Asuntos Jurídicos presentó a Secretaría General de la Universidad, informe sobre lo actuado, así como el proyecto de formulación de cargos. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que de forma integral, presente a éste Órgano de Dirección la formulación de cargos al estudiante del Centro de Estudios de Mar y Acuicultura Octavio Molina Rodríguez y trabajador a la vez de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.**

7.7

Solicitud de autorización para la realización de los IV Juegos Deportivos Universitarios 2011, a realizarse del 9 al 13 de mayo de 2011, y el nombramiento de tres representantes del Consejo Superior Universitario para que integren la Comisión Organizadora de dichos Juegos.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref. D.D. 74-2011 emitido por el Jefe del Departamento de Deportes y la Directora de la Dirección de



Extensión Universitaria, donde someten a consideración la planificación y el dictamen favorable de la Dirección General Financiera, para que se autorice la realización de los IV Juegos Deportivos Universitarios 2011, a realizarse del 9 al 13 de mayo de 2011, y el nombramiento de tres representantes del Consejo Superior Universitario para que integren la Comisión Organizadora de dichos Juegos, con el propósito de verificar y apoyar en la organización de los mismos. (Documentos adjuntos) Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud, **ACUERDA: 1) Autorizar los IV Juegos Deportivos Universitarios 2011, a realizarse del 9 al 13 de mayo del año en curso en la ciudad capital, según planificación y organización administrativa y financiera elaborada por el Departamento de Deportes. (Documento adjunto). 2) Designar a los tres representantes del Consejo Superior Universitario ante la Comisión Organizadora de los IV Juegos Deportivos 2011, siendo ellos: Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Sr. Fausto René Beber García y Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal.**

**7.8** Informe de los dictámenes correspondientes al proceso de Licitación DSG No.001-2011 para la compra de terreno para un Centro Universitario Metropolitano.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio REF.DIGA No.490-2011 emitido por el Director General de Administración, en donde de conformidad con lo estipulado en el Artículo 6 y 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, informa a este Consejo Superior Universitario de los dictámenes correspondientes al proceso de Licitación DSG No.001-2011 para la compra de terreno para un Centro Universitario Metropolitano; siendo el Dictamen Técnico contenido en Ref. DSG. No.153-2011 y Dictamen Jurídico contenido en DICTAMEN DAJ No.010-2011 (06). Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la información antes indicada, **ACUERDA: Darse por enterado y avalar todo lo actuado por la Dirección General de Administración y la Coordinadora General de Planificación, en torno a la compra de terreno para un Centro Universitario Metropolitano, para lo cual debe continuarse con el trámite correspondiente.**

**7.9** Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, en torno al caso de un trabajador de la Facultad de Ingeniería.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, en torno al caso de un trabajador de la Facultad de Ingeniería. Al respecto el Consejo

Superior Universitario **ACUERDA: Diferir para la próxima sesión ordinaria la solicitud indicada en el epígrafe del Punto.**

**7.10** Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, referente a que se den a conocer los resultados del censo estudiantil 2009.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, referente a que se den a conocer los resultados del censo estudiantil 2009, lo cual considera importante para que dichos datos sean utilizados por las unidades académicas. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Solicitar a la Administración Central que presente a este Órgano de Dirección los resultados del censo 2009, y sean divulgados en las Unidades Académicas y dependencias universitarias, para conocimiento y efectos consiguientes.**

**7.11** Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, referente a la Convocatoria del VII Congreso Universitario Centroamericano, a realizarse el 14 y 15 de abril de 2011 en la Ciudad de León, Nicaragua, promovido por el Consejo Superior Universitario Centroamericano –CSUCA-

⋮

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, referente a la Convocatoria del VII Congreso Universitario Centroamericano, a realizarse el 14 y 15 de abril de 2011 en la Ciudad de León, Nicaragua, promovido por el Consejo Superior Universitario Centroamericano –CSUCA-, considerando que es importante la participación de este Consejo Superior Universitario en dicho evento. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la información proporcionada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería e intervenciones y consideraciones de sus miembros **ACUERDA: 1) Designar a miembros de este Consejo Superior Universitario para que participen en el VII Congreso Universitario Centroamericano, a realizarse el 14 y 15 de abril de 2011 en la Ciudad de León, Nicaragua, siendo ellos: Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Dr. Juan Luis Pérez Bran, Representante del Colegio Profesional Estomatológico; Arq. Publio Romeo Flores Venegas, Representante de los Catedráticos de la Facultad de Arquitectura y Sra. Evelyn Carolina Masaya Anleu, Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología. 2) Indicar a la Dirección General Financiera, que brinde el apoyo**

***económico correspondiente, para la participación de los miembros nombrados en el numeral 1) del presente acuerdo, al VII Congreso Universitario Centroamericano.***

**7.12** Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, en relación al servicio de buses en el Centro Universitario Metropolitano –CUM-.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, en relación al servicio de buses en el Centro Universitario Metropolitano –CUM-. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Diferir para la próxima sesión ordinaria la solicitud indicada en el epígrafe del Punto.***

**7.13** Solicitud del Señor Decano de la Facultad de Odontología para que se autorice dispensa para ofrecer un Cocktail de Honor en el Acto Académico del LXXI Aniversario de la Fundación de dicha Unidad Académica.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud del Señor Decano de la Facultad de Odontología para que se autorice dispensa para ofrecer un Cocktail de Honor en el Acto Académico del LXXI Aniversario de la Fundación de dicha Unidad Académica, a realizarse el día jueves 31 de marzo del año en curso en el Museo Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud ***ACUERDA: 1) Otorgar la dispensa para ofrecer un Cocktail de Honor en el Acto Académico del LXXI Aniversario de la Fundación de la Facultad de Odontología, a realizarse el día jueves 31 de marzo del año en curso en el Museo Universitario. 2) Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, presente una propuesta que regule dentro del Reglamento de la Actividad Comercial, los eventos académicos que requieren ofrecer un Vino de Honor.***

**7.14** Solicitud presentada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales como Coordinador de la Comisión para la Actividad Comercial, referente al Informe de la Unidad de Salud del caso de la actividad comercial del Señor Juan Carlos Ortiz de la Escuela de Ciencias Lingüísticas.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud presentada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales como Coordinador de la Comisión para la Actividad Comercial, referente al Informe de la Unidad de Salud del caso de la actividad comercial del Señor Juan Carlos Ortiz de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, contenido en el Punto SEGUNDO, Inciso 2.3 del Acta No.07-2011 de sesión celebrada por la referida Comisión, donde indican que el comercio ubicado en los alrededores de CALUSAC/DDA con el nombre CAFÉ EL ÁNGEL, presenta alto riesgo de contaminar a la comunidad universitaria que frecuenta dicho expendio. Asimismo, manifiesta el Sr. Javier Franco, que se encuentra una denuncia en el Ministerio Público en contra de las personas de dicho expendio. El Señor Decano de la Facultad de Ingeniería manifiesta que proporciona un espacio físico para el funcionamiento del laboratorio de Control de Alimentos, con el propósito de brindar el apoyo necesario para el funcionamiento de dicho Laboratorio. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la referida información y considerando el riesgo que dicho caso implica para la comunidad universitaria, **ACUERDA: 1) Encargar al Señor Javier Eduardo Méndez Franco, como Coordinador de la Comisión para la Actividad Comercial de la Universidad de San Carlos de Guatemala, proceda a coordinar una reunión con dicha Comisión y con las autoridades de las Unidades Académicas y Ejecutoras que estén involucradas en el tema, con el propósito de elaborar una propuesta del procedimiento, medidas y acciones que se puedan establecer para el efecto. 2) Aceptar el espacio físico proporcionado por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, para el funcionamiento del Laboratorio de Control de Alimentos de la Unidad de Salud. Asimismo, agradecer al Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Decano de la Facultad de Ingeniería, por el apoyo y colaboración brindado para el funcionamiento del Laboratorio antes indicado.**

7.15

Solicitud planteada por el Representante de los Catedráticos de la Facultad de Agronomía, referente a la asistencia a este Órgano de Dirección del Representante Estudiantil de dicha Unidad Académica.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante de los Catedráticos de la Facultad de Agronomía, referente a la asistencia a este Órgano de Dirección del Representante Estudiantil de dicha Unidad Académica. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Diferir para la próxima sesión ordinaria la solicitud indicada en el epígrafe del Punto.**

7.16

Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, en torno a que se emita

**un pronunciamiento sobre el actuar de la Universidad de San Carlos de Guatemala en la elección de la Corte de Constitucionalidad.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, en torno a que se emita un pronunciamiento sobre el actuar de la Universidad de San Carlos de Guatemala en la elección de la Corte de Constitucionalidad. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Diferir para la próxima sesión ordinaria la solicitud indicada en el epígrafe del Punto.**

**OCTAVO: SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:**

**8.1 Reglamento para la Actividad Comercial de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.9 del Acta No.04-2011, procede al análisis del Reglamento para la Actividad Comercial de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (Documento adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Diferir para la próxima sesión ordinaria el análisis y discusión del Reglamento para la Actividad Comercial de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

**NOVENO: IMPUGNACIONES:**

**9.1 Opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a petición planteada por la Licenciada Zonia Beatriz Alvarez Rodas, docente del Área de Auditoría de la Facultad de Ciencias Económicas, relacionada a Denuncia en la que informa que en dicha Unidad Académica la afectan laboralmente al no asignarle estudiantes.**

El Consejo Superior Universitario conoce OPINION DAJ No.013-2009 (03) emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a petición planteada por la Licenciada Zonia Beatriz Alvarez Rodas, docente del Área de Auditoría de la Facultad de Ciencias Económicas, relacionada a Denuncia en la que informa que en dicha Unidad Académica la afectan laboralmente al no asignarle estudiantes. De los antecedentes se indica: 1.-**El 15 de abril del año 2009**, la Licda. Zonia Beatriz Alvarez Rodas, docente de Área de Auditoría de

la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envía referencia sin número, dirigida al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas con copia al Consejo Superior Universitario, en la que indica: "...hacer de su conocimiento el Acta notarial de requerimiento en la que hago constar mis inconformidades derivadas de la negativa por parte del Licenciado Tomas Vivar Coordinador de EPS y el Licenciado Hurtado Contreras Supervisor del Área de Auditoria en cuanto a asignarme trabajo y estudiantes para poder seguir desempeñando mi trabajo como lo he realizado en años anteriores, con la misma responsabilidad, eficiencia, capacidad y esmero para con mis alumnos. En espera de una pronta respuesta me suscribo de usted".

**2.-El 29 de abril del año 2009**, ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la emisión de opinión. **3.- El 04 de mayo del año 2009**, mediante Providencia Número 168-2009, se requiere al Secretario Adjunto de la Facultad de Ciencias Económicas, informe cuáles fueron las funciones asignadas para el presente año a la Licenciada Zonia Beatriz Alvarez Rodas y copias de las referencias en las que dieron respuesta a las solicitudes enviadas con anterioridad por la interesada, por parte de dicha unidad académica. **4.- El 20 de julio del año 2009**, el Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Económicas envía a esta Dirección el expediente el cual contiene copia del contrato de la profesional Zonia Beatriz Alvarez Rodas e indican que en dicho documento se encuentran las funciones, obligaciones y atribuciones de la profesional y transcripción del punto séptimo numeral 7.3 de Acta 13-2009 de sesión celebrada el 4 de junio del año 2009, el que literalmente indica: "...Junta Directiva acuerda facultar al Lic. José Rolando Secaida Morales, Decano, para que instruya al Lic. Marcelino Tomas Vivar, Coordinador General del Ejercicio Profesional Supervisado, que asigne estudiantes a la Licda. Zonia Beatriz Alvarez Rodas, Docente del Área de Auditoría del EPS, y que evalúe el cumplimiento del desempeño laboral y puntual asistencia al trabajo de la Licda. Alvarez y de los resultados obtenidos, informe a Junta Directiva en su oportunidad. **Fundamento Legal: Artículo 27 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico. En tal sentido, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite la siguiente OPINION:** Del análisis efectuado al presente caso se ha establecido que la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, resolvió el problema de la docente Licenciada Zonia Beatriz Alvarez Rodas, en virtud que el 4 de junio del año 2009 emite la resolución contenida en Punto Séptimo de Acta 13-2009, en la que solicita al Señor Decano que instruya al Licenciado Marcelino Tomas Vivar, Coordinador General del Ejercicio Profesional Supervisado que le asigne estudiantes a la docente. El Consejo Superior Universitario si lo considera pertinente, puede ordenarle a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas que cumpla con lo que establece el artículo 27 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, asignando funciones, obligaciones o atribuciones al inicio de cada semestre a la docente Licda. Zonia Beatriz Alvarez Rodas, para no afectarle su evaluación docente, tal y como se dio en esta oportunidad, que se le asignaron estudiantes hasta el inicio del segundo semestre del presente año. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente e intervención del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, quien manifiesta que el caso de la Licenciada Alvarez Rodas, ya fue resuelto a nivel de Unidad Académica, dando así cumplimiento a lo que establece el artículo 27 del Reglamento anteriormente mencionado, en tal sentido **ACUERDA: Darse por enterado del informe proporcionado de manera verbal por el Señor Decano de la Facultad**

*de Ciencias Económicas, quien indica que el presente caso fue resuelto en su oportunidad por dicha Unidad Académica.*

9.2

**RECURSO DE APELACIÓN presentado por el Señor WILSON HAROLDO LÓPEZ SAZO, en contra de la resolución contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.10 del Acta No.21-2009 de fecha 28 de mayo del 2009 de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.036-2009 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN presentado por el Señor WILSON HAROLDO LÓPEZ SAZO, en contra de la resolución contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.10 del Acta No.21-2009 de fecha 28 de mayo del 2009 de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. De los antecedentes se indica: **DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA:** Resolución contenida en el Punto QUINTO Inciso 5.10 del Acta No.21-2009, de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala de fecha 28 de mayo del 2,009, en la cual ACUERDA: " a) Denegar la solicitud de pago de Compensación Económica presentada por Wilson Haroldo López Sazo, En virtud de que el plazo para el cobro de la misma, venció el 03 de julio del 2007, por lo que su derecho de cobro prescribió; b) Indicar al señor Wilson Haroldo López Sazo, que puede apelar la presente decisión, en el plazo que establece la reglamentación universitaria ante las instancias respectivas..." Con fecha 06 de julio de 2009, el señor WILSON HAROLDO LÓPEZ SAZO, fue notificado de la resolución antes indicada a través de El Correo lo cual consta en el expediente respectivo. **DEL RECURSO INTERPUESTO:** Con fecha 14 de julio del 2009, el señor WILSON HAROLDO LÓPEZ SAZO, interpone Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en Acta 21-2009, Punto QUINTO, Inciso 5.10 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el veintiocho de mayo de dos mil nueve. **CONSIDERACIONES LEGALES:** El artículo 30 del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de establece: "Las resoluciones definitivas de la Junta, admitirán del Recurso de Apelación de conformidad con el Reglamento de Apelaciones". El artículo 2 del Reglamento de Apelaciones regula: "La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fue notificada" asimismo el artículo 3 del mismo Reglamento regula: "Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado" **ANÁLISIS DEL CASO:** Del análisis del memorial de interposición del Recurso de Apelación presentado por el señor WILSON HAROLDO LÓPEZ SAZO, se establece que no es procedente darle trámite, en virtud de que el mismo no fue presentado dentro del plazo estipulado en el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Con base en lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** I El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario; II. El Consejo Superior Universitario puede rechazar para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto por el señor WILSON HAROLDO LÓPEZ

SAZO, ya que no fue presentado en el plazo indicado en el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; III. La Resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada a) al señor WILSON HAROLDO LÓPEZ SAZO y b) A la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Rechazar para su tramite el Recurso de Apelación interpuesto por el señor WILSON HAROLDO LÓPEZ SAZO, ya que no fue presentado en el plazo indicado en el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

### 9.3

**RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por los Profesores Titulares del Centro de Investigaciones de la Facultad de Ingeniería: TELMA MARICELA CANO MORALES, CÉSAR ALFONSO GARCÍA GUERRA, EDUARDO CALDERÓN GARCÍA, FRANCISCO JAVIER QUIÑONEZ DE LA CRUZ, EDGAR VIRGILIO AYALA ZAPATA, PABLO CHRISTIAN DE LEÓN RODRÍGUEZ, CARMEN ALICIA DIÉGUEZ ORELLANA DE PADILLA, MARIO RODOLFO CORZO AVILA E INGRID LORENA BENITEZ PACHECO, en contra de la resolución contenida en el Punto Séptimo, Inciso 7.2 del Acta No.17-2007 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.033-2009 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por los Profesores Titulares del Centro de Investigaciones de la Facultad de Ingeniería: TELMA MARICELA CANO MORALES, CÉSAR ALFONSO GARCÍA GUERRA, EDUARDO CALDERÓN GARCÍA, FRANCISCO JAVIER QUIÑONEZ DE LA CRUZ, EDGAR VIRGILIO AYALA ZAPATA, PABLO CHRISTIAN DE LEÓN RODRÍGUEZ, CARMEN ALICIA DIÉGUEZ ORELLANA DE PADILLA, MARIO RODOLFO CORZO AVILA E INGRID LORENA BENITEZ PACHECO, en contra de la resolución contenida en el Punto Séptimo, Inciso 7.2 del Acta No.17-2007 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería. De los antecedentes se indica: 1. La Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la sesión celebrada el 24 de noviembre de 2006, en el Punto Segundo, Inciso 2.5, del acta 32-2006, aprobó las ternas propuestas por el Decano de la Facultad de Ingeniería para el nombramiento de Directores de Escuela, Coordinadores de Carrera y Jefes de Departamento y **Acordó:** Nombrar como Director del Centro de Investigaciones de Ingeniería, al



Ingeniero Oswaldo Romeo Escobar Álvarez, para el año 2007. 2. Lo Acordado sobre los diferentes nombramientos descritos anteriormente, fue notificado el Ingeniero Oswaldo Romeo Escobar Álvarez, por la Ingeniera Marcia Ivonne Veliz Vargas, Secretaria de la referida Unidad Académica. 3. Por medio de la Circular No. 003-2007, de fecha 12 de enero de 2007, de parte del Decano de la Facultad de Ingeniería, dirigida a Jefes de Sección, Personal Profesional, Técnico y de Servicios del Centro de Investigaciones de Ingeniería, se hace del conocimiento del nombramiento del Ingeniero Oswaldo Romeo Escobar Álvarez, para que se le preste colaboración y apoyo, con el fin de salir adelante con las actividades de dicho Centro. 4. Con fecha 22 de enero de 2007, un grupo de profesores titulares del Centro de Investigaciones de Ingeniería, solicitaron a la Secretaria de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, audiencia con carácter de urgente en la sesión próxima lo relacionado al nombramiento del Director del Centro de Investigaciones de Ingeniería, por considerarse excluidos del derecho a ocupar dicho cargo, sin justificación alguna. 5. La Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería por medio de Punto Primero, inciso 1.3 del acta No. 03-2007, de sesión celebrada el 12 de febrero de 2007, conoció la solicitud de audiencia de los profesores titulares del centro de Investigaciones de Ingeniería y acordó elevar la consulta a la División de personal y a la Dirección de asuntos Jurídicos, sobre la pertinencia y legalidad del nombramiento del Ingeniero Oswaldo Romeo Escobar Álvarez. 6. Con fecha 08 de marzo de 2007, el señor Secretario General trasladó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, la consulta planteada por la Ingeniera Marcia Ivonne Veliz Vargas, Secretaria de la Facultad de Ingeniería, sobre la pertinencia del nombramiento del Ingeniero Oswaldo Romeo Escobar Álvarez. 7. La Dirección de Asuntos Jurídicos, dio respuesta a la solicitud planteada por la Ingeniera Marcia Ivonne Veliz Vargas por medio de Dictamen DAJ No. 020-2007 (01) (Materia Académicos). 8. Mediante providencia No. 237-07, de fecha 16 de julio de 2007, la Ingeniera Marcia Ivonne Veliz Vargas, solicitó revisión del dictamen DAJ No. 020-2007 (01) referente al nombramiento del Ingeniero Oswaldo Romeo Escobar Álvarez. 9. La Dirección de Asuntos Jurídicos, dio respuesta a la solicitud de la Ingeniera Marcia Ivonne Veliz Vargas, sugiriendo la espera de la interpretación que del artículo 16 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, efectuaría La Comisión de asuntos Jurídicos, a solicitud del Consejo Superior Universitario, y será la que prevalezca para poder resolver casos como el del Ingeniero Escobar Álvarez. 10. A folio 41, de este expediente se encuentra el oficio Ref. DARHS-124-2007, de fecha 11 de julio de 2007, en el que consta la opinión de la División de Administración de Recursos Humanos, referente a que el nombramiento del Ingeniero Escobar Álvarez es improcedente por contravenir lo estipulado en el artículo 16 del RECUPA, por razones presupuestales y estructurales al momento de su nombramiento. 11. La Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, por medio de punto Décimo, inciso 10.10 del acta No. 18-2006, de sesión celebrada el día 28 de junio de 2006, conoció la solicitud del Ingeniero Oswaldo Romeo Escobar Álvarez, en el sentido de que la Junta Directiva autorice o rectifique que la plaza que ganó mediante concurso de oposición para servir el laboratorio de Concreto armado I, para que permanezca en la partida presupuestaria del centro de Investigaciones de Ingeniería por lo que acordó instruir al departamento de Tesorería realizar los trámites correspondientes. 12. La Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, por medio de Punto Decimo Tercero, inciso 13.2 del acta No. 12-2007 de sesión celebrada el 14 de junio de 2007, acordó nombrar como Director del centro de Investigaciones de Ingeniería al Ingeniero Oswaldo Romeo Escobar Álvarez,

dicho punto resolutivo fue notificado el 26 de junio de 2007. 13. Con fecha 21 de agosto de 2007, los accionantes interpusieron recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, en contra de lo acordado por la Junta Directiva, en Punto Decimo Tercero, inciso 13.2 del acta No. 12-2007 de sesión celebrada el 14 de junio de 2007, en donde acordó nombrar como Director del Centro de Investigaciones de Ingeniería, al Ingeniero Oswaldo Romeo Escobar Álvarez. 14. La Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, por medio del Punto Séptimo, inciso 7.2 del acta No. 17-2007, de sesión celebrada el 05 de septiembre de 2007, resolvió: Informar al personal del Centro de Investigaciones de Ingeniería, la improcedencia de su solicitud, sugiriéndoles hacer la petición directamente al Consejo Superior Universitario, o bien a través del Representante Docente, ante el Consejo Superior Universitario. 15. La Resolución de Junta Directiva, contenida en Punto Séptimo, Inciso 7.2 del acta No. 17-2007, de sesión celebrada el 05 de septiembre de 2007, fue notificada a los accionantes el 12 de septiembre de 2007; y con fecha 20 de septiembre de 2007, interpusieron OCURSO DE HECHO, ante el Consejo Superior Universitario. 16. La Dirección de Asuntos Jurídicos, con fecha 18 de febrero de 2008, emitió el Dictamen DAJ No. 012-2008 (04), por medio del cual sugirió al Consejo Superior Universitario, declarar sin lugar el Ocurso de Hecho interpuesto. 17. El Consejo Superior Universitario, trasladó el expediente del Ocurso de Hecho a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para conocer la opinión de ésta con respecto al mismo. 18. El Consejo Superior Universitario, por medio de Punto Noveno, inciso 9.12 del acta No. 18-2008, de fecha 13 de agosto de 2008, conoció la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la que opina que el ocurso debe ser declarado con lugar. 19. El Consejo Superior Universitario, declaró con lugar el ocurso de hecho, instruyendo a la Junta Directiva dictar la resolución que dé trámite al recurso de apelación interpuesto por los accionantes. 20. La Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, otorgó el recurso de apelación y el señor Secretario General, trasladó el expediente a esta Dirección para el trámite correspondiente, solicitando el dictamen respectivo. 21. La Dirección de Asuntos Jurídicos, realizó el trámite administrativo del recurso de apelación concediendo audiencia a ambas partes, para la expresión de agravios y la exposición de lo que consideraran pertinente. 22. Las Notificaciones se realizaron oportunamente, haciendo constar que únicamente hizo uso del derecho de audiencia, la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería. De las consideraciones legales, artículo 1, 2, 3, 9, 10, 12 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículo 16 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico; artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y del análisis del caso, se puede determinar que el problema suscitado en este caso, dio origen con la designación del Ingeniero Oswaldo Romeo Escobar Alvarez, como Director del Centro de Investigaciones de Ingeniería de la Facultad de Ingeniería, elegido de entre la terna propuesta por el Decano a La Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería. El Decano de la Facultad de Ingeniería, presentó a la Junta Directiva, en cumplimiento de la legislación universitaria y siendo de su competencia, para su consideración las ternas de nombramientos en los puestos de Dirección, Coordinación y Jefaturas, de las diferentes escuelas, Áreas y Departamentos de la Facultad de Ingeniería para el año 2007. En la terna propuesta para el Centro de Investigaciones de Ingeniería, figuraban: a) Ing. Oswaldo Romeo Escobar Alvarez; b) Ing. Francisco Javier Gonzalez López y c) Inga. Telma Maricela Cano Morales. La Junta Directiva, por medio de Punto Segundo Inciso 2.5 del Acta 32-2006, de sesión celebrada el viernes 24

de noviembre de 2006, acordó: Aprobar las ternas propuestas y nombrar a los profesionales, como Directores de Escuela, Coordinadores de Carrera y Jefes de Departamento, con vigencia del 01 de enero al 30 de junio de 2007. Para el centro de Investigaciones de Ingeniería, al Ingeniero Oswaldo Romeo Escobar Alvarez. El nombramiento hecho por la Junta Directiva, fue dado a conocer a los Jefes de sección, personal profesional, Técnico y de Servicios del Centro de Investigaciones de Ingeniería, por medio de la Circular No. 003-2007 de fecha 12 de enero de 2007, por el señor Decano de la referida Unidad Académica. A partir de la notificación anterior, los accionantes iniciaron las inconformidades ante la Unidad Académica, solicitaron audiencia a la Junta Directiva, y la Junta Directiva para resolver el caso, solicitó opinión a la División de Personal y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, sobre la pertinencia y legalidad del nombramiento de dicho profesional. La División de Administración de Recursos Humanos, opinó que “el nombramiento del Ingeniero Oswaldo Romeo Escobar Alvarez, como Director del Centro de Investigaciones de la Facultad de Ingeniería por el período del uno de enero al treinta de junio del año 2007, es **Improcedente**, por contravenir lo estipulado en el artículo 16 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico-RECUPA-, toda vez que al momento en que la Junta Directiva conoció y aprobó la propuesta, el Ingeniero Escobar no se encontraba ubicado presupuestal y estructuralmente en el Centro de Investigaciones y se sustentó con la misma carga académica en que se basó su nombramiento anterior como Director de la Escuela de Ingeniería Civil”. Por su parte la Dirección de Asuntos Jurídicos, en su momento dictaminó “que consideraba atendible la observación de la Vocal I de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, en cuanto a que no está de acuerdo con el nombramiento del Ingeniero Oswaldo Romeo Escobar Alvarez, como Director del Departamento de Investigaciones de la mencionada Facultad, en virtud de que tal como lo expresa el artículo 16 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tales designaciones deben hacerse de entre el personal académico que cuente con por lo menos 3 años de experiencia y dentro de la carrera en la que se desee nombrar al Director...En esa virtud corresponde a la Junta Directiva hacer la enmienda correspondiente en cuanto al nombramiento del Ingeniero Oswaldo Romeo Escobar Alvarez, como Director del Departamento de Investigaciones de Ingeniería de la Facultad de Ingeniería..” Con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Facultad de Ingeniería no estuvo conforme, por lo que solicitó que se revisara el Dictamen que esta Dirección emitió sobre el caso. En respuesta al requerimiento de la Facultad de Ingeniería, La Dirección de Asuntos Jurídicos, aclaró que el caso concreto no era competencia de la Dirección investigar el tiempo de servicio y experiencia del Ing. Escobar Alvarez, porque es una labor que le corresponde al Órgano de Dirección el calificar a los candidatos a nombrar en determinado puesto de trabajo, tomando en cuenta la categoría docente y curriculum vitae; sugiriendo esperar la modificación al artículo 16 que en su oportunidad realizaría el Consejo Superior Universitario, para resolver este y los demás casos que se planteen sobre el mismo asunto..” Con base en lo dispuesto por el Consejo Superior Universitario, en el sentido que se declarara con lugar el ocurso de hecho interpuesto en su oportunidad ante el Consejo Superior Universitario para dar paso al recurso de apelación interpuesto por los ocho accionantes, el señor Rector concedió las audiencias respectivas con base al procedimiento establecido en el Reglamento de Apelaciones, los accionantes fueron debidamente notificados así como el Órgano de Dirección recurrido. De conformidad con las actuaciones, que

obran en el expediente de mérito, solo la Junta Directiva hizo uso del derecho de audiencia, exponiendo lo que consideró pertinente en el sentido que la Junta Directiva ha actuado apegada a los reglamentos, normas y leyes que rigen a la Universidad de San Carlos de Guatemala, que lo acordado en el punto séptimo, inciso 7.2 del acta No. 17-2007 de sesión celebrada el 05 de septiembre de 2007, por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, se fundamenta porque el profesional nombrado cumple con el perfil y requisitos que exige la Universidad de San Carlos de Guatemala y adjunta copias de la documentación del profesional nombrado en dicho año. Del análisis del expediente se ha determinado que el Ingeniero Oswaldo Romeo Escobar Alvarez, fue elegido de entre el personal académico de dicha unidad, quien acredita tener más de tres años de experiencia en la carrera, ya que desde el año 1985 ha hecho carrera administrativa en el Centro de Investigaciones de Ingeniería y así como en otros Departamentos de la Facultad de Ingeniería, y que conforme a los demás requisitos que exige la norma aplicable no se prueba lo contrario en cuanto a calidad académica, pedagógica, ética y moral. Por lo que esta Dirección, es del criterio que la designación hecha por el órgano de Dirección es correcta, habiendo hecho uso de la Facultad Discrecional que le otorga la propia norma jurídica, es decir del artículo 16 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad, el que indica que los cargos en el nivel de Dirección, serán designados por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica, a propuesta en terna por el Decano o la autoridad respectiva, teniendo en cuenta para su designación, que fue propuesto en terna por el Decano, también por su sólida formación en el campo de la investigación y su experiencia por mas de quince años en la carrera docente en la Facultad de Ingeniería, lo que le permite desarrollar las funciones, que por definición le corresponden al Centro de Investigaciones de Ingeniería. No obstante, que la Dirección de Asuntos Jurídicos, por medio de la Referencia No. 175-2007 de fecha 08 de agosto de 2008, sugirió a la Unidad Académica, esperar la interpretación sobre el artículo 16 del RECUPA, que en su oportunidad aprobaría el Consejo Superior Universitario, y habiendo aprobado la interpretación y en consecuencia la modificación del artículo 16 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala y haber cobrado vigencia a partir del veinticinco (25) de septiembre de dos mil ocho (2008), es menester indicar que conforme al principio de la retroactividad de la ley la Corte de Constitucionalidad ha interpretado la misma, en el sentido que una ley vigente “ no puede ser aplicada al pasado y que rige los efectos posteriores a su vigencia, aunque deriven de hechos anteriores a ella...” en tal virtud, la disposición aplicable a este caso, es la vigente al momento de la designación del Ingeniero Escobar Álvarez. También es apropiado el caso para hacer referencia que conforme a la interpretación que a este artículo hiciera en su oportunidad el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se utilizó para la designación de los nombramientos en los cargos de Dirección de igual o similar naturaleza, en virtud que de acuerdo a esa interpretación se puede comprender que el espíritu de la norma, es de que cuando se refiere que **“Los cargos en el nivel de dirección, serán designados por el órgano de dirección de la unidad académica a propuesta en terna por el Decano o la autoridad respectiva de entre el personal académico que cuente por lo menos con tres años de experiencia dentro de la carrera...”** –significa dentro de la carrera de Ingeniería que imparte la Facultad- **“...con reconocida calidad académica, pedagógica, ética y moral, en la escuela, fase, programa o departamento, área**

o unidad académica, según sea la organización de dicha unidad”, que al no existir evidencia en el expediente, debe concluirse razonablemente que cuenta con esos reconocimientos. “Finalmente, los atributos deben ser reconocidos en la escuela, fase, programa, departamento, área o unidad académica, según sea la organización académica de dicha unidad. El designado cuenta con ese reconocimiento, en virtud de que del expediente se desprende, que desde que obtuvo su plaza como profesor titular por concurso de oposición, ha ostentado el cargo por mas tres años que se requiere, en la Facultad de Ingeniería sirviendo los cursos adjudicados en el Departamento de Matemática y Departamento de Física del Centro de Investigaciones de Ingeniería”. No obstante que, los accionantes no evacuaron la audiencia concedida, se desprende del expediente formado para el efecto, que el agravio de los accionantes se basó en que se les excluyó del derecho a ocupar el cargo de Director; ese extremo se desvirtúa por el hecho de que dentro de la terna propuesta por el Decano, figuraban dos de los accionantes, sin embargo, como la designación o nombramiento corre bajo la responsabilidad del Órgano de Dirección competente para ello, es decir la Junta Directiva, quien tiene la facultad discrecional para tal designación, siempre que el profesional designado llene los requisitos exigidos, por lo que se evidencia que la designación del Ingeniero Oswaldo Romeo Escobar Alvarez, fue pertinente y legal, en virtud de que se hizo conforme el procedimiento estipulado en el artículo 16 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, vigente en la fecha en que sucedió el acto. La Dirección de Asuntos Jurídicos, es del criterio que el recurso de Apelación puede declararse **SIN LUGAR** y en consecuencia **Confirmar** la resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, venida en apelación, contenida en el Punto Séptimo, Inciso 7.2 del Acta No. 17-2007, de sesión extraordinaria celebrada el 05 de septiembre de 2007. Con base en lo anteriormente expuesto, en las normas citadas y el expediente formado para el efecto, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN**: 1. Que el Recurso de Apelación, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2. Que el Consejo Superior Universitario al resolver, puede Declarar **Sin lugar** el recurso de Apelación, interpuesto por los Profesores Titulares: **Telma Maricela Cano Morales; César Alfonso García Guerra; Eduardo Calderón García; Francisco Javier Quiñónez de la Cruz; Edgar Virgilio Ayala Zapata; Pablo Christian de León Rodríguez; Carmen Alicia Diéguez Orellana de Padilla; Mario Rodolfo Corzo Avila e Ingrid Lorena Benítez Pacheco**, en contra de la resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, contenida en el Punto Séptimo, Inciso 7.2 del Acta No. 17-2007, de sesión extraordinaria celebrada el 05 de septiembre de 2007, porque se estableció que el nombramiento del Ingeniero Oswaldo Romeo Escobar Alvarez, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, vigente a la fecha de su designación. 3. En consecuencia se **CONFIRME** la resolución venida en apelación. 4. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada a los Profesores titulares del Centro de Investigaciones de Ingeniería: Ingenieros: **Telma Maricela Cano Morales; César Alfonso García Guerra; Eduardo Calderón García; Francisco Javier Quiñónez de la Cruz; Edgar Virgilio Ayala Zapata; Pablo Christian de León Rodríguez; Carmen Alicia Diéguez Orellana de Padilla; Mario Rodolfo Corzo Avila e Ingrid Lorena Benítez Pacheco** y a la **Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería**. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos

**ACUERDA: Declarar Sin lugar el Recurso de Apelación, interpuesto por los Profesores Titulares: Telma Maricela Cano Morales; César Alfonso García Guerra; Eduardo Calderón García; Francisco Javier Quiñónez de la Cruz; Edgar Virgilio Ayala Zapata; Pablo Christian de León Rodríguez; Carmen Alicia Diéguez Orellana de Padilla; Mario Rodolfo Corzo Avila e Ingrid Lorena Benítez Pacheco, en contra de la resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, contenida en el Punto Séptimo, Inciso 7.2 del Acta No. 17-2007, de sesión extraordinaria celebrada el 05 de septiembre de 2007, en virtud de que se estableció que el nombramiento del Ingeniero Oswaldo Romeo Escobar Alvarez, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, vigente a la fecha de su designación. En consecuencia se CONFIRMA la resolución venida en apelación.**

9.4

**RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Licenciado HÉCTOR ENRIQUE CASTILLO FERNÁNDEZ, en contra del Punto CUARTO, Inciso 4.6 del Acta No.17-2008 del Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, respecto del reconocimiento de grado académico.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.013-2009 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Licenciado HÉCTOR ENRIQUE CASTILLO FERNÁNDEZ, en contra del Punto CUARTO, Inciso 4.6 del Acta No.17-2008 del Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, respecto del reconocimiento de grado académico; donde de los antecedentes del expediente de mérito y análisis del caso, indica: En memorial sin fecha recibido en la Escuela de Trabajo Social el 22 de septiembre del año en curso, el Licenciado Héctor Enrique Castillo Fernández presentó Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en el Punto CUARTO, Inciso 4.17 del Acta 10-2008, del Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social de la sesión celebrada el 27 de mayo de 2008, misma que señala que para el reconocimiento del Grado Académico de Master en Trabajo Social expedido por UNIVERSITY OF ST. THOMAS, SAINT PAUL, MINNESOTA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, debe someterse a examen escrito, en el que pueda resolver tres problemas propios del Trabajo Social... y que le fuera notificada por el Departamento de Registro y Estadística, el 18 de septiembre del presente año. El Consejo Directivo al conocer el Recurso de Apelación acordó por unanimidad que el recurso interpuesto deviene en improcedente, pero lo eleva a conocimiento del Consejo Superior Universitario. En ambas resoluciones el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social emitió fallo contrario a la Ley pues en la primera de ellas, debió actuar conforme lo establece el artículo 87 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala es decir debió limitarse a pronunciarse pero, contrario a ello establece un examen que no está previsto por la ley en el trámite de Reconocimiento de Grado. En la segunda resolución

entra a calificar el recurso declarándolo improcedente y contradiciéndose en él mismo le da trámite al Recurso. El recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Héctor Enrique Castillo Fernández cumple con los requisitos de ley, fue interpuesto en tiempo y contra una resolución que tiene carácter definitivo. El expediente vuelve al Secretario General, para que previo se emita el Dictamen correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4º. del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Señor Rector conceda audiencia (por escrito) por tres días al recurrente, y al Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, para que expongan lo que consideren conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la que se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción, de ellas. No obstante lo anterior, ya en el expediente de mérito obra un informe circunstanciado elaborado por la Secretaría del Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, por lo que el expediente puede seguir el trámite respectivo. Se corrieron las audiencias respectivas las cuales no fueron evacuadas en su oportunidad, según consta en copias adjuntas de las Notificaciones, entregadas en fechas 26 de noviembre de 2008 y 24 de noviembre de 2008. Adicionalmente a todo lo actuado con anterioridad también se solicitó en Providencia No. DAJ-40-2009, de fecha 10 de febrero de 2009, para que la Dirección de Estudios de Posgrado emitiera Dictamen sobre el caso en mención, por considerar que es el órgano de Dirección idóneo para proporcionar más elementos de juicio a esta Dirección, previo a emitir el Dictamen correspondiente, y efectivamente en Oficio Ref. LSEP.130-2009, de fecha 11 de marzo de 2009, el Doctor Julio César Díaz Argueta, Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado concluye en el Dictamen que: "El programa de Estudios de Máster en Trabajo Social que es impartido por la **University of St. Thomas, Saint Paul, Minnesota, Estados Unidos de América** se enmarca en el contexto de Estudios de Postgrado realizados en el extranjero y satisface los requisitos establecidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala en el artículo 63, inciso b) del Estatuto, en cuanto al número de créditos obtenidos (87.5), los años de duración de estos estudios de postgrado (2 años) y la elaboración de un trabajo de investigación congruente con el nivel de estudios. Por lo tanto, es procedente que se otorgue al Licenciado Héctor Enrique Castillo Fernández el reconocimiento del grado académico de Máster en Trabajo Social otorgado por la University of St. Thomas, Saint Paul, Minnesota, Estados Unidos de América."... comparte el criterio vertido por la Coordinación del Sistema de Estudios de Postgrado. Del fundamento legal, artículos 85, 86, 87 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente dictamen: El Consejo Superior Universitario al conocer el recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Héctor Enrique Castillo, puede declararlo con lugar y en consecuencia Acordar: a) Revocar la resolución del Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.6 del Acta 17-2008 de fecha 30 de septiembre de 2008; b) Indicar al interesado que puede continuar con el trámite de Reconocimiento de Estudios de Postgrado realizados en el extranjero, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: 1) Declarar con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Héctor Enrique Castillo. En consecuencia se Revoca la resolución del Consejo Directivo de la**

***Escuela de Trabajo Social, contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.6 del Acta 17-2008 de fecha 30 de septiembre de 2008. 2) Indicar al interesado que puede continuar con el trámite de Reconocimiento de Estudios de Postgrado realizados en el extranjero, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.***

9.5

**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Inconformidad planteada por el docente Dr. JORGE VÍCTOR MURGA ARMAS, en virtud de que la resolución contenida en el Punto TERCERO, Inciso 3.8 del Acta No.15-2008 de la Junta Universitaria de Personal Académico, indica que promueve a partir del 01 de julio del año 2007.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.012-2009 (03) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Inconformidad planteada por el docente Dr. JORGE VÍCTOR MURGA ARMAS, en virtud de que la resolución contenida en el Punto TERCERO, Inciso 3.8 del Acta No.15-2008 de la Junta Universitaria de Personal Académico, indica que promueve a partir del 01 de julio del año 2007. De los antecedentes se indica: **1.-El 30 de octubre del año 2006**, el Doctor Jorge Víctor Murga Armas ingresa su expediente de **Reconocimiento de Post grado** ante el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Folio 71. (El resaltado es nuestro) **2.- El 18 de junio del año 2007**, se emite el Acuerdo de Rectoría número 1203-2007 en el que se acuerda: **"Reconocer el grado Académico de Doctor en Antropología y Sociología de lo Político al Licenciado Jorge Víctor Murga Armas, quien realizó sus estudios en la Universidad de París VIII de Francia**, Folio 110. (El resaltado es nuestro) **3.-El 24 de agosto del año 2007**, mediante Referencia CED.089-20007 el Consejo de Evaluación Docente acuerda:"Autorizar para el Lic. Jorge Víctor Murga Armas , profesor universitario de la Facultad de Ciencias Económicas, dos evaluaciones en el año 2007 y tres en el año 2008, y se asigne un resultado de cada uno de ellos a los años 2004, 2005 y 2006, asimismo, se autorice por esta única vez, la entrega extemporánea de los meritos académicos respectivos y se la recuerda a la Comisión de Evaluación Docente la obligatoriedad de aplicar la evaluación docente a todos los profesores interinos tal y como lo establece el Reglamento del Personal Académico, fuera de carrera y evitar la repetición de estos casos en el futuro". **4.-El 25 de marzo del año 2008**, mediante hoja de envío número 076/2008, la Jefe del Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, envía el Listado de Profesores que promueven por reconocimiento de grado académico de la Facultad de Ciencias Económicas y en el mismo se indica: Nombre del Profesor: Jorge Víctor Murga Armas, Registro de Personal 12332, Puesto Actual Titular II, grado académico Doctorado, Puesto nuevo Titular IV, **promueve a partir del 01 de julio de 2007**, folio 131. (El resaltado es nuestro) **5.- El 24 de abril del año 2008**, el interesado plantea ante la Junta



Universitaria del Personal Académico en virtud de no encontrarse de acuerdo con la fecha en la que inicia su promoción docente como Profesor Titular IV.

**6.- El 13 de mayo del año 2008**, según Punto Quinto Inciso 5.3 de Acta 11-2008, la Junta Universitaria del Personal Académico resuelve: "a) **Declarar sin lugar el Recurso de Apelación** planteado por el Dr. Jorge Víctor Murga Armas, profesor universitario del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Facultad de Ciencias Económicas en contra de lo resuelto por la Junta Directiva en el Punto Octavo Inciso 8.4 de Acta 7-2008 **en donde se aprueba la promoción por estudios de postgrado de Profesor Titular IV a partir del uno de julio de 2007**", contenido en folios 9 y 10. (El resaltado es nuestro)

**7.- El 24 de julio del año 2008**, el interesado plantea **Inconformidad** en contra de la resolución antes indicada, ante el Consejo Superior Universitario.

**8.- El 06 de mayo del año 2009**, ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la emisión del respectivo dictamen. **Argumentos del interesado:** A. Poseo el Diploma de Doctor en Antropología y Sociología de lo Político de la Universidad de París VIII, desde el 20 de marzo de 2000. B. Derivado de un error administrativo en la Facultad, la plaza que me fue adjudicada mediante concurso de oposición el 01 de marzo de 2004, se incluyó dentro de un grupo de plazas cuyo concurso fue impugnado en su oportunidad, lo cual dejó en suspenso la titularidad que ya había sancionado el Consejo Superior Universitario en el Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta No.05-2004 de la sesión celebrada el 24 de marzo de 2004. C. Esta situación dio como resultado que el trámite para reconocimiento de grado de Doctor no fuera atendido en el Departamento de Registro y Estadística, pues el mismo se relacionó con la sanción de titularidad que estaba pendiente, paralizando la gestión sin que ambos casos estuvieran relacionados directamente. D. Esta confusión generó atraso en el reconocimiento de grado de Doctor, postergándose hasta el 18 de junio de 2007, lo cual implicó la pérdida de un derecho adquirido a partir del **01 de marzo de 2004**. (El resaltado es nuestro)

**Petición del interesado:** a. Que se admita para su trámite el presente memorial con los documentos adjuntos; b. Que se tenga como lugar para recibir notificaciones el indicado supra; c. Que la promoción derivada del reconocimiento de grado de Doctor sea a partir del **01 de marzo de 2004**, lo que restituirá un derecho vulnerado. (El resaltado es nuestro) **ANALIS DEL CASO:**

**1.** El interesado argumenta que la Promoción docente le corresponde **a partir del 01 de marzo del año 2004**. Dicha aseveración no es válida en virtud que el interesado presentó Solicitud de Reconocimiento de Post grado ante el Departamento de Registro y Estadística hasta el **30 de octubre del año 2006**, finalizando dicho proceso el **18 de junio del año 2007** al emitirse el Acuerdo de Rectoría número 1203-2007 con el cual se le Reconoce el Grado Académico de Doctor en Antropología y Sociología de lo Político. **2.-** El acuerdo antes indicado, originó que el Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico –DEPPA- promoviera al Doctor Jorge Víctor Murga Armas con Registro de Personal 12332 en el Puesto de Titular IV iniciando su vigencia el **01 de julio del año 2007**, para dicha promoción se tomaron en consideración dos evaluaciones en el año 2007 y tres evaluaciones en el año 2008, con el objeto de asignarle resultado a los años 2004, 2005 y 2006. **3.-** Del análisis efectuado al presente expediente se ha establecido que el interesado pretende que se inicie su promoción docente con una vigencia distinta a la que legalmente le corresponde, en virtud que él efectuó tardíamente sus trámites de Reconocimiento de Grado en el Departamento de Registro y Estadística. **4.-** Al emitirse el Acuerdo de Rectoría número 1203-2007 el día **18 de junio del año 2007** hasta dicha fecha se Reconoce el Grado Académico de Doctor en

Antropología y Sociología de lo Político al Licenciado Jorge Víctor Murga Armas, por lo tanto la promoción docente únicamente puede efectuarse a partir del **01 de julio del año 2007**, no antes, por lo tanto las resoluciones emitidas por parte del Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico –DEPPA- contenida en folio 131, la Resolución emitida por parte de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas contenida en folio 07 y la Resolución emitida por parte de la Junta Universitaria de Personal Académico contenida en folio 24, son válidas en virtud que las mismas son el producto de los procedimientos legalmente establecidos. Del fundamento legal, Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 85 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y análisis correspondiente, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente **Dictamen:** 1. El presente expediente debe elevarse a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2. El Consejo Superior Universitario si lo considera pertinente puede **DENEGAR LA SOLICITUD** planteada por el docente **JORGE VÍCTOR MURGA ARMAS** con Registro de Personal número 12332, en virtud que la resolución contenida en el Punto Tercero Inciso 3.8 de Acta Número 15-2008 de sesión celebrada el 05 de agosto del año 2008 por parte de la Junta Universitaria de Personal Académico, es el resultado de un debido proceso y se encuentra emitida conforme a la legislación universitaria, tomando en consideración que la solicitud de reconocimiento de sus estudios de post grado fue presentada por el interesado ante el Departamento de Registro y Estadística hasta el día **30 de octubre del año 2006**. 3. La resolución al presente expediente debe notificarse a: a) Docente Jorge Víctor Murga Armas; b) Junta Universitaria de Personal Académico; c) Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico –DEPPA-; d) Facultad de Ciencias Económicas. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Denegar la solicitud planteada por el docente JORGE VÍCTOR MURGA ARMAS con Registro de Personal número 12332, en virtud que la resolución contenida en el Punto Tercero Inciso 3.8 de Acta Número 15-2008 de sesión celebrada el 05 de agosto del año 2008 por parte de la Junta Universitaria de Personal Académico, es el resultado de un debido proceso y se encuentra emitida conforme a la legislación universitaria, tomando en consideración que la solicitud de reconocimiento de sus estudios de post grado fue presentada por el interesado ante el Departamento de Registro y Estadística hasta el día 30 de octubre del año 2006.**

9.6

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Ingeniero JORGE MARIO VARGAS PONCE, en contra de la resolución contenida en el Punto DÉCIMO, Inciso 10.1 del Acta No.28-2008 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.006-2009 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Ingeniero JORGE MARIO VARGAS PONCE, en contra de la resolución contenida en el Punto DÉCIMO, Inciso 10.1 del Acta No.28-2008 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. De los antecedentes se indica: I. El Ingeniero Agrónomo Jorge Mario Vargas Ponce, Profesor titular de la Escuela de Biología, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, por medio de una nota fechada 17 de enero de 2007, solicitó al Ingeniero Agr. Mario Esteban Veliz Pérez, Coordinador-Curador de la Unidad de Investigación, Herbario BIGU, una Cámara Digital y un Geoposicionador global (GPS), para utilizarse los días del 24-28 de enero de 2007, en el parque Nacional Laguna Lachúa, como parte práctica del FP Investigación en las copas de los árboles. II. Por medio de oficio sin número de fecha 22 de enero de 2007, el Ingeniero Agrónomo Mario Esteban Veliz Pérez, Coordinador-curador de la Escuela de Biología Herbario Bigu, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, da respuesta a la solicitud del Ingeniero Vargas Ponce y le asigna la Cámara SONY modelo DSC-R1 serie 5381792 de 10.5 Megapixels y el GPS marca Garmin, modelo Etrex Vista c No. 6A-19675-2006, y le indica que luego de regresar del campo deberá devolverlo al Herbario. III. Por medio de oficio EB/No. 067-2007 de fecha 23 de enero de 2007, la Licenciada Rosalito Barrios de Rodas, Directora de la Escuela de Biología, le informa al Ingeniero Jorge Mario Vargas Ponce, que por medio de Acuerdo de Dirección número 003-2007 de fecha 19 de enero de 2007, se le ha designado para que durante los días del 24 al 28 de enero de 2007, viaje al Parque nacional Laguna Lachúa, para realizar gira de campo con estudiantes del curso de Formación Profesional Investigación en la copa de los arboles. VI. Con fecha 03 de febrero de 2007, el Ingeniero Vargas Ponce, presenta denuncia de robo del equipo que se le dio en calidad de préstamo, ante la Subestación de la Policía Nacional Civil No. 51-11 de Cobán Alta Verapaz, y esta es trasladada al Ministerio Público, por el Jefe de la Subestación de Policía de esa localidad. V. Por medio de oficio sin número de fecha 06 de febrero de 2007, el Ingeniero Agrónomo Jorge Mario Vargas Ponce, informa al Ingeniero Mario Esteban Veliz Pérez, Coordinador-curador de la Escuela de Biología Herbario "BIGU", de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, que el día 27 de enero de 2007, en el municipio de Cobán Alta Verapaz, le fue robada la Cámara Digital Sony DSC-R1 serie 5381792. VI. Mediante oficio de s/n de fecha 12 de febrero de 2007, el Ingeniero Mario Esteban Veliz Pérez, informa a la Licenciada Rosalito Barrios, Directora de la Escuela de Biología, de lo sucedido al Ingeniero Vargas Ponce, y le solicita que se levante un acta administrativa para iniciar los trámites correspondientes. VII. Con fecha 19 de febrero de 2007, la Licenciada Rosalito Barrios de Rodas y los Ingenieros Mario Esteban Veliz Pérez; Jorge Mario Vargas Ponce y José Germán Peña Santos, suscribieron el acta administrativa EB/No. 01-2007, para hacer constar el hecho denunciado por el Ingeniero Jorge Mario Vargas Ponce. VIII. Por medio de oficio de fecha 16 de marzo de 2007, el Licenciado Luis Antonio Gálvez Sanchinelli, Secretario Adjunto, solicitó al Auditor General de la Universidad que se emitiera opinión sobre la procedencia de baja de inventario de una Cámara Digital Marca Sony 10.3 Mpixel, modelo DSC-R1, de color negro, con serie No. 53811792, incluyendo una memoria marca Sony de 1Gb. Con número de inventario 6ª-19674-2006, con un valor en libros de Q13,188.00. XI. Auditoría Interna, con fecha 28 de septiembre de 2007, emitió el Informe A-825-2007/090CP, y OPINO que procede la baja de inventario del equipo en cuestión, con Responsabilidad Directa para el

Ingeniero Agrónomo Jorge Mario Vargas Ponce; por lo que también emitió el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-042-2007 por Q13,188.00, el que se le debe notificar en un plazo no mayor de cinco días, para que reintegre o efectúe la reposición del bien mueble. En lo que respecta a la baja de inventario del bien, le corresponde a la Junta Directiva, considerando que no supera los Q50,000.00. X. En su oportunidad, la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, **notificó** el requerimiento de cobro contenido en el pliego preventivo de Responsabilidades No. A-042-2007, emitido por Auditoría Interna, por medio de la resolución contenida en el punto Décimo Noveno, Inciso 19.2 del acta 39-2007 de fecha 04 de octubre de 2007. XI. La resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, contenida en el punto Décimo Noveno, Inciso 19.2 del acta 39-2007 de fecha 04 de octubre de 2007, el **referido recurso de apelación, fue tramitado y resuelto sin lugar, por el Consejo Superior Universitario** por medio del Punto Noveno, Inciso 9.4 del acta No. 10-2008 del 23 de abril de 2008, y notificado al interponente. XII. Por medio de oficio No. Ref.DBRNRyC.05.028.08 de fecha 13 de mayo de 2008, el Ingeniero Vargas Ponce, presentó al Departamento de Auditoría Interna, un escrito, en el cual expresa su inconformidad con el cargo contable atribuido a su persona y solicitó se le libere de la Responsabilidad Directa, por el equipo asignado a su persona y que según le fue sustraído del vehículo en que viajaba en la gira de campo. XIII. Por medio de ref.A-536-20087203 CP, de fecha 26 de junio de 2008, el Departamento de Auditoría Interna, Ratificó el Pliego Preventivo de Responsabilidad No. A-42-2007, por presentación extemporánea de la documentación y por no haber aportado suficientes evidencias para desvanecer el referido Pliego preventivo de Responsabilidades y no haber tomado las precauciones del caso para resguardar la Cámara Digital asignada. XIV. El Departamento de Auditoría Interna, solicitó al Departamento de Contabilidad, el Registro Contable No. A-049-2008, por la suma de Trece mil ciento ochenta y ocho quetzales exactos (Q13,188.00), por constituirse en definitivo el Pliego preventivo de responsabilidad No. A-042-2007 del 28 de septiembre de 2007. XV. Por medio de Of. No. Ref.DBRNRyC.07.039.08 del 7 de julio de 2008, el Ingeniero Vargas Ponce, nuevamente manifestó su inconformidad, ante el señor Auditor general y solicitó que su caso fuera revisado y trasladado al Consejo Superior Universitario. XVI. Mediante REF:A-764-20087J, El señor Auditor le informó al Ingeniero Vargas Ponce, que en respuesta al oficio No. Ref.DBRNRyC.07.039.08 de fecha 7 de junio de 2008, referente al Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-042-2007 y al contenido del Oficio REFA-536-2008/203CP, no es posible acceder a su solicitud, ya que no es el procedimiento, y recomendó enderezar el mismo. XVII. Por medio de Oficio No. Ref.DBRNRyC.08.062.08 de fecha 01 de agosto de 2008, el Ingeniero Vargas Ponce, se dirigió a los Miembros de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, para manifestar su insatisfacción y solicitó que dicha Junta, manifieste su posición favorable hacia su persona acerca de la responsabilidad directa que el departamento de Auditoría Interna le hizo. XVIII. La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, por medio de Punto Decimo, Inciso 10.1 del acta No. 28-2008 de sesión celebrada el 11 de agosto de 2008, tomó en cuenta el Informe de Auditoría ref.A536-20087203CP de fecha 26 de junio de 2008, Acordó: Instruir al Ingeniero Agrónomo Jorge Mario Vargas Ponce, Profesor Titular de la escuela de biología, para que a la brevedad posible proceda a dar cumplimiento a lo indicado según informe de Auditoría A-825-2007/090CP, reiterando que lo sucedido al Ingeniero Vargas Ponce, fue un caso fortuito.

XIX. Por medio de OF.No. Ref.DBRNRyC.08.062.08 de fecha 22 de agosto de 2008, el Ingeniero Jorge Mario Vargas Ponce, planteó Recurso de Apelación en contra de lo resuelto en Punto Decimo, Inciso 10.1 del acta No. 28-2008 de sesión celebrada el 11 de agosto de 2008, por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. XX. La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Por medio de la Resolución contenida en Punto Noveno, Inciso 9.1 del acta No. 32-2008 de sesión de fecha 28 de agosto de 2008, , Acordó: Trasladar el recurso de Apelación interpuesto, al Consejo Superior Universitario para el trámite correspondiente con su informe circunstanciado. XXI. Por medio de Providencia 1678-09-2008, el señor Secretario general, traslada el expediente de mérito y solicita Dictamen. Consideraciones legales, Artículo 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como del análisis del expediente formado para el efecto se desprende, que el Ingeniero Jorge Mario Vargas Ponce, Profesor Titular de la Escuela de Biología, en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, fue designado para una gira de campo en los Departamentos de Baja Verapaz y Alta Verapaz, y para ese efecto solicitó al Herbario BIGU de la Escuela de Biología de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, una Cámara SONY modelo DSC-R1 serie 5381792 de 10.5 Megapixels y el GPS marca Garmin, modelo Etrex Vista no. 6A-19675-2006, y por parte del Herbario, se le recomendó que al regresar del campo debería devolverla a dicho Herbario. La Gira de campo, la cubrió el Ingeniero Vargas Ponce, del 24 al 28 de enero de 2007 con estudiantes del curso de Formación Profesional Investigación en la copa de los árboles. Pero según consta en nota de fecha 06 de febrero de 2007, la cámara que se le facilitó, para utilizarla en dicha Gira, ya no fue posible devolverla, porque informó por escrito el Ingeniero Vargas Ponce, la misma le fue sustraída del vehículo en que viajó, el día 27 de enero de 2007, del caso acompañó denuncia ante el Ministerio Público, de fecha 03 de febrero de 2007. De los antecedentes del caso, el Departamento de Auditoría Interna, formuló el Pliego Preventivo de Responsabilidad No. A-042-2007, por Q13,188.00, el que fue remitido a Junta Directiva, para que este Organismo de Dirección le notificara al Ingeniero Jorge Mario Vargas Ponce; la Junta Directiva, por medio de Punto DECIMONOVENO, Inciso 19.2 del Acta No. 39-2007 de sesión de fecha 04 de octubre de 2007, notificó dicho Pliego de Responsabilidad al Ingeniero Vargas Ponce. El Ingeniero Vargas Ponce, luego de notificado del Pliego Preventivo de Responsabilidad, interpuso recurso de Apelación, en contra de la resolución de la Junta Directiva, citada en el párrafo precedente en la que acordó notificar al Ingeniero Vargas Ponce el Pliego Preventivo de Responsabilidad. La Junta Directiva, **acordó otorgar el recurso de apelación y trasladarlo al Consejo Superior Universitario para el trámite correspondiente.** El Consejo Superior Universitario, por medio de Punto NOVENO, Inciso 9.4 del Acta No. 10-2008 de fecha 23 de abril de 2008, declaró sin lugar el recurso de apelación, con la indicación de que el accionante debía concluir el trámite administrativo ante el departamento de Auditoría Interna. El accionante, al darse por notificado de la resolución del Consejo Superior Universitario, vuelve a accionar ante Junta Directiva, con el objeto de que se le eximiera de la responsabilidad directa y al Departamento de Auditoría Interna, para desvanecer el Pliego de responsabilidad. La Junta Directiva no se pronunció con respecto a eximirle de responsabilidad, y tampoco para el Departamento de Auditoría Interna, no fue suficiente los argumentos de descargo, para eximirle de tal responsabilidad, de manera que dicha Dependencia, solicitó al departamento de Contabilidad el cargo contable No. A-049-2008, por Trece

mil ciento ochenta y ocho quetzales (13,188.00). El Dictamen de Auditoría Interna, se le notificó nuevamente al accionante a través de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, y este órgano de Dirección acordó instruir al Ingeniero Jorge Mario Vargas Ponce, proceda a dar cumplimiento a lo indicado en el Informe de Auditoría Interna A-825-2007/090 CP. El Ingeniero Vargas Ponce, interpuso Recurso de Apelación, en contra de lo acordado por Junta Directiva, en Punto DECIMO, Inciso 10.1 del acta No. 28-2008 de fecha 11 de agosto de 2008, el que es objeto de estudio de este expediente. "La doctrina administrativa moderna, contempla la Racionalidad del Recurso. El recurso agota la vía gubernativa, ya que por lo general, quien interpuso recurso y obtuvo resolución o no la obtuvo, no podrá presentar otro recurso dentro del mismo procedimiento administrativo. La presentación de más de un recurso, produce el trámite de dos recursos con riesgo de aceptar la presentación de un tercero y otro más, hasta conseguir la prolongación del procedimiento, indefinidamente. Tal situación es contraria a la seguridad jurídica y seriedad del procedimiento administrativo". Derivado de lo anteriormente analizado, del expediente y de la doctrina administrativa, el recurso interpuesto deviene improcedente, porque el interesado ya agotó la vía gubernativa o administrativa con la interposición del primer recurso de apelación, que se interpuso en contra de una resolución que no tenía carácter de definitiva u originaria de la Junta Directiva, sino el traslado administrativo de un pliego preventivo de responsabilidad; del cual, el accionante tuvo la forma, modo y tiempo para poder desvanecer los cargos recaídos, por la pérdida del equipo que le fue confiado, para la ejecución de sus labores. Con la interposición de un segundo recurso de apelación, dentro de un mismo procedimiento y sobre el mismo asunto, como se indicó doctrinariamente es contrario a la seguridad jurídica y seriedad del procedimiento. Esta Dirección concluye, que el recurso de apelación interpuesto por el Ingeniero Jorge Mario Vargas Ponce, no puede ser admitido para su trámite, porque ya se agotó la vía administrativa, por lo que es procedente devolver los antecedentes a la Unidad Académica, notificándole lo procedente al Ingeniero Jorge Mario Vargas Ponce. Con base a lo anteriormente expuesto, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN**: La Dirección de Asuntos Jurídicos, luego del estudio y análisis del caso del interponente, Ingeniero JORGE MARIO VARGAS PONCE, y con respecto a la interposición de otro recurso de apelación, en el mismo procedimiento y por el mismo asunto, es del criterio que el Recurso de Apelación no puede ser admitido para su trámite, en virtud de que ya se agotó la vía administrativa, y la interposición de otro recurso, es contrario a la seguridad jurídica y seriedad del procedimiento. En virtud de lo anterior, el Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto, podrá acordar rechazar para su trámite el Recurso de Apelación, y notificar lo resuelto al Ingeniero Jorge Mario Vargas Ponce, así como devolver los antecedentes a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, dando por agotada la vía administrativa. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del expediente de mérito y consideraciones emitida, **ACUERDA: Sin entrar a conocer el fondo del asunto por haberse agotado la vía administrativa, rechaza para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto Ingeniero JORGE MARIO VARGAS PONCE en contra de la resolución contenida en el Punto DÉCIMO, Inciso 10.1 del Acta No.28-2008 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. En consecuencia se devuelven los antecedentes a la Junta**

**Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, dando por agotada la vía administrativa.**

*Pto. NOVENO, Inciso 9.7, Acta No.07-2011 del 23.03.2011*

9.7

**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, acerca del caso del Dr. CARLOS AUGUSTO CHÚA LÓPEZ, quien comparece a alegar violación al proceso al dejar sin efecto lo resuelto en el Punto Vigésimo del Acta No.6-99 del Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.013-2009 (03) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, acerca del caso del Dr. CARLOS AUGUSTO CHÚA LÓPEZ, quien comparece a alegar violación al proceso al dejar sin efecto lo resuelto en el Punto Vigésimo del Acta No.6-99 del Consejo Superior Universitario, de los antecedentes contenidos en el expediente de mérito, así como del análisis del caso, indica: 1. Este caso reviste varios puntos que es necesario anotar tomando en consideración que, por la naturaleza del mismo, debe analizarse bajo los criterios de las Fuentes Formales Generales del Derecho laboral que son: a) La Ley; b) La Doctrina; c) La Costumbre; y d) La jurisprudencia. El análisis de las fuentes importa por cuanto colaboran en la interpretación e integración del Derecho positivo, y la aportación de un mejor criterio para determinar los alcances de las normas, además, los Principios que deben inspirar al Derecho de Trabajo, lo que implica el fin de mantener armonía en las relaciones entre los trabajadores y empleadores, -trabajador-Universidad de San Carlos de Guatemala- quienes son los que se benefician de la relación laboral. El Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala declara: IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS LABORALES. "Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas Ipso Jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo. En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores." (Principio pro-operario). El Contrato, ... "sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma"; es un acuerdo de voluntades, es un vínculo jurídico, el cual consiste en que entre patrono y trabajadores hay un enlace, en el sentido de que, ambos adquieren derecho y obligaciones y que estos pueden ser exigidos ante un órgano jurisdiccional. El vínculo jurídico laboral es el producto del acuerdo de dos voluntades, crea derechos y obligaciones beneficios económicos para ambas partes. Doctrinariamente, el Contrato de trabajo posee elementos esenciales que lo hacen válido, éstos

son: a) la prestación personal del servicio, b) la subordinación y c) el salario; todas las formalidades anotadas anteriormente respecto a lo que significa un Contrato individual de trabajo están contenidas en el Nombramiento o Contrato que se suscribiera entre la Universidad de San Carlos, Unidad Académica Dirección General de Investigación y el Doctor Carlos Augusto Chúa López, quien era en ese año (1996) también profesor pretitular de la Facultad de Ciencias Médicas, incluso está suscrito también por la Agente de Tesorería, certificando que existe disponibilidad presupuestal para el pago de esta plaza (0001, con cargo a la partida 4863137022), calificado por el Profesional de Administración de Recursos Humanos y Visado por el señor Auditor delegado del Departamento de Auditoría en fecha 10 de abril de 1996. El salario que devengó el Dr. Chúa López como Investigador en el DIGI, como profesor titular III, es producto de la forma en que se le dio de alza en la Nómina de salario, misma que es fruto del contenido del Contrato o Nombramiento, y que adicionalmente contiene adjunto una DECLARACIÓN JURADA DE CARGOS UNIVERSITARIOS Y EXTRAUNIVERSITARIOS, en la cual el Doctor Chúa López anota que es profesor en la Facultad de Ciencias Médicas. Quienes certifican, revisan y visan respectivamente la documentación, tuvieron esta Declaración a su alcance para poder establecer que este profesional, además de que en ese momento estaba siendo contratado como Investigador de la DIGI, también era un profesor de la Facultad de Medicina. Esta declaración fue calificada, revisada y visada respectivamente en fecha 10 de abril de 1996. De lo anotado anteriormente se deduce que todos los involucrados dentro del proceso de pago de salarios tenían conocimiento de esta otra contratación, y en su momento debieron modificar el salario que realmente le correspondía devengar de conformidad con lo estipulado en el Reglamento para el Desarrollo de los Proyectos de Investigación financiados por medio del Fondo de Investigación, ya que era el mes de abril, y no es sino hasta el año siguiente en que se determina (por el Departamento de Auditoría), que "se ha cometido un error en la contratación del Dr. Chúa López, indicando que se le cancelaron sueldos en la categoría de Titular III, cuando le correspondía el sueldo de pretitular". El Contrato fue cumplido, el contratado ejecutó lo convenido, llenó las características del mismo, lo realizó de buena fe, la anotación que se hizo del salario era incorrecta, pero al firmar todos los involucrados dentro del proceso, avalaron TODO EL CONTENIDO, no pueden alegar desconocimiento de la otra contratación en la Facultad de Medicina, ya que está escrito en la Declaración jurada adjunta. **...El contrato considerado como la única base aceptable de las reglas de derecho...** Puede decirse entonces que hay responsabilidad por parte de los involucrados dentro del proceso de pago de salarios por lo que el monto estimado que se pagó demás, debiendo las responsabilidad ser asumida por los mismos, toda vez que se incurrió en error existiendo la documentación necesaria en el expediente para no incurrir en ello.

2. Otro punto importante en este caso es que no hay evidencia de la existencia de el informe sobre la investigación que el Consejo Superior Universitario, en el Punto Vigésimo Sexto, del Acta No.06-99 de fecha 24 de febrero de 1999, encargara al Departamento de Auditoría Interna, ni las acciones para deducir la responsabilidad a quien correspondiera, es más, en el Punto DÉCIMO PRIMERO del Acta No.21-2003, de fecha 01 de septiembre de 2003, el Consejo Superior Universitario vuelve a requerir nuevamente dicho informe.

3. Punto también a analizarse es el de **DERECHO ADQUIRIDO**: el cual se establece que "es el creado al amparo de una legislación y que merece el respeto de las posteriores, aquellos que son consecuencia de un hecho que se realizó y que ha entrado inmediatamente a formar parte del patrimonio de la persona,



aunque la ocasión de hacerlos valer se haya presentado bajo el imperio de una nueva ley, estos derechos son irrenunciables porque constituyen una seguridad para las personas, tomando en consideración principalmente que son la parte más débil en la relación de trabajo y que además, ya han entrado dentro del patrimonio de éstos. Por lo tanto, resulta inconcebible que sean despojados de estos. El Consejo Superior Universitario en el Punto VIGÉSIMO SEXTO del Acta No.06-99 de sesión celebrada en fecha 24 de febrero de 1999, al acordar que acepta la solicitud planteada por el Doctor Augusto Chúa López, "en el sentido de que no le corresponde a su persona reintegrar un dinero que fue percibido por él de buena fe y en base a la suscripción de un nombramiento o contrato de trabajo, debidamente revisado y aprobado por las instancias respectivas." ...otorga un derecho que pasa a ser parte de él, de su patrimonio y que se refuerza en la ratificación que el Consejo hace al aprobar el Acta en su siguiente sesión ordinaria. Por lo tanto, el Consejo Superior Universitario al dejar sin efecto este punto de Acta (No.06-99 de fecha 24 de febrero de 1999), en el Punto DÉCIMO PRIMERO del Acta No.21-2003, de fecha 01 de septiembre de 2003, infringe los derechos adquiridos, por el Dr. Chúa López. Es necesario hacer del conocimiento de la Contraloría General de Cuentas de la Nación que en este caso el Consejo Superior Universitario ya había dictado una resolución, estableciendo que quienes deben reintegrar los montos pagados de más en el caso de la contratación del Dr. Chúa López, son los involucrados dentro del proceso, de contratación del indicado profesional. Fundamento legal: Artículo 103, 106, 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 11, inciso h) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente dictamen: El Consejo Superior Universitario al conocer de la solicitud del Doctor Carlos Augusto Chúa López, con base en la irrenunciabilidad de los derechos laborales adquiridos, deberá dejar sin efecto su acuerdo contenido en el Punto DÉCIMO PRIMERO del Acta No.21-2003 de fecha 01 de septiembre de 2003 y en consecuencia firme su acuerdo contenido en el Punto VIGÉSIMO SEXTO del Acta No.06-99, de su sesión celebrada el 24 de febrero de 1999 y apercibir al Departamento de Auditoría Interna de las consecuencias del incumplimiento de presentar el informe requerido, fijándole un término para su presentación. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ***ACUERDA: Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, presente una ampliación de información respecto al expediente de mérito, para conocimiento y consideración de este Órgano de Dirección en la próxima sesión.***

**9.8**

**Recurso de Revisión interpuesto por el señor Erwin Abilio Mazariegos Barrios, en contra de la resolución contenida en el Punto QUINTO, del Acta No. 35-2009, de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, el día 6 de octubre del año 2009.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.010-2010 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Revisión

interpuesto por el señor Erwin Abilio Mazariegos Barrios, en contra de la resolución contenida en el Punto QUINTO, del Acta No. 35-2009, de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, el día 6 de octubre del año 2009. De los antecedentes se indica: 1. Por medio del Acta de Auditoría Interna No. 024-2009, de fecha 27 de marzo del año 2009, el Licenciado Juárez Reynoso, manifiesta que conforme el Nombramiento A-064-2009, emitido el 5 de marzo de 2009, por el Licenciado Abel Estuardo García Gaitán, Auditor General de la Universidad de San Carlos, practicó Auditoría Detallada en el Departamento de Caja, ubicado en el Campus Central de esta Casa de Estudios Superiores. Informando el Licenciado Juárez Reynoso, que se citó al Director y Tesorero del Centro Universitario de Sur-Occidente, para informarles que en la Revisión del Área de Ingresos, se determinó que los Ingresos Percibidos en el Centro Universitario de Sur-Occidente los días nueve, veinte y veintinueve de enero de dos mil nueve, según consta en Informes Diarios de Ingresos Nos. 01-2009, 08-2009 y 15-2009, por Q.1,630.90, Q.1,033.00 y Q.1,967.00, respectivamente, fueron entregados al Departamento de Caja hasta el diecinueve de marzo del presente año: de éstos valores, en esta misma fecha el señor Mazariegos Barrios efectuó depósitos por Q.1,630.90 y Q.1,013.00 en la Cuenta No. 001-5020447-8 "Ingresos Propios" y depósitos por Q.20.00 y Q.490.24 en la Cuenta No. 39-5000536-6 Fondos Privativos USAC" ambas del Banco G&T Continental, con cheques Nos. 39380806, 39380804, 39380808 y 39380809, respectivamente, todos de la Cuenta No. 0481069947 del Banco Reformador, a nombre del señor Erwin Mazariegos Barrios. Tesorero del Centro Universitario de Sur-Occidente -CUNSUROC-. Dichos cheques, fueron rechazados por el Banco, por "No Tener Fondos Disponibles a su Presentación", según consta en Notas de Débito Nos. 1306342 y 1306163, por los valores indicados anteriormente, con cargo a las cuentas Nos. 039-5000836-6 y 001-5020447-8. Se requirió al señor Erwin Abilio Mazariegos Barrios, informar la razón por la cual tomó en forma indebida los fondos universitarios, y no los ingresó oportunamente en las cuentas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien únicamente manifestó que le habían quedado mal al realizar un depósito y que el lunes treinta del presente mes, efectuaría el depósito en efectivo. 2. Con Acta No. 07-2009, de fecha 30 de marzo de 2009, levantada en el Centro Universitario de Sur-Occidente, en presencia de los señores M.V. Edgar Roberto Cid Chacón, Director de CUNSUROC, Lic. Julio Alfredo Zuñiga Guerra, Asistente de Dirección, P.C. Erwin Abilio Mazariegos Barrios, Tesorero y Eva Griselda Barrillas Meléndez, Secretaria de Dirección, quien suscribe dicha Acta, se hace relación del Acta de Auditoría Interna No. 24-2009, de fecha 27 de marzo de 2009, y se transcribe parte de su contenido, manifestándose que con base a lo expuesto en el punto PRIMERO el M.V. Edgar Roberto del Cid Chacón formula cargos: Debido a que el Centro Universitario se encuentra con un desorden financiero causado por el Tesorero ERWIN ABILIO MAZARIEGOS BARRIOS, y que frecuentemente manifiesta negligencia y desacato a las órdenes emanadas para el saneamiento financiero del Centro Universitario de Sur Occidente y considerándose la siguiente anomalía como una falta grave que puede atentar contra la autonomía de la misma unidad académica y señalamientos de parte de la Contraloría General de Cuentas en contra de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por tales razones se le formulan los siguiente cargos: a. Violación a la Reglamentación disciplinaria de la universidad de San Carlos de Guatemala. b. Retención y apropiación indebida conforme el artículo 271 del Código Penal, de los recursos universitario los cuales como tesorero debe de tener el conocimiento que los recursos captados por diferentes conceptos

legales y que pertenezcan a la Universidad de San Carlos de Guatemala deben ser depositados en un plazo no mayor de 24 horas, tal y como lo indica el Sistema General de Ingresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aunado al hecho que en la calidad con que actúo tengo la obligación de denunciar al momento de la posible comisión de un hecho delictivo, ante la Fiscalía Distrital del Ministerio Público. **FUNDAMENTO LEGAL:** Aplicar al Señor ERWIN ABILIO MAZARIEGOS BARRIOS, la medida disciplinaria contenida en el artículo 70, numeral 2º, 6º, 7º, 8º y 10º, del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. **DERECHO DE ACLARACIÓN:** de acuerdo al Artículo 73, inciso 1 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal, esta Dirección le concede audiencia para que en términos de **3 días** exponga por escrito todas las razones y argumentos que convengan a su derecho. 3. Con fecha 2 de abril del año 2009, el señor Erwin Abilio Mazariegos Barrios, evacua la audiencia conferida por el Director del Centro, solicitando que se desestime los cargos formulados en el Acta 07-2009 por considerar que se carece de fundamento y se le vedó el Derecho constitucional de Defensa. 4. Por medio del Acta No. 08-2009, de fecha lunes 13 de abril de año 2009, levantada en la Ciudad de Mazatenango cabecera del Departamento de Suchitepéquez, en presencia del Director del CUNSUROC, Representante Docente del Consejo Directivo y Secretaria de Dirección, quien suscribe el acta, se concluye: Que en base a lo descrito en el derecho de aclaración, únicamente se ésta agotando el procedimiento preestablecido para éste tipo de acciones que apegadas a lo señalado en la legislación universitaria; donde se le otorgaron tres días hábiles al señor tesorero para que hiciera uso de su derecho de aclaración, mismo que se resuelve en la presente acta, con lo cual se evidencia el derecho de defensa constitucional que le asiste al señor Mazariegos Barrios. Que esa Dirección confirma la decisión de aplicar el artículo 70 numeral 2, 6, 8 y 10 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, en el sentido que el señor ERWIN ABILIO MAZARIEGOS BARRIOS, al incurrir en una de las causas enumeradas en el artículo y numerales anteriormente descritos, y de acuerdo a lo denunciado y señalado en el acta 24-2009 del Departamento de Auditoría Interna específicamente por el Sub Auditor Interno Lic. Eusebio Pirir Chamalé y el Lic. Edgar Narciso Juárez. Comunicar al señor Tesorero Erwin Abilio Mazariegos Barrios, la decisión final tomada por la Dirección de ese Centro Universitario, de acuerdo al punto Quinto de esta acta. **DERECHO DE APELACIÓN:** indicar al Señor Erwin Abilio Mazariegos Barrios, tesorero de este centro universitario que tiene 5 días hábiles a partir de la fecha de notificación para que pueda apelar tal decisión ante la Junta Universitaria de Personal de acuerdo a los artículo 73 numeral 2 y 74 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. 5. Con fecha 15 de abril del 2009, el señor Erwin Abilio Mazariegos Barrios, Tesorero del Centro Universitario de Sur-Occidente, se dirige al Jefe de la División de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicitando se eleve a la Junta Universitaria de Personal su caso de proceso de despido por no estar de acuerdo a lo resuelto en las Actas Administrativas 07 y 08 del presente año. 6. Por medio de Ref. EXP.JUP No. 011-2009, de fecha 19 de mayo de 2009, la Junta Universitaria de Personal, informa al señor Erwin Abilio Mazariegos Barrios, Registro de Personal No. 200330178, que del Recurso de Apelación planteado, se corre audiencia por el plazo de cuarenta y ocho horas al impugnante y por el plazo de quince días al M.V. Edgar Roberto del Cid

Chacón, Director del CUNSUROC, para que presente un informe detallado y el expediente completo del impugnante. 7. Mediante Nota Dir. No. 072-2009, de fecha 3 de junio de 2009, el Director del Centro Universitario de Sur-Occidente, evacua la audiencia conferida por la Junta Universitaria de Personal, concluyendo que de lo expuesto ésta confirmando que el señor Tesorero Erwin Abilio Mazariegos Barrios, Registro de Personal No. 20030178, nunca se le ha acosado laboralmente sino al contrario, se le ha dado la oportunidad de tres años para cambio de actitud sin que a la fecha esta se vea reflejada en su trabajo, consideramos y le hemos manifestado personalmente que como universitarios debemos de comunicarnos a través del diálogo para la resolución de la problemática financiera del centro universitario, por ultimo deja constancia que no es el hecho de tomar los recursos universitarios y luego reintegrarlos lo que hace transparente el proceso; que puede transformarse en delito y si esto no se corrige en tiempo puede haber problemas mayores tal como ocurrió en el pasado en esta unidad académica. 8. Por medio de Ref. JUP No. 60-2009 y Ref. JUP No. 61-2009, de fechas 26 de junio de 2009, se solicita la presencia del Director del CUNSUROC y del señor Erwin Abilio Mazariegos Barrios, a la reunión de la Junta Universitaria de Personal, el día martes 14 de julio del 2009, a las 10:45 horas. 9. Con Ref.R.JUP No. 017-2009, de fecha 15 de octubre de 2009, el Presidente de la Junta Universitaria de Personal, transcribe el Punto QUINTO, del Acta No. 35-2009, de sesión celebrada por la Junta Directiva de Personal, el día martes 06 de octubre de 2009, en la cual en el ultimo considerando la Junta Universitaria de Personal, considera que el señor Erwin Abilio Mazariegos Barrios no desvaneció los señalamientos concretos que le formularon para iniciarle el procedimiento de despido. POR TANTO: dicha Junta RESUELVE: a) DECLARAR SIN LUGAR El recurso de apelación planteado ante esta Junta, por el señor Erwin Abilio Mazariegos Barrios, Registro de Personal No. 20030178, trabajador que desempeña el puesto de Tesorero en el Centro Universitario de Sur-Occidente -CUNSUROC-. B) NOTIFIQUESE y luego trasládese el expediente a la División de Administración de Recursos Humanos para su custodia y archivo. 10. Con fecha 25 de enero del año 2010, el señor Erwin Abilio Mazariegos Barrios, interpone Recurso de Revisión, ante el Consejo Superior Universitario, en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal, anteriormente citada, pidiendo que el Honorable Consejo Superior Universitario, declare con lugar su Recurso de Revisión, dado que en la resolución de Junta Universitaria de Personal se toma en cuenta únicamente que no se habían efectuado los depósitos, pero NUNCA SE TOMO EN CUENTA QUE DICHS DEPÓSITOS FUERON REALIZADOS, es decir que con los depósitos queda desvanecido el reparo. Por otra parte cualquier procedimiento de despido debe estar sujeto a autorización judicial, tomando en cuenta el emplazamiento de que es objeto la Universidad de San Carlos de Guatemala. 11. Por medio de Providencia No. 122.01.2010, de fecha 29 de enero del año 2010, el Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita a esta Dirección emitir dictamen con relación al Recurso de Revisión interpuesto por el señor Erwin Abilio Mazariegos Barrios. **CONSIDERACIONES LEGALES: Artículo 70, 73, 74 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal.** Del estudio del expediente de mérito, esta Dirección pudo establecer que el trabajador Erwin Abilio Mazariegos Barrios, Tesorero del Centro Universitario de Sur-Occidente, no desvaneció los cargos formulados por el Director de dicho Centro, toda vez que en el memorial donde interpone Recurso de Revisión ante el Consejo Superior Universitario, en contra de la resolución contenida en el Punto

QUINTO, del Acta No. 35-2009, de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, el día martes 6 de octubre de 2009, ésta aceptando que no realizó los depósitos en las cuentas Bancarias de la Universidad en el tiempo establecido y que posteriormente lo hizo, esta Dirección considera que aun y cuando el señor Mazariegos Barrios, haya realizado dichos depósitos en forma extemporánea esto no lo exime de responsabilidad, en virtud de que la falta cometida es Justa Causa para su despido, según lo establece el Artículo 70, numeral 2 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal; consecuentemente esta Dirección es del criterio que el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Erwin Abilio Mazariegos Barrios, ante el consejo Superior Universitario, con fecha 25 de enero del año 2009, puede ser declarado sin lugar. Con base en lo anteriormente manifestado esta Dirección **DICTAMINA:** 1. Que el expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2. Que el Consejo Superior Universitario, al resolver puede declarar Sin Lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el Trabajador Erwin Abilio Mazariegos Barrios, con fecha 25 de enero del año 2009, en contra de la resolución contenida en el Punto QUINTO, del Acta No. 35-2009, de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, el día martes 6 de octubre de 2009 y en consecuencia confirmar la misma, en virtud de no haber desvanecido los cargos formulados por el Director del Centro Universitario de Sur-Occidente y haberse establecido que el impugnante incurrió en Justa Causa para su despido. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar Sin Lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el Trabajador Erwin Abilio Mazariegos Barrios, con fecha 25 de enero del año 2009, en contra de la resolución contenida en el Punto QUINTO, del Acta No. 35-2009, de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, el día martes 6 de octubre de 2009 y en consecuencia confirmar la misma, en virtud de no haber desvanecido los cargos formulados por el Director del Centro Universitario de Sur-Occidente y haberse establecido que el impugnante incurrió en Justa Causa para su despido. En consecuencia, se faculta a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que proceda como corresponde ante las instancias respectivas.**

9.9

OCURSO DE HECHO planteado por el estudiante Carlos Roberto Roldan Barrios, en contra de la Resolución del Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén –CUDEP- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta de sesión extraordinaria número 18-2010 de fecha 29 de septiembre de 2010.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.028-2010 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al OCURSO DE HECHO planteado por el estudiante Carlos Roberto Roldan Barrios, en contra de la Resolución del Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén – CUDEP- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta de sesión extraordinaria número 18-2010 de fecha 29 de septiembre de 2010. De los antecedentes se indica: 1. El Consejo Directivo con fecha 16 de septiembre de 2010, en el Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta Número 17-2010 conoció los acontecimientos que se han suscitado en la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Petén, en el que se indica que el problema inició en las evaluaciones del curso de Derecho Procesal del Trabajo en el cual el Licenciado Ramón Antonio Morales Ozaeta se encontraba apoyando al profesor titular del curso cuidando a los estudiantes que se examinaban, y en esa oportunidad solicitó al estudiante Carlos Roberto Roldán Barrios que se cambiara de lugar en dos ocasiones quien no acepto manifestando que era un abuso del coordinador de la carrera en funciones de evaluador. 2. El 07 de septiembre de 2010, según se transcribe en el punto indicado, los estudiantes Carlos Roberto Roldán Barrios y Carlos Eliseo Acuña Alvarado, miembros y representantes del Consejo Directivo de ese Centro acompañados de personas encapuchadas y de la estudiante Deysi Margoth Godoy Castellanos, representante de la Asociación de Estudiantes, ingresaron sin autorización a los salones de clases de cuarto y sexto semestre, y una de las personas encapuchadas insultó al Coordinador de la Carrera y Profesor presente en esa oportunidad, proporcionando información falsa relacionada con la Escuela de Vacaciones, avalando con su presencia lo dicho y los insultos que se le hiciera al Coordinador de la Carrera y el profesor. 3. Se indica además, que se citó a las personas involucrados en estos hechos y acordaron una mesa de diálogo en el que no se invitaría a participar al estudiante Carlos Roberto Roldán Barrios y al profesor Ramón Antonio Morales Ozaeta, a dicha mesa de dialogo no se presentaron los representantes de la Asociación de Estudiantes, sino únicamente los representantes de los estudiantes de la Carrera de Derecho y los representantes catedráticos. 4. En dicho punto el Consejo Directivo considerando que la acción de los Representantes Estudiantiles infringieron el Artículo 93 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con base en el Artículo 94, 95, 96 del mismo cuerpo legal, acordó sancionar con suspensión temporal por un período de 30 días calendario con efecto a partir del 17 de septiembre de 2010 hasta el 16 de octubre de 2010, al estudiante Carlos Roberto Roldán Barrios, carné número 200742106 y sancionar con amonestación privada al estudiante Carlos Eliseo Acuña Alvarado, carné número 200542346 por haber participado en hechos ocurridos el 07 de septiembre de 2010 en dos de las aulas del Centro en compañía de personas encapuchadas. 5. El 21 de septiembre de 2010, el estudiante Carlos Roberto Roldán Barrios, interpone Recurso de Apelación, ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén en contra del Punto Quinto, Inciso cinco punto uno (5.1) del Acta Número 17-2010 de sesión realizada el 16 de septiembre de 2010. 6. El Consejo Directivo en sesión extraordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2010 en el Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta Número 18-2010, tuvo a la vista el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Carlos Roberto Roldán Barrios y acordó: "1. Confirmar de manera definitiva lo acordado en el Punto Quinto, inciso 5.1, numeral uno del Acta de Consejo Directivo No. 17-2010, de fecha 16 de septiembre de 2010..." 7. El 11 de octubre de 2010 el estudiante

Carlos Roberto Roldán Barrios interpone ocurso de hecho ante el Consejo Superior Universitario por la resolución dictada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén el 29 de septiembre de 2010, contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta de sesión extraordinaria número 18-2010. **FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 1, 2 y 12 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANÁLISIS DEL CASO:** Del estudio del expediente de mérito, se establece lo siguiente: a) Que la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta número 17-2010, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén el 16 de septiembre de 2010 es de carácter definitiva susceptible de impugnación mediante Recurso de Apelación; b) Que el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Carlos Roberto Roldán Barrios en contra de la resolución anterior, esta interpuesto en tiempo y ante el órgano correspondiente. En consecuencia esta Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que el Consejo Directivo, debió dar trámite al recurso de Apelación, presentado por el interesado y enviar los antecedentes e informe circunstanciado al Consejo Superior Universitario, para los efectos consiguientes, según lo establece el Artículo 3. del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y no resolverlo ratificando lo acordado en el punto indicado. Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** 1. Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario. 2. Que el Máximo Organismo al resolver puede Declarar **CON LUGAR** el Ocurso de Hecho, interpuesto por el estudiante Carlos Roberto Roldán Barrios, y en consecuencia instruir al Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén –CUDEP- para que proceda a dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto, por haber sido presentado en tiempo y contra una resolución de carácter definitiva. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar CON LUGAR el Ocurso de Hecho, interpuesto por el estudiante Carlos Roberto Roldán Barrios en contra de la Resolución del Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén –CUDEP- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta de sesión extraordinaria número 18-2010 de fecha 29 de septiembre de 2010. En consecuencia, se instruye al Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén –CUDEP-, para que proceda a dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto en contra del Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta número 17-2010, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén el 16 de septiembre de 2010, por haber sido presentado en tiempo y contra una resolución de carácter definitiva.**

9.10

RECURSO DE APELACION planteado por el Bachiller RICARDO NEFTALÍ PONTAZA RODAS, en contra de la resolución contenida en el Punto Primero, Inciso 1.2 del Acta Número 20-

**2009 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.021-2010 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION planteado por el Bachiller RICARDO NEFTALÍ PONTAZA RODAS, en contra de la resolución contenida en el Punto Primero, Inciso 1.2 del Acta Número 20-2009 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería. **ANTECEDENTES:** 1. Con fecha 16 de enero del 2008, se recibió en esta Dirección el expediente relacionado con un problema suscitado con dos estudiantes en el examen de reposición del curso de matemática Básica 2, Sección "S", específicamente que un estudiante se hizo pasar por otro estudiante de nombre Juan Manuel Lemus Perusina, el auxiliar de dicho curso, tenía sospechas de la identidad del estudiante ya que cuando se presentó a solicitar la reposición del examen en el Departamento de Matemática él no lo había visto en los exámenes parciales anteriores, dicho caso fue conocido en el Punto Cuarto Inciso 4.2 del Acta Número 25-2007 de sesión celebrada el 27 de noviembre del 2007 por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, y en el cual se acordó: "a) Citar al estudiante Juan Persuina para la sesión del viernes 11 de enero de 2008 a las 10:30 horas para audiencia presencial y por escrito. b) Elevar al Honorable Consejo Superior Universitario el caso de la falsificación de carné sugiriendo se tomen las medidas correctivas en la emisión y reposición de los carné universitarios." 2. La Dirección de Asuntos Jurídicos, con fecha 29 de febrero del 2008, en la Providencia Número 61-2008, requirió a la Secretaría General de esta Universidad, que solicitara a la Facultad de Ingeniería la documentación que amparara la existencia de la falsificación de carné, en el caso del estudiante Lemus Perusina. 3. El 15 de abril del 2008, la Dirección de Asuntos Jurídicos recibió el expediente del caso del estudiante Lemus Perusina, tal y como se había solicita en la Providencia antes indicada. 4. Posteriormente, teniendo en cuenta lo acordado en su oportunidad por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, en la Providencia Número 183-2008 de esta Dirección, se solicitó a dicho Órgano de Dirección adjuntar al expediente lo relacionado con la audiencia presencial y por escrito que le concediera a dicho estudiante. 5. Con base en lo anterior, la Junta Directiva de la Facultad, envió a esta Dirección únicamente la transcripción del Punto Cuarto, Inciso 4.11 del Acta Número 16-2008, de sesión celebrada el 23 de junio de 2008, no así el expediente completo, en dicho punto acordaron: "Informar al Departamento de Asuntos Jurídicos que se han programado audiencias para el estudiante Juan Manuel Lemus Perusina; no habiéndose localizado en ninguno de los teléfonos y dirección reportados, b) considerando que el estudiante Lemus Perusina faltó a la disciplina estudiantil, según lo estipulado en los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Título VIII, Capítulo I De la Disciplina Estudiantil en las Unidades Académicas, Artículo 93 y 94 y teniendo Junta Directiva la facultad para imponer una sanción como lo estipula el Artículo 96 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se procede a aplicar el Artículo 95 del mismo Estatuto inciso f)-Expulsión de la Universidad." 6. En vista que la Facultad de Ingeniería, únicamente había enviado la transcripción antes indicada, se solicitó que informaran si continuarían con la solicitud inicial al Consejo Superior Universitario y además se les indicó que en cuanto a la sanción del estudiante se tiene que cumplir con lo establecido en el Artículo 98 del Estatuto de la Universidad. 7. Luego con fecha 28 de agosto



del 2008, la Junta Directiva dirigió la transcripción del Punto Quinto, Inciso 5.8 del Acta Número 28-2008 de sesión celebrada el 25 de agosto del 2008, en el cual se conoció la providencia antes indicada y acordaron: "Mantener la resolución emitida por Junta Directiva." 8. En la Providencia Número 443-2008, se solicitó a la Facultad de Ingeniería que adjuntara a la transcripción anterior toda la documentación relacionada con el caso del estudiante Lemus Perusina, ya que únicamente adjuntaban dos folios. 9. Con fecha 02 de octubre del 2008, la Dirección de Asuntos Jurídicos recibió Providencia de la Secretaria General en la cual adjuntan fotocopias del expediente del caso del Bachiller Juan Manuel Lemus Perusina. 10. La Dirección de Asuntos Jurídicos envió al Gerente General de Infoservicios mediante Referencia No. DAJ 69-2009, el carné a nombre de Juan Manuel Lemus Perusina, formulándole varias preguntas sobre el mismo. 11. Posteriormente el Gerente General de Infoservicios, informó cual era el trámite para obtener por primera vez el carné universitario y el trámite para reposición, indicó que el carné referido no fue emitido por ellos manifestando las diferencias con los que ellos emiten, asimismo, por medio de la foto que aparece en el carné falso, se pudo detectar quien es el estudiante que aparece en la foto del carné falso, según la información proporcionada la foto que aparece en el carné falso corresponde al Bachiller Ricardo Neftalí Pontaza Rodas. 12. Con fecha 30 de marzo de 2009, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen No. DAJ-004-2009 (09) (Materia: Estudiantiles) con relación al caso del Bachiller Juan Manuel Perusina, de la manera siguiente: "Que para evitar que se repita esta situación y mientras se siga contando con los servicios de la entidad Corporación de Servicios Informativos S.A. - Infoservicios, para la emisión de carnés universitarios y administrativos, se puede solicitar colaboración a dicha entidad para capacitar a docentes para detectar un carné falso de un carné original, y para el próximo proceso de contratación para la emisión de carnés estudiantiles y administrativos se tendrá que indicar dentro de las especificaciones y características que los carnés estudiantiles y administrativos que se emitan deben contar con un mecanismo de seguridad, para evitar su fácil falsificación. 13. A los Bachilleres Ricardo Neftalí Pontaza Rodas, estudiante de la Facultad de Ingeniería en la Carrera de Ingeniería en Ciencias en Sistemas Licenciatura en Matemática Aplicada, con número de Cédula A-1 1232141, fecha de nacimiento 21 de diciembre de 1987, teléfono 24373616, y residencia Kilómetro 15.5 0-40 Casa 1 Residenciales Los Angeles zona 2 de Mixco y Juan Manuel Lemus Perusina estudiante de la Facultad de Ingeniería, de la carrera de Ingeniería Química, número de cédula A-1 1210970, fecha de nacimiento 24 de febrero de 1987, teléfono 56667131 y residencia 7ª. Calle 32-21 Colonia Las Majadas, zona 11, se les tendrá que iniciar procesos disciplinario estudiantil de conformidad con el Título VIII, Capítulo I del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma)." 14. La Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería recibió en audiencia el 23 de julio de 2009, al Bachiller Ricardo Neftalí Pontaza y Abner García con relación al caso del estudiante Juan Manuel Perusina, y según transcripción del Punto Primero, inciso 1.2 del Acta Número 20-2009 de sesión celebrada el 23 de julio de 2009, al señor Abner García se le citó para que identificará físicamente al estudiante que se encontraba en el tercer examen parcial de Matemática Básica, en el segundo semestre 2007, e indicó que "efectivamente era el estudiante Ricardo Neftalí Pontaza sólo que en ese momento no tenía barba". Acordando: "Expulsar de la Facultad de Ingeniería al estudiante Juan Manuel Lemus Perusina carné 2006-15086, de la carrera de Ingeniería Química, y al estudiante Ricardo Neftalí Pontaza Rodas,

estudiantes de la carrera de Ingeniería en Ciencias en Sistemas y Licenciatura en Matemática Aplica, carné 2006-11292, se le suspende la matrícula estudiantil por dos años, contados a partir del segundo semestre 2009, informando a las autoridades correspondientes para los trámites que del mismo se generen.” 15. La anterior resolución fue notificada al Bachiller Ricardo Neftalí Pontaza Rodas, el 28 de julio de 2009. 16. El Bachiller Ricardo Neftalí Pontaza Rodas, con fecha 30 de julio de 2009, plantea ante Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería. **DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO:** a) El Bachiller Ricardo Neftalí Pontaza Rodas, con fecha 30 de julio de 2009, interpone ante Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería Recurso de Apelación en contra del Punto Primero, Inciso 1.2 del Acta Número 20-2009 de sesión celebrada el jueves 23 de julio de 2009 por dicha Junta, indicando en su memorial los siguientes motivos de su inconformidad que resumidos, establecen: Que considera que el procedimiento que se realizó no esta conforme derecho y no cumple con la Legislación Universitaria: Que se le citó para que el señor Abner García, en su calidad de Catedrático Auxiliar lo reconociera de un acto que él en ningún momento realizó, que en todo caso en el momento de la prueba se le hubiera sorprendido y en consecuencia conducirlo a la Secretaría de la Facultad; b) Que en ningún momento le pusieron a la vista el cuadernillo en donde consta la prueba, o bien comparar la letra que obra en el examen con la de él, y que no le dieron intervención al catedrático titular de la materia, pues en todo caso el sería el responsable; Que el hecho que se le acusa sucedió en el 2007 y nunca se le llamó ante alguna autoridad administrativa de la Facultad para que aclarar la supuesta falta que en ningún momento cometió. c) Que no tiene ningún motivo para suplantar a otro estudiante, ya que el ha representando de manera diga a la Universidad. d) Que no se le siguió el debido proceso, que no se le escucho de manera amplia y que no se le fijó plazo para ejercitar su derecho de defensa y que la Autoridad impugnada no cumplió con lo establecido en el Reglamento de Apelaciones al no hacerle saber el derecho que tenía de impugnar la resolución por medio del Recurso de Apelación en un plazo de tres días, después de haberle notificado. e) Asimismo, expone sus peticiones de trámite y de fondo, solicitando que se declare con lugar el recurso de apelación en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, identificada como Punto Primero, inciso 1.2 del Acta Número 20-2009, de sesión celebrada el 23 de julio de 2009. **DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO:** En el Punto Octavo, inciso 8.1 del Acta número 22-2009 de sesión celebrada por Junta Directiva el jueves 13 de agosto de 2009, se acordó: “Adjuntar al presente los antecedentes del caso, a) Trasladar al Honorable Consejo Superior Universitario b) Trasladar al Señor Rector Lic. Estuardo Gálvez.” De conformidad con lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitó a la Secretaría de la Facultad de Ingeniería, en la Referencia No. DAJ-197-2009, de fecha 17 de septiembre de 2009, el informe circunstanciado, el procedimiento disciplinario que se aplicó al Bachiller Pontaza Rodas de conformidad con lo establece el Título VIII, Capítulo I De la Disciplina Estudiantil en las Unidades Académicas antes de determinar la sanción, el punto resolutive de la Junta Directiva objeto de la apelación y la notificación del mismo que se le hizo al Bachiller Pontaza Rodas, así como el memorial de apelación planteado, en donde aparece la fecha de recibido en esa Facultad, con el objeto de determinar si el Recurso fue interpuesto en el plazo establecido en el Reglamento de Apelaciones. Con referencia S.A. 802-2009, de fecha 27 de octubre de 2009, la Secretaria de la Facultad de Ingeniería envió a esta Dirección el informe circunstanciado

requerido. **DE LAS AUDIENCIAS CONCEDIDAS: Audiencia por tres (3) días.** Con Referencia R.655-11-2009, de fecha 10 de noviembre de 2009 y recibida el 17 de noviembre de 2009, el señor Rector concede audiencia por el plazo de tres (3) días a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, para que expongan lo que consideren conveniente, con la indicación que, si la parte apelante o la autoridad recurrida tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de las mismas. Mediante Referencia, R 655-11-2009,, de fecha 10 de noviembre de 2009 y recibida el 18 de noviembre de 2009, el Señor Rector, concede audiencia por el plazo de tres (3) días al Bachiller Ricardo Neftalí Pontaza Rodas, para que exponga lo que considere conveniente, con la indicación que, si la parte apelante o la autoridad recurrida tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de las mismas. **Audiencia por diez (10) días.** En virtud que el Bachiller Ricardo Neftalí Pontaza Rodas, solicitó la recepción de las pruebas, el señor Rector mediante Referencia R.66-02-2010, de fecha 10 de febrero de 2010, recibida el 17 de febrero del 2010 concede audiencia al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, para que aporten las pruebas que tuvieren que rendir dentro del presente expediente administrativo. El Señor Rector mediante Referencia R. 66-02-2010, de fecha 10 de febrero del 2010, recibida el 18 de febrero de 2010 concede audiencia al Bachiller Ricardo Neftalí Pontaza Rodas, para que aporte las pruebas que tuviere que rendir dentro del presente expediente administrativo. **DE LA EVACUACION DE AUDIENCIA POR PARTE DE LA PARTE RECURRIDA Y LA INTERPONENTE: a) Audiencia por tres (3) días.** La Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería mediante transcripción del Punto Noveno, Inciso 9.1 del Acta Número 39-2009, de sesión celebrada el jueves 19 de noviembre de 2009, solicita se mantenga en firme la sanción que se emitió para los estudiantes Ricardo Neftali Pontaza Rodas y Juan Manuel Lemus Perusina y de considerarlo pedir un dictamen profesional (de un calígrafo) de la documentación y trasladar la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería al Lic. Estuardo Gálvez, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como respuesta de audiencia concedida. De la evacuación de audiencia y expresión de agravios del Bachiller Ricardo Neftalí Pontaza, se puede extraer lo siguiente: El interponente en su memorial se refiere a los agravios que le causa la resolución impugnada, hace un breve relato de lo sucedido el día de la audiencia ante Junta Directiva de la Facultad ,los motivos de su inconformidad y solicita que se señale un plazo prudencial par la recepción de prueba que en su momento procesal aportaría y se declare con lugar el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución impugnada. **b) Audiencia por diez (10) días.** De la evacuación de audiencia para recepción de pruebas del Bachiller Pontaza Rodas, se puede extraer lo siguiente: El interponente en su memorial manifiesta que comparece a aportar los medios de prueba documental siguientes: curriculum vitae, diplomas de reconocimiento, cartas de recomendación, certificaciones de cursos, diplomas, constancias de aprobación de cursos, publicaciones relacionadas con su persona, y solicita que se tenga por aportada y recibida la prueba documental que fue ofrecida y se adjuntó en memorial de fecha 19 de noviembre de 2009. La Junta Directiva en el Punto Décimo, inciso 10.1 del Acta Número 13-2010, de sesión celebrada el 03 de marzo de 2010, acordó: "Trasladar al Sr. Rector la papelería correspondiente solicitada en Oficio Ref. R. 66-02010.", adjunto a dicha transcripción fotocopia de los documentos detallados la resolución de fecha 19 de noviembre de 2010. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 1, 2, 3, 4, 5 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANALISIS DEL**

**CASO:** Al realizar el análisis al presente expediente, se establece que el Recurso de Apelación interpuesto por el Bachiller Ricardo Neftalí Pontaza Rodas fue presentado en el plazo establecido y ante el Organo de Dirección que emitió la resolución impugnada, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad. Que al Bachiller Pontaza Rodas no se le siguió el procedimiento disciplinario respectivo, ya que de conformidad con lo establecido en el Artículo 98 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala debe oírse ampliamente al inculpado y calificarse las justificaciones que en su defensa presente, situación que en este caso no se dio, ya que consta en el expediente de mérito que se le recibió en audiencia y se resolvió suspenderle la matrícula por dos años, contados a partir del segundo semestre de 2009, según consta en el Punto Primero, Inciso 1.2 del Acta Número 20-2009, de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 23 de julio de 2009. Esta Dirección considera que en virtud que se incumplió con el debido proceso porque de conformidad con la legislación universitaria la autoridad recurrida debió escuchar previamente al Bachiller Pontaza Rodas para luego calificar sus justificaciones y posteriormente determinar la sanción correspondiente, tal y como lo establece el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), dándosele la oportunidad de impugnar a través del Recurso de Apelación y resuelto éste ejecutar la sanción si fuere el caso; al haberse infringido garantías constitucionales tendrá que enmendarse el procedimiento disciplinario seguido a Ricardo Neftalí Pontaza Rodas, lo que deberá enmendarse. Con base en lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** El presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario, quien al conocerlo puede declarar **CON LUGAR** el Recurso de Apelación presentado por el Bachiller Ricardo Neftalí Pontaza Rodas en contra del Punto Primero, Inciso 1.2 del Acta Número 20-2009, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería el 23 de julio de 2009 y en consecuencia dejar sin efecto la resolución impugnada, ordenando a la autoridad recurrida la enmienda del procedimiento disciplinario seguido al estudiante Ricardo Neftalí Pontaza Rodas, a fin de que se de cumplimiento a las normas universitarias que regulan la disciplina estudiantil en las Unidades Académicas, en el sentido que se oiga ampliamente al Bachiller Ricardo Neftalí Pontaza Rodas y califique las justificaciones que en su defensa éste presente para posteriormente, si ese fuere el caso, imponer la sanción respectiva, en virtud que se infringieron las garantía constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa del estudiante, al haberse aplicado una sanción sin haber cumplido con lo establecido en las normas universitarias. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales, dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como la documentación entregada el día de hoy en audiencia por el estudiante Ricardo Neftalí Pontaza Rodas, que demuestran que tiene pensum cerrado de buen rendimiento académico, **ACUERDA: Declarar CON LUGAR el Recurso de Apelación presentado por el Bachiller Ricardo Neftalí Pontaza Rodas, en contra del Punto Primero, Inciso 1.2 del Acta Número 20-2009, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería el 23 de julio de 2009. En consecuencia se deja sin efecto la resolución impugnada, ordenando a la autoridad recurrida la enmienda del procedimiento disciplinario seguido al estudiante Ricardo Neftalí Pontaza Rodas, a fin de que se de cumplimiento a las normas universitarias que regulan la disciplina estudiantil en las**

**Unidades Académicas, en el sentido que se escuche ampliamente al Bachiller Ricardo Neftalí Pontaza Rodas y califique las justificaciones que en su defensa éste presente para posteriormente, si ese fuere el caso, imponer la sanción respectiva, en virtud que se infringieron las garantía constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa del estudiante, al haberse aplicado una sanción sin haber cumplido con lo establecido en las normas universitarias.**

**DÉCIMO:****INFORMES:****10.1****De la Secretaría General:**

1. Oficio Ref. DIGA 309/2011, de fecha 03 de marzo de 2011, por el que el Ingeniero Rolando Grajeda Tobar, Director General de Administración, atendiendo instrucciones según resolución contenida en el Punto CUARTO, inciso 4.14, de Acta No. 05-2009, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 11 de marzo de 2009, envía información sobre "investigación de los hechos acontecidos en el bautizo de estudiantes de primer ingreso de la Facultad de Agronomía".
2. Oficio Ref. JD-AEPJ-201/2011, de fecha 04/03/2011, por el que el Doctor Jesús Arnulfo Oliva Leal, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, se dirige al Doctor Adolfo Enrique Pérez Jordán, Secretario de dicha unidad académica, para transcribirle el Punto OCTAVO, 8.1, de Acta 08-2011, de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el 01 de marzo de 2011, mismo que se refiere a "convocatoria para la elección de Vocales IV y V, Representantes Estudiantiles ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, Período 2011-2012".
3. Oficio s/ref, s/fecha, por el que el Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presenta "Informe del Punto CUARTO, inciso 4.14, de Acta No. 05-2009, relacionado con el Punto CUARTO, inciso 4.2, de Acta No. 28-2008, numeral DECIMO SEGUNDO", como sigue:
  - Consejo de Evaluación Docente, CED
  - Facultad de Odontología.
4. Oficio s/ref, s/fecha, por el que el Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presenta "Informe del Punto CUARTO, inciso 4.2, Numeral 6.11, de Acta No. 22-2009", como sigue:
  - Facultad de Odontología, Ref. F.O. Teso. 022-2011
  - Facultad de Odontología, Ref. F.O. Teso. 023-2011.
5. Oficio s/ref, de fecha 08 de marzo de 2011, por el que el Licenciado Carlos Enrique Pineda González, Docente Supervisor de E.P.S., de la Facultad de Ciencias Económicas, se dirige a Junta Directiva de dicha unidad académica, para referirse a su "solicitud que giren sus instrucciones para que le sean asignados practicantes del EPS, con el objetivo de que pueda seguir realizando las actividades para las que está contratado por la USAC". Indica además, el Licenciado Pineda González, que dirigió otras notas al respecto, y que a la fecha no ha obtenido respuesta.
6. Oficio s/ref, de fecha 10 de marzo de 2011, por el que la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envía

Ejemplares del "Boletín Economía Al Día No. 1" y ejemplares del "Boletín Economía Al Día No. 2"; los cuales corresponden a las publicaciones del Instituto de Investigaciones de Estudios Sociales de la Facultad de Ciencias Económicas, IIES, del mes de enero y febrero de 2011.

**DÉCIMO PRIMERO: CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

- 11.1** Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00) Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, Lic. José Rolando Secaida Morales, Dr. Manuel Aníbal Miranda Ramírez, Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Dr. Leonidas Avila Palma, Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Ing. Herbert René Miranda Barrios, Lic. Erwin Emilio García Fuentes, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Dr. Juan Luis Pérez Bran, Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández, Lic. Carlos René Sierra Romero, Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, Dr. César Augusto Lambour Lizama, Ing. Edwin José Ixpatá Reyes, Lic. Leandro José María Yax Zelada, Dr. Guillermo Escobar López, Lic. Luis Ernesto Chanchavac Morales, Ing. Agr. José Vicente Martínez Rodas, Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, Arq. Publio Romeo Flores Venegas, Sr. William Roberto Yax Tezó, Sr. Fausto René Beber García, Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, Sra. Evelyn Carolina Masaya Anleu, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, Sr. Guillermo Danilo Gutierrez Orozco, Lic. Marco Tulio Paredes Morales, Licda. Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo.
- 11.2** Llegan (9:15) Ing. Francisco Javier Vásquez Vásquez; (10:00) Lic. Héctor Hugo Lima Conde, Dr. Jorge Luis de León Arana, Sr. Javier Eduardo Méndez Franco, Sr. Luis Fernando Torres Arreaga; (10:30) Sr. Pablo César Aragón de León; (10:45) Dr. Byron Humberto Arana González.
- 11.3** Presenta excusa para no asistir por compromisos adquiridos con anterioridad: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana.

11.4 Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las quince horas con treinta minutos del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.